

**PODER JUDICIAL**

Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec Morelos, a 04 cuatro de Noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

**V I S T O S** para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA** en los autos de la causa penal número **257/2019-1**, antes **17/2005**, seguida en contra de \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , como probable responsable de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO** y **LESIONES DOLOSAS CALIFICADAS**, cometido el primero de ellos, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* y el segundo de \*\*\*\*\* , para dictar sentencia definitiva refiriendo el ahora acusado al declarar preparatoriamente llamarse como ha quedado escrito, ser originario de \*\*\*\*\* , ya que refiere haber nacido el \*\*\*\*\* , no tiene apodo o sobrenombre, que no es afecto a las bebidas embriagantes, que no es afecto al cigarro de tabaco comercial y que no es afecto a las drogas o enervantes, ser hijo de \*\*\*\*\* (vive) y del señor \*\*\*\*\* (finado).

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** En determinación del veintiséis de mayo de dos mil cinco, el agente del Ministerio Público consignador Titular de la Única Mesa de Trámite en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ejercitó acción penal entre otros en contra de \*\*\*\*\* como probable responsable de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO** y **LESIONES DOLOSAS CALIFICADAS**, cometido el primero de ellos, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* y el segundo de \*\*\*\*\* , solicitando a este Juzgado Mixto se gire orden de **aprehensión** en contra del inculpado de referencia y otros, remitiendo las diligencias de la averiguación previa **TC/1ª/205/04-05**, mediante oficio de consignación número **81**, sin detenido, de fecha veintiséis de mayo de dos mil cinco, recibéndose en oficialía de partes de este Juzgado según sello que presenta el ocho de junio de dos mil cinco, radicándose el veintidós del mes y año mencionados, ordenándose registrar bajo el número **17/2005**.

**SEGUNDO.** El veintidós de junio de dos mil cinco, fue librada **orden de aprehensión** contra \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, por los precitados delitos; por lo que el veinte de diciembre de dos mil doce, los Agentes Aprehensores cumplieron la orden, poniendo al indiciado a disposición del Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, en el interior de la Cárcel Distrital de Tetecala, Morelos, asimismo se confirmó su detención legal y se procedió a tomar su declaración preparatoria el veintiuno del mismo mes y año; mediante resolución de plazo constitucional de veintiséis de diciembre de dos mil doce, fue resuelta su situación jurídica dictándose **auto de formal prisión** en su contra por los delitos que se le imputan, inconforme con la resolución anterior el inculpado acudió a la instancia federal mediante el juicio de amparo 576/2013-I, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito del Estado, por lo que el catorce de noviembre de dos mil trece, en cumplimiento a la ejecutoria que fue ordenada en el citado juicio, este Juzgado nuevamente dictó **auto de formal prisión** contra \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, por los delitos antes mencionados, sujetando el procedimiento en la vía ordinaria.

Por auto de veintidós de abril de dos mil diecinueve, fue radicada la causa penal 17/2005, ante este Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, en la cual se le asignó el número 257/2019-3.

**TERCERO.** En el periodo de instrucción se desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes; el veintiocho de febrero de dos mil veinte, fue celebrada la audiencia final, prevista por el artículo 186 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la época de la comisión de los delitos, en la que el agente del Ministerio Público de la adscripción y defensa oficial ratificaron sus respectivos pliegos de conclusiones exhibidos respectivamente; posteriormente en auto doce de marzo del año en curso, se dejó sin efectos la citación para sentencia en virtud de que el informe de antecedentes penales del procesado tenía que actualizarse; por lo que en auto de seis de agosto de dos mil veinte, se tuvo por recibida la partida jurídica de \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\*, por lo que fue nuevamente turnado para resolver en definitiva, misma resolución que fue dictada con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte.

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Inconforme el sentenciado y su defensora pública interpusieron recurso de apelación, en contra de la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, misma que fue resuelta por el Tribunal de Alzada con fecha ocho de abril de dos mil veintiuno en la que ordenó la reposición del procedimiento dejando sin efecto todo lo actuado a partir del auto de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, en el que se decretó el cierre de instrucción a fin de que el Juez provea lo que conforme a derecho:

**1.- Dé vista al Ministerio Público de su adscripción, a efecto de que como titular de la acción penal, solicite la ratificación de los dictámenes que se recabaron durante la etapa de averiguación previa y en forma consecuyente, dicho juzgador de la causa provea lo necesario en todo caso, para que ello tenga verificativo, por peritos adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado. En la inteligencia si por cualquier causa los expertos que lo emitieron no se presenten a ratificarlos, porque para este momento ya fallecieron, no sean localizables o se presente alguna imposibilidad física o material debe declarar la imposibilidad de la ratificación y proceder de conformidad con los siguientes lineamientos: a).- Si la pericial puede ser repetida, por estar disponible el objeto o materia sobre el que recayó, al conservarse en el estado que tenía cuando se emitió. El Juez deberá proveer lo conducente para que las partes propongan peritos, a fin de que emitan una nueva opinión técnica y en su caso, ratifiquen su contenido. -b).- Si la experticia no puede repetirse, porque el objeto o materia sobre el que recayó desapareció o se destruyó, pero existen otras pruebas vinculadas con el dictamen donde se advierta la descripción de objetos o cualquier otra circunstancia apreciable por los sentidos como fotografías o inspecciones judiciales ministeriales, en las que se describan los elementos que puedan ser de utilidad para realizar diverso dictamen, el Juez deberá requerir a las partes para que propongan expertos que, con vista en los elementos de prueba existentes en autos, emitan su opinión, y; c).- Si el estudio no puede ser repetido y no existen otras pruebas que sean de utilidad para emitir otra pericial, entonces declarará la imposibilidad de su ratificación y dará**

*intervención a otro perito para que emita su opinión sobre el dictamen existente y, de ser el caso, lo ratifique.* Hecho lo anterior continúe con la secuela del procedimiento.

Por lo que por auto de fecha trece de mayo se dio vista al Agente del Ministerio Público de la adscripción a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de su legal notificación y como Titular de la acción penal, manifieste si es su deseo y/o su voluntad, que los dictámenes que se recabaron durante la etapa de la averiguación previa, sean ratificados por los peritos signantes y en caso de manifestar su voluntad que así sea, deberá especificar los dictámenes y a cargo de quién deberá ordenarse dicha ratificación.... Por lo que el Agente del Ministerio Público de la adscripción dio contestación a dicha vista con su escrito registrado con el número 1462 presentado ante esta autoridad con fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, en el que refirió entre otras cosas: ***Que tomando en consideración la resolución emitida por al Tribunal de Alzada de fecha ocho de abril del año en curso dentro de los autos del toca penal 25/2020-18-TP, el suscrito considera que la no ratificación de los dictámenes que refiere la Alzada en su resolución antes aludida constituye un vicio formal subsanable, por lo que en ningún caso debe dar lugar a considerar que constituye prueba ilícita que deba ser excluida del análisis probatorio correspondiente, por lo que ante tales consideraciones NO ES VOLUNTAD DE ESTA FISCALIA ADSCRITA QUE SE LLEVE A CABO LA RATIFICACIÓN DE LOS DICTÁMENES QUE SE RECABARON DURANTE LA ETAPA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, toda vez que a la fecha en que se emitieron los mismos al día presente constituiría un serio retraso en la culminación del presente proceso en razón de que los peritos que tuvieron a bien emitir las experticiales que en la indagatoria obran, muchos de estos a la fecha ya no laboran en la Institución encargada de la investigación de los delitos, incluso algunos de estos ya han fallecido por lo que constituiría en caso de que el suscrito solicite la ratificación de las multicitadas periciales y como ya se mencionó un retraso en la culminación del presente proceso en perjuicio de las partes intervinientes en el mismo y que a todas luces ante tales consideraciones.....*** Por lo tanto ante tal situación y ante la negativa de la ratificación de los mencionados dictámenes, por el Agente del Ministerio Público de la adscripción, con fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se dicta el auto que previene a las partes para la conclusión del proceso y



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por auto de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, de cierra la instrucción, imponiendo al **Ministerio Público adscrito** del conocimiento de las constancias de autos, a fin de que formulara las conclusiones que a su interés le competen, las cuales presentó acusatorias mediante escrito de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, recibidas en esa misma fecha en la Oficialía de Partes de este Juzgado, mismas que se acordaron mediante auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, auto en el que se ordenó poner a la vista de la **Defensa y al procesado** para que formularan las propias, las cuales presentó la Defensa mediante escrito de fecha veinte de septiembre de del dos mil veintiuno, formulando las de inculpabilidad, las cuales se recibieron en Oficialía de Partes de este Juzgado y por auto de fecha veintitrés de septiembre, se señaló fecha para la audiencia final a que se refiere el artículo 183 del Código de Procedimientos Penales; misma que se desahogó con fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, en la cual el Representante Social de la adscripción ratificó su pliego de Conclusiones Acusatorias, con pedimento de condena para el sentenciado, mientras que la Asesora Jurídica adscrita, se adhiere a las conclusiones de la fiscal; Así también la Defensora pública del acusado, **ratificó** el pliego de Conclusiones de Inculpabilidad previamente aportado por escrito, atendiendo al dispositivo legal 183 del Código Procesal Penal; por su parte el acusado \*\*\*\*\* **y/o** \*\*\*\*\* , se adhirió a lo manifestado por su Defensora; teniendo por desahogada dicha diligencia, con fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, citando a las partes para oír sentencia, misma que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S

I.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar en el presente asunto de conformidad en lo dispuesto por los artículos 18, 19 y 23 del código de procedimientos penales en vigor en la época de la comisión de los hechos, ya que tuvieron cabida dentro del ámbito territorial en el que ejerce jurisdicción éste Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos.

II.- Dentro de las constancias que integran la presente causa penal se recabaron los siguientes elementos probatorios:

**1.- INSPECCIÓN OCULAR, FE DE CADÁVER, LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DEL MISMO**, de fecha dieciséis de mayo del dos mil cuatro, suscrito por el Ciudadano Agente del Ministerio Público Titular del Primer Turno, quien entre otras cosas hizo constar: Que en compañía del personal del Servicio Médico forense Dr. FELIPE SALAZAR MARTÍNEZ, Servicios Periciales, Perito Fotógrafo y CRIMINALÍSTICA HÉCTOR BENJAMÍN CORTES, RICARDO RUIZ RAMÍREZ y camilleros SERGIO PEÑALOZA GÓMEZ a bordo de la unidad 188 Constituyéndose física y legalmente al Hospital General RODOLFO BECERRIL DE LA PAZ, de Tetecala, Morelos, donde se da fe de tener a la vista el cuerpo sin vida del sexo masculino en posición de DECUBITO DORSAL con la cabeza orientada al NORESTE, las extremidades superiores en extensión siguiendo el eje del cuerpo y las inferiores siguiendo el eje del cuerpo, presentando como signos tanatológicos rigidez cadavérica generalizada a todos los segmentos, cianosis facial y ungeal, temperatura menor al del medio ambiente, y como lesiones presenta impacto de bala y viste pantalón de mezclilla color negro con playera de color blanco con manchas de líquido hemático, descalzo, y como referencia presenta en el antebrazo derecho un tatuaje en forma de corazón de aproximadamente cinco centímetros, no encontrándosele objetos personales ni de valor, por lo que el suscrito ordenó se le haga el levantamiento correspondiente y ordenando también se le practique la necropsia de ley para determinar las probables causas de su muerte...".

**2.- NUEVO RECONOCIMIENTO DE CADÁVER, FE DE LESIONES Y MEDIA FILIACIÓN**, realizado por el Agente del Ministerio Público Investigador Titular del Primer Turno, de fecha dieciséis de mayo del dos mil cuatro, haciendo constar lo siguiente: "Que me traslade y constituí física y legalmente en el anfiteatro en el Servicio Médico forense de la Ciudad de Jojutla, Morelos, lugar donde tengo a la vista sobre una plancha para necropsia el cuerpo de una persona del sexo masculino quien respondiera en vida el nombre de \*\*\*\*\*, completamente desnudo, sin que se le encontrara objeto o valor alguno adherido y el cuerpo contaba con la edad \*\*\*\*\*, cincuenta y ocho centímetros de perímetro cefálico, noventa y siete centímetros de perímetro torácico, noventa centímetros de perímetro abdominal), compleción \*\*\*\*\*, presentando signos regulares, tatuaje en \*\*\*\*\*, así como tatuaje en forma \*\*\*\*\*, no encontrándose más indicios con la presente diligencia se da por concluida...".

**3.- CONSTANCIA** levantada por el agente del ministerio público investigador el dieciséis de mayo de dos mil cuatro, en la que hizo constar que en la fecha indicada recibió una foja original de Servicios de Salud del Estado de Morelos, Hospital General RODOLFO BECERRIL DE LA PAZ a efecto de informar que \*\*\*\*\* fue trasladado al Hospital General G. Parres en Cuernavaca, ya que presenta herida por arma de fuego en hipocondrio izquierdo en shock hipovolemico.

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**4.- DECLARACIÓN DE \*\*\*\*\***, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador Titular del Primer turno, en fecha dieciséis días del mes de mayo del dos mil cuatro, quien declaró: "Que soy hermano del lesionado por arma de fuego \*\*\*\*\* y de la persona que en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* y que en relación a los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, manifestó que estos sucedieron de la siguiente manera: que el día de ayer siendo aproximadamente las siete de la tarde, mis hermanos de nombres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se encontraban tomando cerveza en una tienda de Michapa, denominada Abarrotes Karen, la cual se encuentra rumbo al Puente del lado derecho, en compañía de \*\*\*\*\* de quien desconozco sus apellidos, pero puede ser localizado en el Pueblo de Santa Teresa Perteneiente al Estado de Guerrero, y que en la forma en que saliera lesionado uno de mis hermanos y el otro perdiera la vida los desconozco por no haberlos presenciado, pero denuncié y querrello, por los delitos de LESIONES y HOMICIDIO cometido en agravio de mis hermanos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* y en contra de \*\*\*\*\* (sic) \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* habiendo sido disparada el arma por \*\*\*\*\* y esta fue entregada por \*\*\*\*\* personas que pueden ser localizadas en Michapa y Chavarría por el delito de lesiones y homicidio...".

**5.- DECLARACIÓN DEL TESTIGO DE IDENTIDAD CADAVERICA \*\*\*\*\***, rendida ante el Agente del Ministerio Público Titular del Primer Turno el dieciséis de mayo de dos mil cuatro, quien declaró: "Que estando presente en el anfiteatro del Servicio Médico Forense de la ciudad de Jojutla, Morelos, lugar donde tuvo a la vista en una de las planchas para necropsia el cadáver de una persona del sexo masculino, a quien identifica plenamente y legalmente sin temor a equivocarse, como el de la persona que en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* en virtud de haber sido su amigo el cual era originario y vecino de \*\*\*\*\* de ocupación campesino, con instrucción primaria, Si afecto al cigarro comercial y afecto a las bebidas embriagantes, mas no así a las drogas o enervantes que hasta el momento de su muerte NO padecía de enfermedad alguna con relación a la forma en que perdiera la vida su amigo, los desconoce por no presenciar los hechos únicamente se "que el día de hoy al encontrarme en mi domicilio se presentó mi primo \*\*\*\*\* diciéndome que al parecer habían matado a mi amigo \*\*\*\*\* y se encontraba en el hospital de Tetecala, por lo que me traslade al lugar que me indicaran, y al llegar me percate que efectivamente en el Hospital me dijeron que ya había muerto \*\*\*\*\* solicitando me sea entregado el cuerpo para darle \*\*\*\*\*a sepultura ...".

**6.- DECLARACIÓN DEL CIUDADANO \*\*\*\*\***, rendida en fecha veintisiete de mayo del dos mil cuatro, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en la

que declaró: "...que el día quince de mayo del año en curso siendo aproximadamente las diez de la noche cuando llegaron a mi domicilio mis hijos de nombre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* , los cuales me comentaron que habían tenido una riña con el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\* , mencionándome que se habían peleado en dos ocasiones y que en primer pleito se agarran a mano limpia después \*\*\*\*\* se fue a su casa y llevó un machete con el cual le da un golpe a \*\*\*\*\* , con el machete esto con el antebrazo volviéndose a golpear otra vez cayéndosele el machete, por lo que ambos se retiran \*\*\*\*\* a su domicilio y mis hijos a mi casa comentándome lo que había pasado por lo que después ellos se salen a la jardinera que se encuentra en la banqueta de mi casa, por lo que escuche ruidos es decir gritos y golpes, saliendo a ver lo que sucedía mi hijo de nombre \*\*\*\*\* mi yerno \*\*\*\*\* y el de la voz, dándose cuenta de que ahí se encontraban \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , dos personas del sexo masculino de los cuales desconozco su nombre, solo sé que son del poblado de CHAVARRIA y que \*\*\*\*\* estaba golpeando a mi hijo \*\*\*\*\* y lo hacía con una botella de vidrio la cual estaba rota y con la cual picaba su cara así como varias partes del cuerpo asimismo participaron los otros y que era \*\*\*\*\* el cual le tira una pedrada pegándosela en la cabeza, por lo que puede observar que mi otro hijo \*\*\*\*\* trataba de separarlos para que ya no siguiera golpeando a su hermano, en ese instante que dentro de sus ropas \*\*\*\*\* saco un arma la cual accionó en dos ocasiones al aire gritando que NO SOLAMENTE TRAÍAN ESA ARMA, ya que otros de los acompañantes tenían en su poder otra, por lo que \*\*\*\*\* le quita el arma a \*\*\*\*\* y con la misma arma apuntó en dirección a mi hijo \*\*\*\*\* dándole un solo disparo a la altura del pecho es decir en el corazón el cual de inmediato cae al suelo al parecer ya sin vida, de inmediato tratamos de auxiliar a mi hijo \*\*\*\*\* , y mi otro hijo de nombre \*\*\*\*\* se le pega a \*\*\*\*\* , esto con la finalidad de detenerlos y fue ahí cuando \*\*\*\*\* vuelve a accionar el arma lesionando a \*\*\*\*\* en el abdomen por lo que los agresores empezaron a gritar VAMONOS PENDEJOS YA LA CAGARON YA MATARON A ESTOS GUEYES, a lo que de inmediato se suben a un vehículo del cual no puse atención en virtud de que mis hijos se encontraban gravemente heridos por lo que el compareciente mis otros hijos y mi yerno tratamos de auxiliarlos trasladándolos a cada uno en diferentes vehículos del servicio público TAXI a mis dos hijos al Hospital GENERAL DE TETECALA, MORELOS, y los agresores se fueron al parecer a la casa de \*\*\*\*\* y esto me fue informado por algunos vecinos, ya estando en el Hospital con mi hijo \*\*\*\*\* lo atendió un doctor inmediatamente y minutos después nos informan que mi hijo \*\*\*\*\* ya había fallecido, a lo que en ese momento llegó mi otro hijo de nombre \*\*\*\*\* el cual fue atendido con la misma prontitud informándonos que sería trasladado al Hospital de CUERNAVACA, MORELOS debido a la gravedad de la lesión por lo que fue trasladado en la ambulancia del mismo hospital, por lo que me fui con mi hijo hasta ingresarlo al hospital, por lo que en este acto hago responsable de lo sucedido a todos los participantes que propiciaron las lesiones y la pérdida de la vida de mi hijo que respondía al nombre de \*\*\*\*\* , así como de las lesiones de mi otro hijo de nombre \*\*\*\*\* ...".

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**7.- DECLARACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE \*\*\*\*\***, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil cuatro, rendida ante el Ciudadano Agente del Ministerio Público Investigador de la Única Mesa de Trámite del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien refirió: "...que siendo el día sábado quince de mayo del año en curso siendo las siete de la noche yo venía de darle agua a mis vacas y que venía de la presa de los guayabitos del ejido de TETECALA, MORELOS y venía a bordo de mi camioneta con rumbo a mi casa que está ubicada en \*\*\*\*\* y al pasar por la tienda de la señora \*\*\*\*\* me paré a tomar un refresco y ahí se encontraba mi hermano \*\*\*\*\* y el cual estaba solo y mi hermano me invitó un refresco y le digo que si quería una coca y me la trajo y nos sentamos afuera de la tienda esto en una banca afuera y que para esto todavía no le tomaba al refresco cuando se acerco a mí el señor \*\*\*\*\* el cual también es del mismo poblado de \*\*\*\*\* y este traía una cerveza en la mano y me dijo que ya iban a llegar las despensas y que quería una y eso me lo dijo ya que soy yo el \*\*\*\*\* y me encargo de avisar a las personas que vienen en la lista de los apoyos del ayuntamiento y le digo que yo no las repartía que solo me encargaba de avisar ofendiéndome **QUE ERA UN BANDIDO QUE YO ME ROBAR LA DESPENSA HIJO DE LA CHINGADA**, y le contesto estas borracho el lunes vas a mi casa y ahí platicamos y él se encontraba sentado a mi lado y de nueva cuenta me vuelve a insultar diciendo **BANDIDO REPARTE LAS DESPENSAS COMO DEBE SER** por lo que opte por no hacerle caso y este se levanta y se pone enfrente de mí y me dice te estoy **HABLANDO GUEY NO ME ESCUCHAS RATERO**, y al ver que este me tira un golpe puse mi mano izquierda para cubrir mi rostro y este se cae debido a que se encontraba muy borracho, y en eso se me viene encima de mi \*\*\*\*\* diciéndome **BANDIDO** y se me va a golpes ocasionando una lesión y de inmediato me sale sangre y \*\*\*\*\* también se encontraba tomado y como yo no soy de pleito ya que como tengo el cargo de Ayudante decidí retirarme del lugar y el con su mano derecha todavía me agarro de mi playera rompiéndola pero seguí mi camino gritándome que me regresara que era un pendejo por lo que voy a bordo de mi camioneta para mi casa pero ahí se quedó mi hermano \*\*\*\*\* y mi hermano nunca intervino en el pleito, llegué a mi casa la cual se encuentra como a 250 metros sobre la carretera de \*\*\*\*\* y al llegar a mi casa ya que había quedado con mi señora de nombre \*\*\*\*\* y mi señora madre de nombre \*\*\*\*\* de ir al baile que se celebraría ese mismo día por la noche en la comunidad de CHAVARRÍA y donde vive mi sobrino \*\*\*\*\* y en donde nos habíamos quedado de reunir toda la familia en la casa de mi sobrino \*\*\*\*\* es decir mi hermano \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* **MI SOBRINO** su esposa otros dos primos de \*\*\*\*\* de nombres \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* por lo que esperé quince minutos aproximadamente, en mi casa y como no llegó pensé que se

había ido mi hermano \*\*\*\*\* a la casa de mi sobrino \*\*\*\*\* para ir al baile por lo que junto con mi esposa y mi mamá me fui a CHAVARRÍA a la casa de \*\*\*\*\* y al llegar con \*\*\*\*\* le pregunte que si ya había llegado \*\*\*\*\* y me contesto \*\*\*\*\* que aún no y me pregunto qué había pasado y le platique que me había golpeado \*\*\*\*\* en la tienda y ahí se había quedado \*\*\*\*\* esperando más o menos como unos 20 minutos y al no llegar \*\*\*\*\* nos regresamos a mi casa mi esposa, mi mamá en mi camioneta y al llegar a mi casa y no encontrarse \*\*\*\*\* guarde mi camioneta quedándose mi mamá y mi esposa a esperarnos diciéndoles que íbamos a buscar a \*\*\*\*\* a su casa la cual esta como a 300 metros de mi casa para que todos juntos nos regresáramos a CHAVARRÍA a cenar y al baile como habíamos quedado por lo que me subo al coche de \*\*\*\*\* en el asiento delantero y cuando nos íbamos a buscar a \*\*\*\*\* a su casa nos habló \*\*\*\*\*; el cual iba pasando caminando y nos dijo que le diéramos un RAI a Chavarría ya que iba al baile, diciéndole que íbamos a buscar a \*\*\*\*\* que después íbamos al baile y nos dijo que nos acompañaba y se subió a la parte del asiento de atrás del lado derecho, en donde iba \*\*\*\*\* en medio, \*\*\*\*\* del lado izquierdo, y nos dirigimos en el coche hacia la casa de \*\*\*\*\* y en el camino \*\*\*\*\* me preguntó que si era cierto que me habían pegado \*\*\*\*\* ya que así apodan a los hijos del señor \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* el cual me había pegado en la tienda le dije que sí y como \*\*\*\*\* estaba bien borracho saco de entre sus ropas una pistola diciéndome que el llevaba pistola y en eso \*\*\*\*\* paro el carro exactamente en donde está el Crucero de MICHAPA EN APUYECA GRUTAS y le dijo no \*\*\*\*\* no vamos a buscar problemas solo vamos a buscar a MEMO para ir al baile, por lo que \*\*\*\*\* le dice dame la pistola porque en el baile no te van a dejar entrar yo te la guardo y como iba borracho no quería dársela y le digo dársela a \*\*\*\*\* y tampoco quiso insistiéndole también \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*; y después de insistirle todos se la dio a \*\*\*\*\* quien se la guardó en la cintura el cual iba manejando el coche dirigiéndonos a la casa de \*\*\*\*\* como a 200 metros para llegar a la casa de \*\*\*\*\* con dirección a \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* dijo miren ahí esta \*\*\*\*\* esta platicando con \*\*\*\*\* entonces \*\*\*\*\* se echo de reversa orillándose del lado izquierdo de la carretera y se baja \*\*\*\*\* a ver a \*\*\*\*\* el cual estaba platicando con \*\*\*\*\* como a unos 8 a 10 metros bajándonos todos y yo me baje del lado derecho dándole vuelta al vehículo por la parte de atrás y al estar del lado de la puerta izquierda del coche se me vino encima \*\*\*\*\* con una piedra la cual traía en su mano derecha y me pega está en la frente y lo abrazo para que ya no siguiera pegándome y nos calmamos quedando abajo \*\*\*\*\* y yo encima de él y en eso llego \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* y me empezaron a pegar de botellazos en la cabeza y en la frente del lado izquierdo y patadas en las costillas que además estos portaban palos cuando me estaban golpeando, escuche la voz de mi sobrino \*\*\*\*\*; quien dijo ya no le peguen ya estuvo no hay que pelear y me dejan de golpear, para golpear \*\*\*\*\* que llevaba un leño en la mano a \*\*\*\*\* en la ceja y al ver que todos se le habían ido a \*\*\*\*\* me levante y escuche que el señor \*\*\*\*\* grito SAQUEN LA ESCOPETA Y LA PISTOLA hay que matarlos y me eché a correr para mi casa y como llevaba mucha sangre llegue y me bañe y enseguida salí y tome un taxi a TONATICO EDO DE MEXICO, a que me curara un doctor y cuando llegué ya serían como las dos de la mañana y este suturo cuatro puntadas en mi cabeza y regresando

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como a las seis de la mañana a mi casa en donde he permanecido atendiendo a mis lesiones hasta esta fecha y al regresar le explique a mi señora madre y a mi esposa quien me había golpeado y por eso ya no habíamos regresado por ellas para ir al baile diciéndome mi mamá que habían ido unos policías a preguntar por mí porque \*\*\*\*\* había matado a \*\*\*\*\* y herido de bala su hermano \*\*\*\*\* y como hasta el día de hoy me recuperé de mis lesiones es por eso que en este momento vengo a querellarme por el delito de LESIONES cometidos en mi agravio y en contra de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* , quienes me provocaron las lesiones que presento, queriendo agregar que cuando me golpearon entre \*\*\*\*\* y sus hermanos se encontraba también presente el señor de apellidos \*\*\*\*\* , el cual es novio de la hija del señor \*\*\*\*\* ... " .

**8.- DECLARACIÓN DE \*\*\*\*\***, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, rendida ante el Ciudadano Agente del Ministerio Público investigador Titular de la Única mesa de Trámite del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, quien en relación a los hechos que se investigan entre otras cosas declaró: "...Que el sábado quince de mayo del año en curso siendo seis y media o siete de la noche me salí de mi casa hacía la tienda de la señora \*\*\*\*\* y me pedí un refresco y en ese instante iba llegando mi hermano \*\*\*\*\* de ver a sus vacas, le pedí un refresco y nos salimos a sentar a un lado de las banquetas y enfrente estaba tomando \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , y se vino \*\*\*\*\* hacia dónde está mi hermano esto para insultarlo que porque a él no le daban despensa y mi hermano le contestó que eso no era cosa de él que eran las autoridades quienes se encargaban de darlas pero que el lunes arreglarían eso de que su despensa no llegaba y \*\*\*\*\* terco lo seguía insultando y se acerca y le tira un golpe a mi hermano y este se cubre con sus manos, y como \*\*\*\*\* estaba muy tomado **se cae para atrás desmayado** y \*\*\*\*\* se le va a mi hermano diciéndole que **ERES UN BANDIDO Y NO ENTREGAS LAS DESPENSAS**, aventándole de trancazos, y mi hermano le dice que se calmara y \*\*\*\*\* terco queriéndolo golpear y mi hermano se va a su casa a bordo de su camioneta y me quedé platicando con \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* unos tres o cuatro minutos diciéndole que no peleáramos ya que somos vecinos y \*\*\*\*\* me dice que mi hermano era un cabrón me las va a pagar, despidiéndome de ellos y me fui para mi casa que esta como a unos cuatrocientos metros a donde permanecí aproximadamente una hora y media y siendo como las nueve de la noche me dirigí caminando sobre la carretera hacia la casa de mi mamá de nombre \*\*\*\*\* , ya que habíamos quedado y es en donde vive mi hermano \*\*\*\*\* porque habíamos quedado de que juntos \*\*\*\*\* , SU ESPOSA Y MI MAMA íbamos a reunirnos en la casa de un sobrino de nombre \*\*\*\*\* para ir a cenar y al baile en CHAVARRIA,

pero al pasar caminando por la carretera y afuera de la casa de \*\*\*\*\* estaban sentados \*\*\*\*\* **Y SU HIJO** \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* **Y** \*\*\*\*\* **y su novio de la hija de** \*\*\*\*\* **de nombre** \*\*\*\*\* y le dije ya ven siempre hemos sido amigos no hay que pelear nos debemos de llevar bien y \*\*\*\*\* seguía diciendo que mi hermano era un **CABRON RATERO Y SE IBAN A VER LAS CARAS** para que entonces \*\*\*\*\* **se paro y me dijo ven yo lo seguí unos cuatro metros retirados de los demás y me dijo** \*\*\*\*\* **YA COMENZAMOS y ahora de a como nos toque y me corrió y me dio un trancazo con la mano en la cabeza** y en ese momento llegó mi sobrino \*\*\*\*\* y al ver que me pegó le dijo no \*\*\*\*\* no hay que pelear somos paisanos y vecinos y \*\*\*\*\* enojado volvió a decir ya comenzamos y ahora a ver como acabamos y **como yo no soy de pleito me retiré hacia mi casa** y como a quince metros después de unos segundos **escuche unas detonaciones** es de decir dos balazos y como estaba muy oscuro no supe que paso pero me retiré para mi casa a donde después de unos veinte minutos escuche una ambulancia y patrulla sin saber lo que había pasado permanecí toda la noche ahí y al otro día en la mañana me fui a mi trabajo a pastorear mis chivas y un tío mío de nombre \*\*\*\*\* me dijo que \*\*\*\*\* había matado a \*\*\*\*\* y había herido \*\*\*\*\* y por eso que el día de hoy me presentó ante esta autoridad a declarar en relación a los hechos...".

**9.- CERTIFICADO DE NECROPSIA** de fecha dieciséis de mayo del dos mil cuatro, suscrito por el Médico Legista en turno Doctor Felipe Salazar Martínez, quien entre otras cosas dictaminó lo siguiente: "...EL RESULTADO ES EL SIGUIENTE: \*\*\*\*\* , masculino de cuarenta y seis años de edad, con talla de CIENTO SETENTA Y UN centímetros, perímetro cefálico CINCUENTA Y OCHO centímetros, perímetro torácico NOVENTA Y SIETE centímetros, perímetro abdominal NOVENTA centímetros, \*\*\*\*\* . SIGNOS TANATOLOGICO: Inicio de rigidez en cuello y miembros inferiores, livideces en partes declives (posteriores) que desaparecen a la digito presión. AL EXTERIOR PRESENTA.- Herida por proyectil de arma de fuego con orificio de entrada en región esternal de cinco por siete milímetros, con escara de tres milímetros un centímetros a la izquierda de la línea media anterior y a ciento veintisiete centímetros del plano de sustentación, con orificio de salida en región paravertebral izquierda de siete por siete milímetros a un centímetro a la izquierda de la línea media posterior y a ciento dieciocho centímetros del plano de sustentación, escoriación de seis por un centímetro en cara externa tercio distal del brazo izquierdo, escoriación de siete por cuatro centímetros en cara externa tercio proximal del antebrazo izquierdo. ABIERTAS LAS CAVIDADES SE OBSERVA. - Cráneo sin infiltrado hemático en tejido peri craneal. Al retiro de la calota se encuentra meninges íntegros Encéfalo de configuración anatómica normal, pálido al exterior y al corte ventrículos laterales con líquido cefalorraquídeo de aspecto normal. Cerebelo de configuración anatómica normal pálido al exterior y al corte, cuarto ventrículo con líquido cefarroquídeo de aspecto normal. No hay trazos de fractura en base ni bóveda craneana. CUELLO: Sin filtrado hemático en tejido peritraqueal ni peri cervical esófago libre en su lumen, la mucosa se observa pálida. Anillos traqueales y cartílago tiroides íntegros, cuerpos vertebrales íntegros y bien articulados. TORAX: con infiltrado hemático en tejido celular subcutáneo y músculos de tórax anterior de región externa. Fractura de Esternón en su porción

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

interior. Fractura de onceavo cuerpo vertebral dorsal y del onceavo arco costal izquierdo en su unión costo vertebral. No hay trazos de fracturas en parrilla costal derecha. hemotorax izquierdo de dos mil mililitros. Pulmones íntegros, distendidos, el izquierdo contundido en la llingula cardiografica del ovulo interior, paldidos al exterior y al corte, sin escurrimiento hemático. Pericardio lacerado, con abundante material hemático líquido y en coágulos. Corazón: de forma y volumen normal con una laceración en la aurícula derecha, pálido al exterior y al corte, con cavidades vacías, la laceración mencionada interesa todo el espesor del miocardio. Hemidiagrama izquierdo lacerado. ABDOMEN: Con hemoperitoneo de dos mililitros. Hígado: con una gran laceración en su lóbulo izquierdo que abarca desde la cara diafragmática hasta la vicelara, pálido al exterior y al corte, sin escurrimiento hemático. Baso de forma y volumen normal, pálido al exterior y al corte. Estómago con escaso contenido alimentario en forma de parrilla semilíquida de color café y sin olor especial, la mucosa gástrica se observa hemorragia. Páncreas pálido al exterior y al corte. Riñones de configuración anatómica normal, paldidos al exterior y al corte con relación corteza médula conservada. Vejiga con abundante contenido unitario de aspecto normal. TRAYECTO: El proyectil siguió trayecto de adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo y paralelo al plano saginal, lesionando piel, tejido celular subcutáneo, músculos, fractura el esternón, penetra a cavidad torácica lacerando el pericardio, corazón y pericardio, contunde el pulmón izquierdo en su lóbulo inferior, lacera hemidiagrama izquierdo para salir de cavidad torácica y penetrar a cavidad abdominal lacera el lóbulo izquierdo del hígado, sale de cavidad abdominal, fractura onceavo cuerpo vertebral dorsal y el onceavo arco costal izquierdo, lacera músculos, tejido celular subcutáneo y piel, concluyendo: 1.- CAUSAS DE LA MUERTE: \*\*\*\*\*; FALLECIÓ DE ANEMIA POR HEMORRAGEA INTERNA Y EXTERNA POSTERIOR A LACERACIÓN DE VICERAS MACIZAS CONSECUTIVAS A HERIDA POR PROYECTIL ÚNICO DE ARMA DE FUEGO SOBRE PENETRANTE DE TÓRAX Y ABDOMEN. 2.- CRONOTANATODIAGNOSTICO: DE CUATRO A SEIS HORAS AL MOMENTO DEL LEVANTAMIENTO". Dictamen que se encuentra agregado a la indagatoria.

10.- DECLARACIÓN DE \*\*\*\*\*, rendida ante el Ciudadano Agente del Ministerio Público Investigador Titular de la Única mesa de Trámite del Segundo Distrito Judicial en el Estado, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro, quien en relación a los hechos entre otras cosas declaró lo siguiente: "...Que el motivo de su presencia ante esta autoridad es con la finalidad de manifestar, que el día sábado quince de mayo del año en curso, aproximadamente las nueve de la noche estábamos en la casa de mi primo \*\*\*\*\* , su esposa de \*\*\*\*\* y mi otro primo \*\*\*\*\* , y como había un baile en Chavarría, estábamos esperando a \*\*\*\*\* , su

esposa y su mamá así como a \*\*\*\*\* , y cuando llegó \*\*\*\*\* preguntó que si no había ido \*\*\*\*\* , a su casa y \*\*\*\*\* le dijo que aún no llegaba \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* le platica que había tenido un problema con unos borrachos que los apodan \*\*\*\*\* y fuimos a buscar a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* CON SU ESPOSA Y SU MAMA, en su camioneta y en el coche de \*\*\*\*\* NOS VENIMOS \*\*\*\*\* y yo, llegamos a la casa de \*\*\*\*\* y como ahí no estaba \*\*\*\*\* , dejamos a su esposa y su mamá y nos subimos al coche de \*\*\*\*\* para ir a la casa de \*\*\*\*\* y todos nos subimos al coche de \*\*\*\*\* es decir \*\*\*\*\* manejando, \*\*\*\*\* adelante, \*\*\*\*\* del lado izquierdo y el de la voz atrás del lado derecho y en eso pasa \*\*\*\*\* y le dice a \*\*\*\*\* dame un aventón para CHAVARRIA ya que voy al baile de CHAVARRIA y \*\*\*\*\* se sube atrás del lado derecho y para esto \*\*\*\*\* iba muy borracho y le dijo a \*\*\*\*\* que si habían tenido problemas con los que le apodan \*\*\*\*\* y le dice QUE SI y IGUANAS saca un arma pistola tipo revolver y dijo traigo pistola tipo revolver como ya iba circulando el carro \*\*\*\*\* le pide la pistola diciéndole que se la diera porque estaba borracho y que iban a ir al baile y no quería problemas y todos insistimos que se la diera a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* se la dio a este y nos seguimos a la casa de \*\*\*\*\* , a unos trescientos metros de la casa de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* se estacionó arriba de la carretera, y nos bajamos todos del coche y \*\*\*\*\* se fue por \*\*\*\*\* a donde estaba platicando con \*\*\*\*\* , y cuando \*\*\*\*\* se acababa de bajar a la altura de la puerta del volante del coche de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* golpea a \*\*\*\*\* con una piedra en la cabeza y \*\*\*\*\* lo abraza y caen los dos al suelo y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* empiezan a patear a \*\*\*\*\* y le avientan piedras y al ver eso \*\*\*\*\* se acerca y les dice que se calmaran que no pelearan y \*\*\*\*\* le da un golpe a \*\*\*\*\* en la cara y dejan de golpear a \*\*\*\*\* y se le van A \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* corre y se le van ahí y \*\*\*\*\* dice que saquen la pistola y la escopeta \*\*\*\*\* corre por la carretera y cerca de donde estaba yo como a tres metros de la cajuela parándose a mi lado derecho \*\*\*\*\* en medio de la carretera y dispara dos balazos para arriba, grita cálmense no venimos a pelear y llega \*\*\*\*\* y le quita el arma a \*\*\*\*\* y este corre queriéndose subir al coche y lo vuelven a jalonear sin poder subir y se echa a correr y a \*\*\*\*\* que estaba con la pistola en la mano se le acerca a \*\*\*\*\* , y con dos piedras queriendo golpear y le dice que lo iba a putear que ellos ya tenían una riña desde antes y \*\*\*\*\* camina para atrás queriendo correr y \*\*\*\*\* lo sigue mientras \*\*\*\*\* caminaba hacia CHAVARRIA y como a unos 15 metros de donde estaba alcance a ver que \*\*\*\*\* daba la espalda a \*\*\*\*\* y de momento se volteo y disparó de lado a \*\*\*\*\* , cayendo y para esto yo agarre y me fui caminando para el crucero en donde tome un taxi para ir a mi casa y nunca pensé que fuera a pasar el pleito que le fueran a pegar a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* y mucho menos que \*\*\*\*\* se atreviera a disparar su pistola y al otro día me entere que \*\*\*\*\* había matado a \*\*\*\*\* y HERIDO CON LA PISTOLA A \*\*\*\*\* ..".

**11.- El dictamen en materia de Química Forense,** suscrito por el perito BOLIVAR AMARO AZUCENA, de fecha trece de enero del año dos mil cinco, lo siguiente: "PROBLEMA PLANTEADO.- Determinar por medio de un estudio Químico si en las manos de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , se localizan los

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

elementos provenientes del disparo de un arma de fuego.- MÉTODO APLICADO: "RODIZONATO DE SODIO", (búsqueda de Plomo y/o bario en cada una de sus manos, en las regiones palmar y dorsal ya que son integrantes de los cartuchos.- TÉCNICA UTILIZADA: A).- la muestra tomada de cada una de las manos de las regiones palmar dorsal con fragmentos de tela de algodón, humedecida con ácido clorhídrico al 1%. B).- Se adicionan unas gotas de solución Buffer de 2.79. C).- Se adicionan unas gotas de solución acuosa de Rodizonato de sodio. RESULTADOS. En las muestras tomadas de las manos de quien vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , obtuvieron los siguientes resultados: Región Dorsal. Mano Derecha NEGATIVA. Mano Izquierda NEGATIVA.- Región Palmar, mano Derecha NEGATIVA, mano Izquierda NEGATIVA, concluyendo: ÚNICA.- No se identificó la presencia de los elementos investigados en las manos de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* ...". Dictamen que se encuentra agregado en la indagatoria y fedatado por la autoridad ministerial en diligencia del dieciocho de mayo del dos mil cuatro.

**12.- Declaración del probable responsable \*\*\*\*\***, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador el treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, en la que adujo: "... Que el sábado quince de mayo del año en curso, siendo las nueve de la noche me encontraba en mi domicilio citado antes en mis generales y me encontraba en compañía de mi esposa \*\*\*\*\* y mis hijos y dos primos de nombre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y estábamos esperando a mi tío \*\*\*\*\* su familia y de mi tío \*\*\*\*\* , porque habíamos quedado en que en mi casa nos reuniríamos toda la familia para ir al baile y cenar y pasarían como diez o quince minutos cuando llegaron mi abuelita \*\*\*\*\* y mi tío \*\*\*\*\* con su esposa, después nos empezó a platicar de que habían tenido una discusión con unas personas que les apodan \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\* y me pregunta que si no había llegado mi tío \*\*\*\*\* para ir al baile que porque se había quedado en donde lo habían golpeado \*\*\*\*\* , y lo estuvimos esperando una media hora aproximadamente después decidimos irnos a MICHAPA a buscar a mi tío \*\*\*\*\* y para ello llegamos a la casa de mi abuelita \*\*\*\*\* y ahí se quedan la esposa de mi tío \*\*\*\*\* mi abuelita y nos subimos a mi coche yo al volante mi tío \*\*\*\*\* adelante y mis primos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* atrás y para esto iba pasando \*\*\*\*\* y nos pide un raid al baile de CHAVARRIA y le dijimos que íbamos a buscar a mi tío \*\*\*\*\* y después de encontrarlo nos íbamos a ir al baile y estuvo de acuerdo y se sube con nosotros y este le empezó a preguntar a mi tío \*\*\*\*\* si era verdad que \*\*\*\*\* le habían pegado y le dice \*\*\*\*\* que sí, pero que después hablaría con ellos y que se encontraban muy tomados, para esto \*\*\*\*\* dijo yo traigo pistola y cómo íbamos rumbo a la casa de mi tío \*\*\*\*\* paré el coche en el Crucero de MICHAPA y le dije que no íbamos a buscar problemas que solo íbamos

por mi tío \*\*\*\*\* para ir al baile y le dije que me diera la pistola porque en el baile no lo dejaban entrar con la pistola y para esto intervienen mis primos y mi tío para que \*\*\*\*\* le diera la pistola ya que así no lo íbamos a llevar a baile finalmente se convenció y me entregó la pistola y me la guardé en la cintura continuando con nuestro camino hacia la casa de mi tío \*\*\*\*\* y como a 100 metros vimos a mi tío \*\*\*\*\* platicando con el señor \*\*\*\*\* papá de \*\*\*\*\* y me hecho de reversa como unos 20 metros y me estaciono a un lado de la carretera del lado izquierdo bajándome por el mismo lado y me dirigí a hablar con mi tío \*\*\*\*\* para que se viniera con nosotros ya que lo estábamos esperando para ir al baile y al llegar con él le tira el señor \*\*\*\*\* una cachetada, pegándole en el lado izquierdo de su cara a la altura de su ojo y le dice que ahora iban a ver de a como les tocaba para eso mi tío se retira del lugar y yo le digo \*\*\*\*\* solo venimos a ver a mi tío no queremos problemas y al voltear a mi coche me doy cuenta que le estaban pegando a mi tío \*\*\*\*\* y al cual lo tenían en el piso golpeándolo entre \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* y me acerque diciéndoles que se calmaran inmediatamente se me va \*\*\*\*\* y me pega en el párpado del ojo del lado izquierdo y los demás se me vienen para golpearme y escucho que dice \*\*\*\*\* saquen la escopeta y la pistola vamos a matarlos y cuando le estaban golpeando mi tío \*\*\*\*\* se va rumbo al Crucero y me echo a correr hacia la mitad de la carretera, y saco la pistola de \*\*\*\*\* y hago dos disparos HACIA ARRIBA GRITANDO cálmense NO VENIMOS A BUSCAR PROBLEMAS, todos nos conocemos y somos amigos no queremos pelear con ustedes y para esto estaban a mi lado izquierdo mi primo \*\*\*\*\* y del lado derecho \*\*\*\*\* el cual me agarraba mi mano y me dice dame mi pistola arrebatándomela por la fuerza corro a mi coche y me quise subir pero me empezaron a golpear \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , rompiéndole la camisa y corro rumbo hacia CHAVARRIA Y ME IBAN APEDREANDO \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , siguiéndome como unos 15 metros con piedras en la mano, continué corriendo ya sin que nadie me siguiera y esto para irme a mi casa y como después de haber corrido como unos 100 metros escuché dos disparos y cruzo por los terrenos hasta llegar a mi casa en donde hasta la fecha he permanecido atendiéndome de mis lesiones, queriendo agregar que hasta el otro día me enteré que \*\*\*\*\* le había dado un balazo a \*\*\*\*\* el cual ya había fallecido en el hospital dejando herido a \*\*\*\*\* , asimismo aclaro que cuando hice los dos disparos fue solamente para pedirles que se calmaran, y sin dispararle a nadie ya que los hice al aire y nunca imagine que después de que \*\*\*\*\* me quitara su arma este iba a lastimar a alguien y no me di cuenta cómo es que resultó herido \*\*\*\*\* y muerto \*\*\*\*\* , porque yo no estaba cuando esto sucedió...".

**13.- Declaración de \*\*\*\*\* de fecha treinta y uno de mayo del dos mil cuatro, rendida ante el ciudadano Agente del ministerio Público Investigador, en la que declaro: "...Que el día sábado quince de mayo del año en curso aproximadamente a las nueve de la noche estábamos en la casa de mi primo \*\*\*\*\* y su esposa y mi otro primo \*\*\*\*\* , y estábamos esperando a \*\*\*\*\* , su esposa y su mamá, así como a \*\*\*\*\* , porque habíamos quedado que en mi casa nos reuniríamos toda la familia para ir al baile a cenar y cuando llegó \*\*\*\*\* preguntó que si no había ido \*\*\*\*\* a su casa de \*\*\*\*\* y le dijo que no y \*\*\*\*\* le platica que había tenido**

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

un problema con los que les apodan la \*\*\*\*\* es decir \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , como no había llegado \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* nos dijo que fuéramos por \*\*\*\*\* a su casa y nos vamos en el coche de \*\*\*\*\* y éramos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y EL DE LA VOZ a MICHAPA, fuimos a la casa de \*\*\*\*\* en donde se quedó su mamá y su esposa y al ver que no estaba \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* dijo que fuéramos a la casa de \*\*\*\*\* y todos nos subimos al coche de \*\*\*\*\* es decir \*\*\*\*\* manejando, \*\*\*\*\* adelante, \*\*\*\*\* DEL LADO DERECHO y el de la voz atrás del lado izquierdo, acordando que cuando encontramos a \*\*\*\*\* regresamos por su esposa de \*\*\*\*\* y su mamá y en eso pasa \*\*\*\*\* y le pide un raid a \*\*\*\*\* y que iba al baile de MICHAPA y lo suben del lado derecho en el asiento de atrás y para esto \*\*\*\*\* iba muy tomado y cuando íbamos le pregunta \*\*\*\*\* A \*\*\*\*\* que si le habían pegado los hijos de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* dice que si pero que estaban tomados le dice que después iba a platicar con ellos y saco de entre sus ropas una pistola tipo revolver color blanca sin precisar más características, y al ver esto \*\*\*\*\* paro el coche \*\*\*\*\* y le pide la pistola y diciéndole que estaba mal que llevara arma que en el baile no lo iban a dejar entrar y como todos insistimos \*\*\*\*\* se la dio a \*\*\*\*\* y este se la guardó en la cintura y más adelante ya para llegar a la casa de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* le dijo a \*\*\*\*\* que se parara ya que \*\*\*\*\* estaba platicando con \*\*\*\*\* , y se paró \*\*\*\*\* a la orilla de la carretera y se bajo \*\*\*\*\* a ver a don \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* y al bajarnos nosotros este \*\*\*\*\* le pego a \*\*\*\*\* con una piedra en la cabeza, se cayó al piso junto con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* empezaron a patear a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se acerca para decirles que no le pegaran ya que no habían ido a pelear y en eso \*\*\*\*\* le pega a \*\*\*\*\* con un leño en la cara y sus hermanos de \*\*\*\*\* empezaron a pegar a \*\*\*\*\* para esto se paro \*\*\*\*\* y como gritó \*\*\*\*\* QUE SACARAN LAS ARMAS PARA MATARLOS, se echo a correr \*\*\*\*\* rumbo a MICHAPA y \*\*\*\*\* CORRIÓ PARA LA CARRETERA y a un lado del coche hizo dos disparos con la pistola de \*\*\*\*\* gritando que se calmaran ya que todos éramos amigos y \*\*\*\*\* llega le quitó el arma a \*\*\*\*\* diciendo dame mi pistola y vi cuando \*\*\*\*\* corre a su coche y le empezaron a pegar \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , Y \*\*\*\*\* se les zafa y se les hecha a correr rumbo a CHAVARRIA y como yo estaba a 2 metros de la cajuela del coche alcance a observar cuando \*\*\*\*\* con una piedra en la mano se le va a \*\*\*\*\* que ya tenía la pistola diciéndole \*\*\*\*\* A \*\*\*\*\* JÁLALE CABRÓN y \*\*\*\*\* caminaba dándole la espalda y como a unos ocho a diez metros voltea \*\*\*\*\* y le dispara a \*\*\*\*\* y vi que cayó \*\*\*\*\* al PISO y la familia de \*\*\*\*\* sale y corre hacia donde estaba tirado, por lo que se arrimó al coche y antes de subir se escucho otro disparo subiéndome y me lo llevó de ahí y me dirigí para mi casa a

CHAVARRIA en donde he permanecido hasta el día de hoy queriendo agregar que nunca creí que fuera capaz \*\*\*\*\* de dispararle el balazo a \*\*\*\*\* , pero que probablemente fue porque le provocaba \*\*\*\*\* con las piedras, y mucho menos que iba a ver un pleito, porque solamente nos bajamos del coche para pedirle a \*\*\*\*\* que se viniera con nosotros para ir al baile, agregando que me fui para mi casa y al otro día me entere que había muerto \*\*\*\*\* y que \*\*\*\*\* también había dado un balazo a \*\*\*\*\* , asimismo aclaro que yo estuve presente y me percate de los hechos ya referidos pero nunca intervine, y a mí no me golpearon porque todos somos amigos...".

**14.- Declaración del ciudadano \*\*\*\*\***, rendida ante la autoridad ministerial el treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, en la que señalo: "...Que el día sábado quince de mayo del año en curso aproximadamente las nueve de la noche estábamos en la casa de mi primo \*\*\*\*\* , su esposa de \*\*\*\*\* y mi otro primo \*\*\*\*\* y como había un baile en CHAVARRIA estábamos esperando a \*\*\*\*\* , su esposa y su mama así como \*\*\*\*\* , y cuando llego \*\*\*\*\* pregunto que si no había llegado \*\*\*\*\* a su casa y \*\*\*\*\* le digo que aun no llegaba \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* le platica que había tenido un problema con unos borrachos que los apodan \*\*\*\*\* y fuimos a buscar a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* CON SU ESPOSA Y SU MAMA en su camioneta y en el coche de \*\*\*\*\* nos vamos \*\*\*\*\* Y YO, llegamos a la casa de \*\*\*\*\* y vi como ahí no estaba \*\*\*\*\* dejamos a su esposa y su mama y nos subimos al coche de \*\*\*\*\* para ir a la casa de \*\*\*\*\* y todos nos subimos al coche de \*\*\*\*\* es decir \*\*\*\*\* manejando \*\*\*\*\* adelante \*\*\*\*\* del lado izquierdo y el de la voz atrás de la lado derecho y en ese pasa \*\*\*\*\* y le dice a \*\*\*\*\* dame un aventón a CHAVARRIA ya que voy al baile de CHAVARRIA y \*\*\*\*\* se sube atrás del lado derecho y para esto \*\*\*\*\* iba muy borracho y le dijo a \*\*\*\*\* que si no había tenido problemas con los que apodan \*\*\*\*\* y le dice que si, y \*\*\*\*\* saca un arma pistola tipo revolver y dijo aquí traigo pistola y como ya iba circulando el carro \*\*\*\*\* le pide la pistola diciéndole que se la diera porque estaba borracho y que iban ir al baile y no quería problemas. Y todos insistimos que se la diera a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se la dio a este y nos seguimos a la casa de \*\*\*\*\* y a unos 300 metros de la casa de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* dijo párate ahí esta \*\*\*\*\* platicando con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se estaciono arriba de la carretera y nos bajamos todos del coche y \*\*\*\*\* SE FUE POR \*\*\*\*\* a donde estaba platicando con \*\*\*\*\* y cuando \*\*\*\*\* se acababa de bajar a la altura de la puerta del volante del coche de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* golpea a \*\*\*\*\* con una piedra en la cabeza y \*\*\*\*\* lo apresa y caen los al suelo y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* empiezan a patear a \*\*\*\*\* y le avientan piedras y al ver eso \*\*\*\*\* se acerca y les dice que se calmaran y no pelearan y \*\*\*\*\* le da un golpe a \*\*\*\*\* en la cara y dejan de golpear a \*\*\*\*\* y se le van a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* corre y se va de ahí y \*\*\*\*\* dice saquen la pistola y la escopeta \*\*\*\*\* corre por la carretera y cerca de donde estaba ya como a 3 metros de la cajuela parándose a mi lado derecho \*\*\*\*\* en medio de la carreta dispara dos balazos hacia arriba y grita cálmense no venimos a pelear y llega \*\*\*\*\* y le quita el rama a \*\*\*\*\* y este corre queriéndose subir a sus coche y lo vuelve a jalonear sin poder subir y se echa a correr ya \*\*\*\*\* que

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estaba con la pistola en la mano se le acerca a \*\*\*\*\* con dos piedras queriéndolo golpear y le dice te voy a putear que ellos ya tenían riña desde antes y \*\*\*\*\* caminaba para atrás queriendo correr y \*\*\*\*\* lo sigue mientras \*\*\*\*\* caminaba hacia CHAVARRIA y como a unos 15 metros de donde yo estaba alcance a ver que \*\*\*\*\* daba la espalda a \*\*\*\*\* y de momento se volteo y disparo, del lado \*\*\*\*\* cayendo y para esto yo agarre y me fui caminado para el cruce en donde tome un taxi para ir a mi casa y nunca imagine que fuera a pasar el pleito que le iban a pegar a \*\*\*\*\* Y A \*\*\*\*\* y mucho menos a \*\*\*\*\* SE ATREVIERA A DISPARAR su pistola y al otro día me entere que \*\*\*\*\* había matado a \*\*\*\*\* y HERIDO CON LA PISTOLA A \*\*\*\*\* ...”.

**15.- El dictamen en materia de fotografía suscrito por el perito EDUARDO NÚÑEZ OCAMPO,** en el que estableció lo siguiente: "...PROBLEMA PLANTEADO.- Realizar las tomas de fotografía de lo indicado en la petición. MÉTODO UTILIZADO: OBSERVACIÓN Y FOTOGRÁFICO. - CONSIDERACIONES.- Para dar debido cumplimiento a lo solicitado, se utilizó una cámara reflex de un solo objetivo de 35-80 mm. , de 1:17 de la marca PENTAX MZ, con película de la marca Fuji con sensibilidad de ISO 100/21 de 36 exposiciones y un flash de la marca VOLTRON, con obturación de 1/60 seg. Diagrama entre f.8 a 4, concluyendo: Del estudio fotográfico se obtuvieron (8) impresiones fotográficas que se anexan con el presente, asimismo haciendo de su conocimiento que dichas fotos fueron tomadas por el perito en CRIMINALISTICA en turno”. Dictamen y fotografías que se encuentran agregadas a la indagatoria y fedatadas por la autoridad ministerial en diligencia del nueve de junio de dos mil cuatro

**16.- Declaración de \*\*\*\*\***, de fecha diez de junio de dos mil cuatro, rendida ante la autoridad ministerial en la que manifestó: "...QUE EL DÍA QUINCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO SIENDO APROXIMADAMENTE LAS DIEZ DE LA NOCHE ME ENCONTRABA EN LA CASA DE MI SUEGRO \*\*\*\*\* , EL CUAL ESTABA DE VISITA CON LA FAMILIA DE MI SUEGRO, SUS HIJOS DE NOMBRES \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* DE APELLIDOS \*\*\*\*\* , SUS NUERAS \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y MI SUEGRA \*\*\*\*\* , PLATICANDO RESPECTO A MI BODA, EN ESE MOMENTO LLEGARON SUS HIJOS DE MI SUEGRO \*\*\*\*\* , QUE RESPONDEN A LOS NOMBRES DE \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* AMBOS DE APELLIDOS \*\*\*\*\* , NOS COMENTARON QUE HABÍAN TENIDO UNA RIÑA EN UNA TIENDA DE NOMBRE \*\*\*\*\* EN MICHAPA CON EL \*\*\*\*\* DE ESE LUGAR Y RESPONDE AL NOMBRE DE \*\*\*\*\* ASÍ TAMBIÉN NOS DIJERON QUE ANTES DE ESTO \*\*\*\*\* SE HABÍA PELADO CON \*\*\*\*\* EN ESE MISMO LUGAR A MANO LIMPIA, DESPUÉS NO SE AGUANTO \*\*\*\*\* Y SE FUE A SU CASA A TRAER UN

MACHETE, REGRESANDO A ESE LUGAR Y PELEANDO NUEVAMENTE CON \*\*\*\*\* TIRÁNDOLE UN MACHETAZO Y PEGÁNDOLE EN EL ANTEBRAZO, EN ESE MOMENTO SE LE CAYÓ EL MACHETE A \*\*\*\*\* VOLVIÉNDOSE A PELEAR CON PUÑOS DE AHÍ SE SEPARARON, DIRIGIÉNDOSE A SU DOMICILIO FUE CUANDO LLEGARON A LA CASA DE MI SUEGRO Y \*\*\*\*\* SE DIO CUENTA DE ESTO PORQUE ÉL ESTUVO PRESENTE Y FUE PORQUE EL QUE SE DESAPARTARON UNA VEZ DICHO LO SUCEDIDO SALIERON A LA JARDINERA \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* A SEGUIR TOMANDO Y CONVIVIENDO ELLOS DOS, EN ESE MOMENTO LLEGÓ EL HERMANO DE \*\*\*\*\* EL AYUDANTE QUE SE LLAMA \*\*\*\*\* Y SE QUEDÓ PLATICANDO CON \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* Y ALREDEDOR DE LAS DIEZ Y MEDIA DE LA NOCHE , PASA EL AYUDANTE \*\*\*\*\* RUMBO A CHAVARRIA EN UNA CAMIONETA CHEVROLET VERDE CON GRIS, DESPUÉS DE DIEZ MINUTOS REGRESO PERO AHORA CON OTRO VEHÍCULO TSURU GRIS GS EN COMPAÑÍA DE \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y OTRAS DOS PERSONAS MÁS QUE DE MOMENTO NO CONOZCO, POR LO QUE EN ESE MOMENTO ESCUCHAMOS VARIOS GRITOS Y SALÍ EL DE LA VOZ CON MI SUEGRO \*\*\*\*\* Y ME DI CUENTA QUE ESTABAN GOLPEANDO A \*\*\*\*\* , Y QUE QUIENES LO GOLPEABAN ERA \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* LO GOLPEABA CON UNA BOTELLA QUEBRADA EN LA CARA, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* LO PATEABAN, \*\*\*\*\* TRATABA DE DESAPARTAR A ESTOS PARA DEJARAN DE GOLPEAR A SU HERMANO \*\*\*\*\* Y EN ESE MOMENTO \*\*\*\*\* SACO UNA PISTOLA Y TIRÓ DOS BALAZOS HACIA ARRIBA Y LES DIJO CÁLMENSE PENDEJOS SI NOS LOS VA A CARGAR LA CHINGADA Y DIJO QUE NO SOLO TRAÍA ESA ARMA SI NO OTRA PISTOLA, DE AHÍ \*\*\*\*\* DESARMÓ A \*\*\*\*\* QUITÁNDOLE CON LAS MANOS LA PISTOLA Y CON ESA MISMA ARMA DISPARÓ DIRECTAMENTE A \*\*\*\*\* QUIEN SE ENCONTRABA DEL OTRO LADO DE LA CARRETERA A UNA DISTANCIA DE OCHO METROS APROXIMADAMENTE, LESIONÁNDOLO AL PARECER EN EL CORAZÓN PORQUE FUE EL ÚNICO DISPARO QUE REALIZÓ Y CAYÓ AL SUELO POR LO QUE EL DE LA VOZ Y MI SUEGRO \*\*\*\*\* CORRIMOS A AUXILIAR A \*\*\*\*\* Y EN ESE MOMENTO \*\*\*\*\* CORRIÓ DETRÁS DE \*\*\*\*\* CUANDO SE DIO CUENTA QUE LE HABÍAN DADO UN BALAZO A \*\*\*\*\* AL DARSE CUENTA QUE \*\*\*\*\* ALCANZABA A \*\*\*\*\* ÉSTE SE VOLTEA Y LE DISPARA A LA ALTURA DEL ABDOMEN, Y ESCUCHE UN GRITO DICIENDO YA LO CHINGARON YA SE ECHARON A ESTOS GUEYES, VÁMONOS A LA CHINGADA, POR LO QUE FUERON CORRIENDO \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y OTRA PERSONA QUE NO IDENTIFICO PERO ES DE CHAVARRIA. SE LLEVÓ EL VEHÍCULO, POR LO QUE LOS PRIMEROS SALIERON CORRIENDO RUMBO A LA CASA DE \*\*\*\*\* CONDE ESTABA ESCONDIDOS, Y DESPUÉS DE ESTO SUBIMOS A \*\*\*\*\* Y A \*\*\*\*\* EN DOS TAXIS PARA QUE LOS TRASLADARAN AL HOSPITAL DE TETECALA EN COMPAÑÍA DE MI SUEGRO, RECIBIENDO POSTERIORMENTE UNA LLAMADA TELEFÓNICA DE MI SUEGRO DICIENDO QUE HABÍA FALLECIDO \*\*\*\*\* Y TRASLADARON A \*\*\*\*\* AL HOSPITAL A CUERNAVACA Y ÉL SE FUE A ACOMPAÑARLO, DESEO AGREGAR QUE CUANDO GOLPEARON A \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* LE DIO UNA PATADA EN LA CABEZA ....".

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

17.- **Declaración de \*\*\*\*\***, de fecha diecisiete de mayo del dos mil cuatro rendida ante el agente del ministerio público investigador en la que refirió: " QUE EL DÍA DE AYER QUINCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO SIENDO APROXIMADAMENTE ENTRE LAS VEINTIDÓS HORAS CON TREINTA MINUTOS ME ENCONTRABA FUERA DE MI DOMICILIO DADO EN MIS GENERALES CONVIVIENDO CON MIS HERMANOS DE NOMBRE \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* AL IGUAL QUE CON MI PAPÁ EL CUAL NOS ACOMPAÑABA, PERO ANTES HABÍAMOS TENIDO PROBLEMAS CON EL \*\*\*\*\* DE NOMBRE \*\*\*\*\* EN UNA TIENDA DE LA COLONIA Y CON SU HERMANO \*\*\*\*\* Y OTRO TRES SUJETOS, VI CUANDO \*\*\*\*\* LE PEGÓ A MI AYUDANTE DE NOMBRE \*\*\*\*\* Y LO DEJO PRIVADO Y LE DIJE QUE YA NO LE PEGARA MAS Y ME CONTESTO QUE TAMBIÉN CONMIGO POR LO QUE NOS EMPEZAMOS A PELEAR UN RATO Y ÉL SE RETIRO DEL LUGAR Y POCO DESPUÉS REGRESÓ CON UN MACHETE LARGO Y ME EMPEZÓ A DAR DE MACHETAZOS Y YO ME DEFENDÍ QUITÁNDOME LOS MACHETAZOS DE ENCIMA ESTO PASO DE VOLADA Y ME RETIRÉ A MI DOMICILIO ANTES MENCIONADO CON MI HERMANO Y YA EN LA CASA LLEGÓ SU HERMANO DE \*\*\*\*\* Y PLATICAMOS UN RATO DEL PROBLEMA Y AL POCO RATO LLEGÓ \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y OTROS SUJETOS QUE NO CONOZCO, SE BAJARON DE UN CARRO Y OTRO DE NOMBRE \*\*\*\*\* Y TIRO UNOS BALAZOS AL AIRE Y DESPUÉS FORCEJEAMOS Y EN ESE MOMENTO CARLOS LE DIO UNA PISTOLA A \*\*\*\*\* Y LE TIRO DE BALAZOS A MI HERMANO \*\*\*\*\* Y DE INMEDIATO CAYÓ AL SUELO Y CUANDO VI QUE LE HABÍA DADO UN BALAZO CORRÍ ATRÁS DE \*\*\*\*\* Y ME DISPARO PEGÁNDOME UN BALAZO EN EL ESTOMAGO Y DESPUÉS DE ESTO MI TÍO ME TRASLADÓ AL HOSPITAL DE TETECALA Y DE AHÍ ME TRASLADARON A ESTE HOSPITAL GENERAL, POR LO QUE EN ESTE ACTO PRESENTO FORMAL QUERRELLA O DENUNCIA POR EL DELITO DE HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA COMETIDO EN MI AGRAVIO Y DE MI HERMANO \*\*\*\*\* Y EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE RESPONDEN AL NOMBRE DE \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , Y QUE ES TODO LO QUE TIENE QUE DECLARAR...".

18.- **FE DE LESIONES** practicada por la autoridad ministerial el dieciséis de mayo de dos mil cuatro, en la que se dejo asentado: "Que se tiene a la vista en la CAMA 247 DE ESTE HOSPITAL GENERAL AL C. \*\*\*\*\* , quien se encuentra orientado en sus tres esferas neurológicas y como lesiones presenta vendaje completo que abarca el abdomen y espalda, herida suturada en región parietal, presenta herida suturada en pómulo izquierdo en forma de una letra "Z", siendo todo lo que se aprecia a simple vista...".

**19.- Dictamen de clasificación de lesiones practicado al ofendido \*\*\*\*\***, del que se desprende de la exploración medica, lo siguiente: "...\*\*\*\*\*", quien al momento del examen se encuentra ubicado en la cama doscientos cuarenta y siete del hospital General DR. José G. Parres, en posición de cubito dorsal consiente refiere tener TREINTA Y CUATRO años de edad cooperador a la exploración pupilas isocóricas normorreflexicas, conjuntivas normocóricas, mucosa oral regularmente hidratada, aliento sin olor especial, presenta venoclisis en dorso de mano derecha, sonda Foley a derivación, vendaje toraco abdominal comprensivo el cual no se retira, como lesiones presenta: herida saturada localizada en mejilla izquierda en forma de Z VEINTE POR TREINTA POR VEINTE milímetros de longitud, otra en región mentoniana de QUINCE milímetros, otra en labio superior del lado izquierdo de QUINCE milímetros, escoriación dermoepidérmica por contusión en región infraescapular izquierda de VEINTICINCO por DIEZ milímetros, otra en hemitorax derecho de SETENTA Y CINCO por SIETE milímetros, del expediente clínico se toma la siguiente información, ingresa por herida por arma de fuego penetrante de abdomen y heridas por objeto punzo cortante en diferentes, se le realizó cirugía laparoscopia con recepción de yeyuno y entero – entero anastomosis terminal con sierra primaria de colon e ileostomía secundaria a perforación de yeyuno y lesión de ciego secundario a herida por proyectil a arma de fuego, nota firmada por el Doctor Cruz, concluyendo: 1.- Lesiones que presenta se consideran que No ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince y menos de treinta días, las consecuencias medico legales se valoran hasta sanidad". Dictamen que se encuentra agregado a la indagatoria y fedatado por la autoridad ministerial en diligencia del diecisiete de mayo de dos mil cuatro.

**20.- La diligencia de Inspección Ministerial** de fecha veintiocho de junio del dos mil cuatro practicada por el órgano investigador, en la que dejo asentado lo siguiente. "...me traslade física y legalmente en el lugar que se ubica en: CARRETERA MICHAPA, CON EL CRUCERO \*\*\*\*\* CON GRUTAS DE CACAHUAMILPA, EXACTAMENTE EN EL LADO ESTE A TRESCIENTOS METROS CON RUMBO A PUENTE DE IXTLA SE DA FE DE UN INMUEBLE CON RAZÓN SOCIAL DE COCINA ECONÓMICA \*\*\*\*\* , CON DOMICILIO UBICADO \*\*\*\*\* , ASÍ COMO UNA TIENDA DE ABARROTES DE COLOR AZUL CON BLANCO EL CUAL TEXTUALMENTE DICE CORONA EXTRA DEL LADO IZQUIERDO CONTIGUO EXISTE UNA CASETA TELEFÓNICA Y UN LOCAL DE ALIMENTOS Y FORRAJES, Y POR ÚLTIMO UNA COCINA ECONÓMICA DE \*\*\*\*\* , SE DA FE TAMBIÉN DE QUE EXISTEN TRES JARDINERAS DE FORMA CIRCULAR DE TRES METROS DE CIRCUNFERENCIA APROXIMADAMENTE Y ENTRE CADA UNA DE ELLAS ALREDEDOR DE CUATRO METROS, CONTINUANDO CON LA DILIGENCIA SOBRE EL CRUCERO A MICHAPA GRUTAS CON DIRECCIÓN A \*\*\*\*\* O SEA AL LADO NORTE A UNA DISTANCIA DE VEINTICINCO METROS SE APRECIA UNA VELADORA CON FLORES, UNA CRUZ Y SOBRE ESTOS UNA CAJA DE MADERA, ASÍ TAMBIÉN A UNA DISTANCIA DE UN METRO DEL LADO DERECHO DEL CRUCERO SE ADVIERTE UNA SEÑAL RESTRICTIVA DE CON EL LOGOTIPO DE UN VEHÍCULO, SOBRE UN TOPE COLOR AMARILLO A DIEZ METROS MÁS



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ADELANTE UNA SEÑAL RESTRICTIVA QUE DICE CARRETERA FEDERAL TIPO D Y CINCO METROS MÁS ADELANTE SOBRE LA MISMA DIRECCIÓN UN TOPE Y ANTES DE ESTE DIEZ LÍNEAS AMARILLAS QUE CUBREN UN SOLO CARRIL DE UNA MISMA DIRECCIÓN...".

**21.- Examen Médico** practicado al procesado \*\*\*\*\* de fecha primero de junio del dos mil cuatro, practicado por el Médico Legista Doctor RAFAEL OCAMPO BARCENAS, quien manifestó que el resultado fue el siguiente: Se trata de un sujeto masculino quien dijo llamarse \*\*\*\*\* y refiere tener treinta y seis años de edad, estado civil casado, ganadero, escolaridad preparatoria, originario y residente de Michapa, Morelos.- Al momento de reconocimiento se encuentra consciente, tranquilo, cooperador al interrogatorio, orientado en tiempo, lugar y persona, memoria anterograda y retrograda conservada, diálogo coherente y congruente, conjuntivas normales, pupilas isocóricas normorreflexicas mucosa oral, hidratada, aliento normal, signo de Romberg negativo, sin datos clínicos de intoxicación alguna al momento del reconocimiento Médico, refiere haber sido agredido físicamente por terceras personas el día quince de mayo del dos mil cuatro. **A la exploración física. Herida corto contundente** en proceso final de cicatrización de cuarenta milímetros de longitud en cuero cabelludo región occipital. **Edema poscontusión en proceso de reabsorción en frente izquierda de cuarenta por cuarenta milímetros.** Escoriación dermo epidérmica en proceso final de cicatrización de quince por quince milímetros en la región del codo izquierdo. Refiere dolor de cabeza en región frontal. Refiere dolor en el hombro derecho al realizar los movimientos funcionales. Por lo que se indica estudios radiográficos con valoración médica por especialista en TRAUMATOLOGIA con su informe correspondiente ...".

**22.- Examen médico practicado a \*\*\*\*\*** en fecha primero de junio del dos mil cuatro, suscrito por el perito Doctor Rafael Ocampo Barcenas, dando como resultado el siguiente: "...Se trata de un sujeto del sexo \*\*\*\*\*. Al momento del reconocimiento se encuentra consciente, tranquilo, cooperador al interrogatorio, orientado en tiempo, lugar y persona, memoria anterograda y retrógrada conservada, diálogo coherente y congruente, conjuntivas, normales pupilas esocóricas, normorreflexicas, mucosa oral hidratada, aliento normal. Signo Romberg negativo. Sin datos clínicos de intoxicación alguna, en el momento del reconocimiento Médico. Refiere haber sido agredido físicamente por terceras personas el día quince de mayo del dos mil cuatro.- A la exploración física: Herida corto contundente en proceso de cicatrización de veinticinco milímetros de longitud en región ciliar izquierda. Escoriación en etapa final de cicatrización en el vértice de la nariz de diez milímetros.-

CONCLUSIONES.- Las lesiones que presenta en su momento no pusieron en peligro la vida y tardaron en sanar menos de quince días...".

**23.- Dictamen en Materia de Química Forense** de fecha diecisiete de mayo del dos mil cuatro, suscrito por la Perito Bolívar Amaro Azucena, en el que dictaminó: "...PROBLEMA PLANTEADO.- Se efectuará estudio Químico Toxicológico a quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*.- MÉTODO UTILIZADO.- Análisis inmunoenzimático/Espectrofotometría. EQUIPO UTILIZADO.- Espectrófotometro SOLARIS de SYVA y reactivos específicos para determinar CANNBINOIDES, COCAINA, BENZODIACEPINAS, ANFETAMINAS, BARBITURICOS Y ALCOHOL. MUESTRA ANALIZADA: "HUMOR ACUOSO. RESULTADOS.- PRUEBA...POSITIVA ALCOHOL. CONCLUSIÓN.- ÚNICA.- Se identificó la presencia del alcohol en la muestra extraída de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*...". Dictamen que se encuentra agregado en autos y fedatado por la autoridad ministerial en diligencia del dieciocho de mayo de dos mil cuatro.

**24.- Dictamen de criminalística de fecha dieciséis de mayo del dos mil cuatro, suscrito por el perito T/C HÉCTOR BENJAMÍN CORTES ROSAS. Quien dictaminó entre otras cosas los siguiente.-** Siendo las una horas con treinta minutos del día de la fecha, me constituí en el Hospital Regional de Tetecala, Morelos, sitio en el cual, en el área de urgencias, sobre una camilla rodante, se tuvo a la vista el cuerpo sin vida de un sujeto del sexo masculino, en posición de decúbito dorsal, vertido con playera de mangas en color blanco, pantalón oscuro, descalzo. OBSERVACION DEL CADÁVER EVIDENCIA PRINCIPAL INDICIOS EN POSICIÓN DEL CADÁVER. A).- SIGNOS TANATOLÓGICOS. Inicio de rigidez en segmentos costep-articulares, livideces en partes declives del cuerpo que desaparecen a la dígito posesión, ausencia total y permanente de signos vitales. B).- Se observa en regiones dorsal anterior y posterior herida post-contusión, similar a las producidas por proyectiles disparados por arma de fuego. C).- Presenta maculaciones de líquido de características similares al hemático, sobre regiones anterior y posterior de playera, con características de escurrimiento de arriba hacia abajo y de embarradura. D).- Presenta maculaciones de líquido de características similares en hemático en ambas manos con características de embarradura. EXAMEN DE ANFITEATRO.- Traslado el cuerpo del occiso al anfiteatro del Servicio Medico Forense de esta Ciudad, se coloca en la plancha número uno, observando lo que a continuación se expone. MEDIA FILIACIÓN.- sujeto del sexo masculino, con una edad aproximada de cuarenta y cinco a cuarenta y ocho años, longitud de ciento setenta y uno (171) centímetros, perímetro cefálico de cincuenta y ocho (58) centímetros, perímetro torácico de noventa y siete (97) centímetros, perímetro abdominal de noventa (90) centímetros, complexión mesomófica, color de piel \*\*\*\*\*; odontograma incompleto con presencia de prótesis en incisivos centrales y laterales superiores, tatuaje \*\*\*\*\*. LESIONES AL EXTERIOR.- a.- Herida pos-contusión de cinco (5) por siete (7) milímetros, de bordes invertidos en forma ligeramente oval, escara de tres milímetros y concéntrica, localizada en región esternal a uno (1), centímetro a la izquierda de la línea media anterior y a ciento veintisiete (127) centímetros del plano de sustentación. b).- Herida pos-contusión de forma circular, con sus bordes evertidos de siete (7) por siete (7), milímetros, localizada en



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

región paravertebral izquierda a uno (1) centímetros a la izquierda de la línea posterior, y a ciento dieciocho (118) centímetros del plano de sustentación. c.- escoriación de seis (6) por uno (1) centímetros, localizada en región de cara externa tercio distal del brazo izquierdo. d.- Excoriación de siete (7) por cuatro (4) centímetros, localizada en región de cara externa tercio distal del brazo izquierdo. REVISIÓN DE ROPAS. El examen detallado de las ropas que viste el occiso al momento del levantamiento, podemos observar dos orificios en la prenda, localizados en región anterior y posterior respectivamente. No se observan datos de jalonamiento, rasgaduras, rupturas o desgarros de prendas. Si se observa maculación de polvo en región anterior y posterior. IDENTIFICACIÓN POST-MORTEM: Sujeto que en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*.- CONSIDERACIONES: Refieren personal Médico del nosocomio referido que el occiso fue trasladado a dicho lugar con el antecedente de haber sido lesionado por disparo de proyectil único de arma de fuego, a las veintiuna horas con treinta minutos (21:30) del día de la fecha. Tras el análisis técnico-pericial de los indicios observados, localizados, producidos y efectuados así como el resultado de la necropsia medico legal, podemos manifestar las siguientes:- CONCLUSIONES.- 1. En base a la interpretación de los signos cadavéricos que presenta el occiso, podemos manifestar que la muerte le ocurrió en un lapso de tiempo aproximado de dos a cuatro horas anteriores al momento de nuestra intervención. 2. Por las características morfológicas de las lesiones descritas en el capítulo correspondiente a tal efecto podemos manifestar lo siguiente 2.1. La señalada en el inciso a corresponde a una herida producida por proyectil único disparado por arma de fuego con características de entrada. 2.2. La señalada en inciso b corresponde a una herida producida por proyectil único disparado por arma de fuego con características de salida. 2.3. El trayecto seguido por el proyectil fue de adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo y paralelo al plano sagital. 2.4. Las lesiones señaladas en los incisos b y d son similares y compatibles con las lesiones producidas por el contacto violento contra una superficie de textura dura, áspera y rugosa. 3. En base a los antecedentes referidos sobre el occiso y al resultado de la Necropsia de Ley Practicada, podemos manifestar que el occiso le ocurrió una muerte resultante de una herida producida por el disparo de proyectil único con arma de fuego, encontrándose el victimario, probablemente en un plano similar al presentado por la víctima, erguidos ambos, para posterior a la entrada y salida del proyectil el hoy occiso se proyectara en caída hacia la superficie de sustentación. Investigaciones posteriores aportarán mayores datos para el total esclarecimiento de los hechos que se investigan...". Dictamen que se encuentra agregado en autos y fedatado por la autoridad ministerial en diligencia del dieciocho de mayo de dos mil cuatro.

**25.- El Informe de Orden de Investigación** de fecha diecisiete de mayo del dos mil cuatro, suscrito por el ciudadano ULISES NAVARRETE RÍOS, Agente Investigador de la Policía Ministerial del Grupo de Tetecala, resultando de la investigación lo siguiente. "Al darme la intervención el Agente del Ministerio Público me entrevisté en las oficinas de la Policía Ministerial del Grupo Tetecala con quien dijo llamarse \*\*\*\*\*, de veintiocho años de edad, con domicilio Adolfo López Mateos no. 35 del Poblado de Michapa, perteneciente al Municipio de \*\*\*\*\*, quien en relación a los hechos que se investigan me informa lo siguiente.- Que siendo aprox. las 10:00 hrs P.M. se encontraban sus hermanos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, tomando en un estanquillo el cual se encuentra ubicado en el cruce de Michapa con razón social Abarrotes \*\*\*\*\*, cuando llegó \*\*\*\*\*, esto siendo aprox. unos veinte minutos empezando a reñir y fue cuando \*\*\*\*\* le dio un golpe a \*\*\*\*\* y éste último se fue con dirección a su domicilio, el cual también se encuentra ubicado \*\*\*\*\*, regresando de nuevo con \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* y otros dos más, los cuales desconocen quienes hayan sido, y en esos sus dos hermanos ya se encontraba en su domicilio, llegando los antes mencionados, empezándose a golpear ambos y fue cuando de pronto escucho dos detonaciones (disparos de arma) al aire los cuales había accionado un arma de fuego el C. \*\*\*\*\*. Quitándole el arma \*\*\*\*\* y disparándole a quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* yéndose de inmediato los tres de ese lugar es decir del domicilio de los hoy ofendidos, siguiéndolos su otro hermano \*\*\*\*\*, cuando de pronto aproximadamente a cincuenta metros del lugar de los hechos se volteó \*\*\*\*\* y volvió a accionar el arma, hiriendo a \*\*\*\*\* dándose a la fuga de inmediato. Asimismo se hace mención que \*\*\*\*\* muere inmediatamente en el lugar de los hechos y a \*\*\*\*\* lo trasladan al nosocomio de CUERNAVACA (hospital General ), y es todo lo que tiene que manifestar en relación a los hechos que se investigan. Continuando con la investigación el suscrito me trasladé en la unidad Oficial no. 171 con tres agentes mas al lugar de los hechos a la búsqueda y localización de los probables responsables que responden a los nombres de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, perteneciente a \*\*\*\*\*, el cual es el autor del HOMICIDIO de \*\*\*\*\*, ya que el detonó el arma antes mencionado del hoy occiso, dándose a la fuga en compañía de su familia el mismo día de los hechos desconociendo su paradero ya que por versión de los vecinos esta persona no es originaria de Poblado. - Prosiguiendo con la Investigación me trasladé al domicilio ubicado \*\*\*\*\*, lugar donde tiene ubicado el domicilio de \*\*\*\*\*, quien es otro de los probables responsables del HOMICIDIO, y una vez encontrándome en dicho lugar me percaté de que el domicilio se encontraba deshabitado por tal motivo pregunte con vecinos aledaños al lugar, quienes me refieren que en la madrugada del día quince de mayo de los corrientes escucharon que se iban el hoy presunto responsable así como su familia desconociendo hacia donde se dirijan, pero me hacen saber que en la casa de aun lado viven el cual como punto de referencia tiene una tienda de abarrotes de nombre \*\*\*\*\* quien al hacerle saber el motivo de mi presencia me informa lo siguiente. Que efectivamente habló con su hermano \*\*\*\*\* unos cuantos minutos y le refirió que había matado a una persona por tal motivo se tenía que ir del poblado dándose a la fuga desconociendo hacia a donde se haya dirigido al preguntar por sus datos generales me negó a proporcionarlos.- Así mismo me dirigí a la localización de \*\*\*\*\*, el cual tiene su



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

domicilio \*\*\*\*\* , perteneciente al Municipio de \*\*\*\*\* , y una vez encontrándome en dicho lugar me entrevisté con quien dijo llamarse \*\*\*\*\* , quien es madre del probable responsable la cual cuenta con setenta y cinco años de edad, quien al hacerle saber el motivo de mi presencia me informó lo siguiente. Que lo que sabe es que llegó \*\*\*\*\* corriendo a su domicilio a altas horas de la madrugada diciéndole a su esposa e hijos que se prepararan porque se iban a ir de inmediato desconociendo hacia donde se dirigía, y al preguntarle lo que había pasado informando diciéndole que había tenido una riña con sus vecinos y que habían matado y herido a uno de ellos y que al preguntar que quienes eran les contesto que era \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* y quienes estaban en el lugar habían sido \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , y que por ese hecho se tenían que ir y darse a la fuga por lo cual agarro a su familia y se dirigieron con rumbo desconocido. Se hace de su conocimiento que los probables responsables de nombres \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , estos efectivamente son los probables responsables del delito de HOMICIDIO Y LESIONES, ya que \*\*\*\*\* proporcionó el arma de fuego, \*\*\*\*\* hizo las primeras detonaciones y \*\*\*\*\* mato a \*\*\*\*\* , por tal motivo me permito dar por cumplida la presente...".

**26.- El dictamen en Materia de Química forense de fecha diecisiete de mayo del dos mil cuatro, emitido por la perito BOLIVAR MARCO AZUCENA, quien dictaminó lo siguiente: PROBLEMA PLANTEADO.- Se efectuará estudio químico a la prenda de vestir que a continuación se describe y que pertenece al cadáver de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , con la finalidad de identificar los derivados nitratos provenientes de la deflagración de la pólvora y la distancia a la que se efectuaron el (los disparos). DESCRIPCIÓN DE LA ROPA.- Playera de tirantes de color blanco, no presenta talla, no presenta marca, misma que presenta los siguientes orificios provocados por el paso de proyectil de arma de fuego: A).- Un orificio en la región Pectoral Izquierda ubicada a 21 centímetros de la costura axilar izquierda y a ocho centímetros de la costura del cuello B).- Un orificio en la región posterior (espalda) ubicado a veintiséis centímetros de la costura del cuello y a 19.5 centímetros de la línea lateral izquierda de la playera. TECNICA UTILIZADA.- WALTER. RESULTADOS DEL ESTUDIO: PRUEBA... POSITIVA EN EL ORIFICIO DESCRITO EN EL INCISO "B".- CONCLUSIONES.- Si se identificaron los derivados nitratos provenientes del disparo de un arma de fuego en el orificio identificado como "B" de la palmera anteriormente descrita y que portaba el cadáver de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , por lo tanto ese disparo se efectuó a una distancia menor de 90 centímetros". Dictamen que se encuentra agregado en autos y fedatado en autos.**

**27.- Examen Médico de Reclasificación de Lesiones** de fecha diez de octubre del dos mil cuatro, practicado a Ciudadano \*\*\*\*\*; por la perito Doctora \*\*\*\*\*; en el que se estableció lo siguiente: "\*\*\*\*\*; quien fue clasificado por vez primera por la suscrita el diecisiete de mayo del año dos mil cuatro, y del certificado médico se toma la siguiente información: "como lesiones presenta herida suturada localizada en mejilla izquierda en forma de Z de veinte por treinta por veinte, milímetros de longitud", al momento se aprecia cicatriz hipercrónica en forma de Z que mide TREINTA por TREINTA por VEINTE milímetros de longitud y misma que se observa con luz natural de día a tres, cinco y siete metros visible y PERPETUAMENTE NOTABLE EN CARA. CONCLUSIONES:- 1.- En base a lo anterior se determina que \*\*\*\*\*; presenta Cicatriz Visible y Perpetuamente Notable en Cara...". Dictamen que se encuentra agregado en autos y fedatado por la autoridad ministerial en diligencia del veintisiete de octubre dos mil cuatro.

**28.- Oficio sin numero de fecha veinticinco de noviembre de dos mil cuatro**, signado por el licenciado **MIGUEL ANGEL JAHEN ALVAREZ**, Subdirector Jurídico de Servicios de Salud de Morelos, mediante el cual remite a la autoridad ministerial copia certificada del expediente clínico de \*\*\*\*\*; oficio y expediente clínico que se encuentra agregado en la indagatoria y fedatado por la autoridad ministerial en diligencia de fe de documento en fecha dos de diciembre de dos mil cuatro.

**29.- El dictamen en Química Forense de fecha trece de enero del dos mil cinco, practicado por el perito BOLIVAR AMARO AZUCENA, quien dictaminó lo siguiente:** "...El que suscribe perito Oficial en materia de Química forense adscrito a lo Coordinación de Servicios Periciales de la zona sur Poniente del Estado, rectifica en cuanto al nombre el dictamen de química Forense (Prueba de Rodizonato de Zodio) de fecha diecisiete de mayo del año dos mil cuatro, el cual fue aplicado a la persona de nombre \*\*\*\*\*; debiendo ser el nombre correcto de \*\*\*\*\*... Por lo anterior y en atención a lo solicitado rectifico el dictamen expedido por el suscrito con fecha antes mencionada rectificando únicamente y a petición expresa solicitada rectifico el dictamen expedido por el suscrito con fecha antes mencionada rectificando únicamente y a petición expresa el nombre de \*\*\*\*\* debiendo ser el correcto \*\*\*\*\*. Dictamen PROBLEMA PLANTEADO:- Determinar por medio de un estudio químico si en las manos de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*; se localizan los elementos provenientes del disparo de un arma de fuego. MÉTODO APLICADO.- " RODIZONATO DE SODIO. (Búsqueda de plomo y bario en cada una de sus manos en las regiones palmar y dorsal ya que son integrantes de los cartuchos). técnica utilizada.- A.- la muestra es tomada de cada una de las manos de las regiones palmar y dorsal con fragmentos de tela de algodón humedecida con ácido clorhídico al 1%. B.- Se adicionan unas gotas de solución Buffer con un PH DE 2.79. C.- Se adicionan unas gotas de solución acuosa de rodizonato de sodio. RESULTADOS.- En las muestras tomadas de las manos de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* se obtuvieron los siguientes resultados. Región dorsal mano derecha NEGATIVA.- Mano Izquierda NEGATIVA.- Región Palmar.- Mano derecha NEGATIVA.- Mano Izquierda NEGATIVA. Por los resultados anteriormente expuestos se rinde el siguiente:

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONCLUSION: UNICA.- No se identifico la presencia de los elementos investigados en las manos de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*...”. Dictamen que se encuentra agregado en autos y fedatado por la autoridad ministerial en diligencia del treinta y uno de enero de dos mil cinco.

**30.- Examen de Reclasificación de lesiones** de fecha trece de marzo del año dos mil cinco practicado por la médico legista \*\*\*\*\*”, en el que dictamino: “Que las lesiones si dejan cicatriz ligeramente hipercronica visible y perpetuamente notable en mejilla izquierda y que mide dieciocho por veintisiete centímetros por treinta y cinco milímetros de longitud y que en base al expediente clínico se considera que el Ciudadano \*\*\*\*\*”, no fue apta para desarrollar su trabajo de ALBAÑILERÍA ya que amerito un tiempo mínimo de seis meses de incapacidad y máximo de un año para completar los procedimientos quirúrgicos necesarios que imposibilitan la actividad que el desempeña.” Dictamen que se encuentra agregado en autos y fedatado por la autoridad ministerial en diligencia del veintiocho de marzo de dos mil cinco.

**31.- Diligencia de declaración preparatoria** de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, en la que el inculpado \*\*\*\*\*”, señalo que no era su deseo declarar en preparatoria.

**32.- Ampliación de declaración** a cargo del procesado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*”, desahogada ante este juzgado el veinticinco de abril de dos mil trece, la cual se desahogó en términos de ley de la siguiente manera: “...Que el día quince de mayo de dos mil dos, antes de las diez de la noche mi primo \*\*\*\*\* y su hermano \*\*\*\*\* pasaron por mí para que fuéramos al baile a Chavarría y de ahí discutimos porque ellos se querían ir a la cantina porque no había acción en el baile, yo me quede ahí junto a la carretera que es donde se hace el baile en Chavarría \*\*\*\*\* que es la parte de abajo del pueblo, en seguida llegan y se paran ahí en un Tsuru blanco, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y les pedí que si me daban un “raid” a Michapa, durante el camino rumbo a Michapa iban platicando que había tenido problemas con los \*\*\*\*\* al llegar casi frente a la casa de ellos nos damos cuenta que están golpeando a \*\*\*\*\* hermano de \*\*\*\*\*”, \*\*\*\*\* se baja corriendo a defender a su hermano y s ele van a golpes el papá de \*\*\*\*\* parece y los hijos \*\*\*\*\*”, \*\*\*\*\*”, \*\*\*\*\* y parece que el otro es \*\*\*\*\*”, yo me retiro del otro lado de la carretera y \*\*\*\*\* me sigue mientras los \*\*\*\*\* siguen golpeando a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\*”, llega corriendo \*\*\*\*\* hermano de \*\*\*\*\* y le da a \*\*\*\*\* una pistola y le dice defiende a tus tíos los están golpeando \*\*\*\*\* se para a media carretera dispara un tiro al aire y se vuelve a bajar de la carretera junto a mí, se le viene contra él \*\*\*\*\* con un palo y a pesar de que \*\*\*\*\* le está apuntando a \*\*\*\*\* le pega en la frente con el palo, al golpearlo los

dos caen al mismo tiempo yo corro rumbo a Chavarría, \*\*\*\*\*se levanta y me sigue atrás \*\*\*\*\* viene \*\*\*\*\* , con un machete, \*\*\*\*\* voltea y se oye un disparo \*\*\*\*\* se regresa corriendo para su casa otra vez, y yo y \*\*\*\*\* seguimos corriendo rumbo a la casa de su tío memo, antes de llegar a la casa de \*\*\*\*\* esta un portón del señor \*\*\*\*\* , familiar de los \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , donde se encuentra \*\*\*\*\* bien sangrado, entrando hacía la casa de don \*\*\*\*\* y me dice que ahí se va a esconder y \*\*\*\*\* y yo llegamos a la casa de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* me dice que yo aquí me voy a esconder tu vete para Chavarría, llegue a Chavarría como a las cinco de la mañana a la casa de \*\*\*\*\* , y le platico lo sucedido en la noche él, es decir Héctor, recibe una llamada telefónica del Presidente \*\*\*\*\* parece que es, quien le dice su hijo había sido detenido por mis policías rumbo al Hospital de Tetecala, pero yo se lo dejé en libertad, y la pistola se la entregó a usted después, llegando \*\*\*\*\*ahí con nosotros a la casa de \*\*\*\*\* a la casa de su papá, de donde mandó a su hijo el mas chico que fuera a esconder a su hermano \*\*\*\*\* a San Andrés, con la familia de su esposa, de ahí, Don \*\*\*\*\* , me ofrece un trato que para que yo no tenga problemas él me ayuda a llegar a los Estados Unidos, con mi esposa y mis hijos, como a los tres días de tenerme en su casa escondido, llega con mi esposa y mis hijos, y me dice ya está todo listo, de ahí me llevó a Tenancingo con mi esposa y mis dos hijos, donde me dio una cantidad de dinero, para que me fuera a la frontera a encontrarme con un hermano que tiene en Nuevo Laredo quien al parecer se llama \*\*\*\*\* , pero a mi salió un trato mejor con un coyote, que él me pasaba barato por Camargo, Tamaulipas, donde crucé para radicar en Río Grande, City Texas, y pues ahí en el curso fue donde me agarró la migra, estoy seguro que fue en noviembre de dos mil dos, sin recordar la fecha, fui sentenciado a treinta y seis meses, de los cuales solo hice treinta meses, porque me porté bien y salí el ocho de marzo de dos mil cinco, y que el de la voz, nunca he tenido dinero, para comprar un arma y tampoco sé usar las armas, y tampoco digo que soy una blanca palomita, porque si alguien me reta a los golpes yo si me defiendo, y yo creo que todas las personas que me conocen saben que soy así, mas sin embargo, el padre de los dolientes era una persona que siempre le gusta llevar a sus hijos a golpear gente a los bailes y a las cantinas, que los quería hacer famosos y como prueba un día que estaba cobrando una prima mía de nombre \*\*\*\*\* parece, en un baile de Michapa, Morelos, por no querer pagar la entrada \*\*\*\*\* se le va con un machete, al ver yo eso, agarro yo una silla y trato de defenderla, fueron ellos con una retro carga y a mi me consta haberla visto, así como una 22 que su padre me balaceo, y balaceo la casa de mi madre, y respecto a los “cachas de oro”, que son \*\*\*\*\* y sus hermanos, los que los conocen, saben que han tenido toda clase de armas todo el tiempo, y yo estoy dispuesto a señalar y a carearme con el que llevó la pistola ese día \*\*\*\*\* , y el que la usó fue su sobrino \*\*\*\*\* , y que antes de irme tres días después de la tragedia el señor \*\*\*\*\* me dice que él va a arreglar el problema con su compadre \*\*\*\*\* con unos cien mil pesos después que le pase el dolor y que si era posible que yo no regresara que me quedar a trabajar en los Estados Unidos, y que sería todo lo que deseo manifestar.

Enseguida se llevó a cabo el **interrogatorio** que el Ministerio Público adscrito le formulo al procesado de la siguiente manera: **A LA UNO.-** Que diga el inculpado si en

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

compañía de sus primos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , entraron al baile de Chavarría. **RESPUESTA.-** Pues no entramos porque nos quedamos afuera y ellos se fueron en la camioneta, el baile es ahí cerca de la carretera y yo ahí me quedé parado. **A LA DOS.-** Que diga el inculpado si en el trayecto que hizo con sus primos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , rumbo a Chavarría consumieron bebidas embriagantes. **RESPUESTA.-** No pues esa, era la idea pero no alcanzaron a entrar conmigo y ellos eran los norteños que habían llegado para invitarme. **A LA TRES.-** Que diga el inculpado que distancia existe del punto de donde refirió se encontró a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* con quienes dijo abordó un vehículo Tsuru blanco al poblado de Michapa. **RESPUESTA.-** Ahí en el parqueadero del baile de Chavarría, es que nomás se bajan ahí, que han se der unos tres kilómetros aproximadamente no estoy seguro. **A LA CUATRO.-** Que diga el inculpado si la noche del quince de mayo de dos mil dos, consumió bebidas embriagantes. **RESPUESTA.-** Que no podía tomar por el hecho de que no tenía dinero. **A LA CINCO.-** Que diga el inculpado el lugar en donde según su dicho los hermanos \*\*\*\*\* golpeaban a \*\*\*\*\* . **RESPUESTA.-** Cerca de la casa de los \*\*\*\*\* junto a un árbol. **A LA SEIS.-** Que diga el inculpado la distancia en que se percató de que los hermanos \*\*\*\*\* golpeaban a \*\*\*\*\* . **RESPUESTA.-** Como de unos diez metros donde estaba parqueado el Tsuru blanco. **A LA SIETE.-** Que diga el inculpado de acuerdo al lugar en donde ocurrió los hechos narrados existe iluminación. **RESPUESTA.-** No completamente, en aquél entonces nomás era el foco de la casa de los \*\*\*\*\* . **A LA OCHO.-** Que diga el inculpado de qué manera estaban golpeando los hermanos \*\*\*\*\* a la persona que identifican como \*\*\*\*\* . **RESPUESTA.-** Algunos de ellos, a patadas y palos, que \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* le daban patadas y \*\*\*\*\* gritaba bien feo que se los quitaran y ayudaran. **A LA NUEVE.-** Que diga el inculpado por dónde llegó corriendo \*\*\*\*\* , hermano de \*\*\*\*\* al lugar en que era golpeado \*\*\*\*\* . **RESPUESTA.-** Para mi lógico que de su casa porque su casa está cerca de la carretera, rumbo a grutas. **A LA DIEZ.-** Que diga el inculpado en relación a su respuesta anterior que distancia existe entre la casa de \*\*\*\*\* y el lugar de donde era golpeado \*\*\*\*\* . **RESPUESTA.-** Distancia no le sería decir exacto, pero que corriendo serían como cinco minutos aproximadamente. **A LA ONCE.-** Que diga el inculpado el lugar y características en dónde de acuerdo a su narración ocurren los hechos motivo de la presente causa. **RESPUESTA.-** La pelea fue frente a la casa de los \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* cayó del otro lado de la carretera donde se encuentran un tope en la carretera y que la carretera es de chapopote y que hay casa también. **A LA DOCE.-** Que diga el inculpado a qué distancia presenció que \*\*\*\*\* le da a \*\*\*\*\* la pistola. **RESPUESTA.-** Pues \*\*\*\*\* , estaba junto a mi, así como estamos mi abogado y yo de lejos, que no son metros que estábamos parados juntos cuando se la

dio se separó de mi. **A LA TRECE.-** Que diga el inculpado las características de la pistola que le entregó a \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\*. **RESPUESTA.-** Mire yo no conozco de armas pero era una pistola que le da vueltas una mazorquita abajo y le pregunté a Don \*\*\*\*\* hermano de \*\*\*\*\* y me dijo que era una .357 nomás así me dijo. **A LA CATORCE.-** Que diga el inculpado qué hacía durante el tiempo en que era agredido \*\*\*\*\* por los hermanos \*\*\*\*\*. **RESPUESTA.-** Parado del otro lado de la carretera junto con \*\*\*\*\* mirando no hicimos nada después de que cayó \*\*\*\*\* , yo corrí y \*\*\*\*\*se fue corriendo a tras de mí y \*\*\*\*\* corría a tras de \*\*\*\*\*con un machete. **A LA QUINCE.-** Que diga el inculpado si después del disparo que señala hizo \*\*\*\*\*al aire escuchó otra detonación de fuego. **RESPUESTA.-** Pues nada más fueron tres disparos, cuando se paró arriba de la carretera y se bajó de la carretera para ponerse junto a mi, cuando venía \*\*\*\*\* corriendo que le dio el disparo \*\*\*\*\* y cuando íbamos corriendo los tres que volteó y le dio el otro disparo a \*\*\*\*\*a \*\*\*\*\*. **A LA DIECISÉIS.-** Que diga el inculpado que hicieron los otros hermanos \*\*\*\*\* que refiere en su declaración cuando \*\*\*\*\*según dicho hace un disparo al aire en medio de la carretera. **RESPUESTA.-** Ellos siguieron golpeando a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* nada más \*\*\*\*\* , se vino contra \*\*\*\*\*para golpearlo en la frente con el palo, estaba muy grave él de la frente. **A LA DIECISIETE.-** Que diga el inculpado que distancia corrió junto con \*\*\*\*\*del lugar donde su ceden los hechos hasta el portón del señor \*\*\*\*\*. **RESPUESTA.-** Podría decir que más de doscientos metros. **A LA DIECIOCHO.-** Que diga el inculpado el tiempo aproximado en qué ocurrieron los hechos narrados en su declaración hasta antes de llegar al portón del señor \*\*\*\*\*. **RESPUESTA.-** Yo creo que a de ver sido todo ese alboroto, como de unos veinticinco o treinta minutos porque era una gritadera había mucha gente. **A LA DIECINUEVE.-** Que diga el inculpado que hizo durante esa noche después de los hechos narrados hasta las cinco de la mañana, en que según su dicho llegó a la casa de \*\*\*\*\* para platicarle lo sucedido. **RESPUESTAS.-** Caminar toda la noche sacándole vueltas a todas las calles del pueblo, para poder llegar a Chavarría, por el lado de Cuernavaquita, sin ser visto por nadie, donde me recibieron Inmediatamente en la casa de \*\*\*\*\*.

Posteriormente de practico el **interrogatorio** que el Asesor Jurídico particular le formuló al procesado de esta manera: **A LA UNO.-** Que diga el procesado por qué razón se tuvo que ir a los Estados Unidos de Norteamérica, si no disparó el día de los hechos en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*. **RESPUESTA.-** Yo andaba buscando la oportunidad de irme a los Estados Unidos, por la razón que tenía dos hijos de casi cuatro y cinco años, que tenían enfermedad de sangrar por la nariz los dos, dos o tres veces por semana y lo que yo ganaba no me ajustaba para comprar toda la medicina de los dos, fue por eso que acepté la oportunidad. **A LA DOS.-** Que diga el procesado la fecha en que llegó a los Estados Unidos de Norteamérica. **RESPUESTA.-** En noviembre de dos mil dos. **A LA TRES.-** Que diga el procesado la fecha en que salió de los Estados Unidos de Norteamérica. **RESPUESTA.-** Salí de Pecos Texas, el ocho de marzo de dos mil cinco, donde fui deportado a Ciudad Juárez y de ahí me fui a Camargo Tamaulipas, de ahí me dieron un cheque y regresé a río grande City Texas, luego enseguida como a la semana ingresé a Rio Grande por

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Camargo Tamulipas, y ahí me agarraron trabajando la ,migra, con unos patrones que tuve ahí, y que ya inclusive hablé con ellos de ahí de Puente, que es de dónde vengo trasladado, esto fue en octubre de dos mil ocho, me agarró la migración en City Río Grande Texas por no obedecer esto es por no regresar, hablo un sujeto conmigo diciéndome que era de la Interpool que yo era buscado en México que iba a dejar que me castigaran los Americanos por ilegal y que él se encargada de que me trasladaran a la ley de México al Gobierno de México y que estuve castigado en Edén Texas cinco años, en un cuarto a solas el cual aquí en México le llaman “la loba”.

Así también su propio defensor le formuló las siguientes **interrogantes**: **A LA UNO.-** que diga el procesado pare le esclarecimiento de los presentes hechos que se investigan, en que lugar usted se encontraba el día quince de mayo de dos mil dos, cuando \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* pasaron por usted. **RESPUESTA.-** en mi casa con mi esposa y mis hijos, misma que se encuentra en la \*\*\*\*\*. **A LA TRES.-** que diga el procesado toda vez que refiere que usted se quedó junto a la carretera del día quince de mayo de dos mil dos, a las diez de la noche, cuales el tiempo aproximado que llegó \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en un Tsuru blanco para pedir un ray a Michapa. **RESPUESTA.-** como a los quince minutos que se fueron mis primos. **A LA CINCO.-** que diga el procesado que distancia aproximada \*\*\*\*\* le apunta a \*\*\*\*\* el día de los hechos. **RESPUESTA.-** nada más nos dividía la carretera nosotros estábamos de un lado y ellos del otro. **A LA SEIS.-** que diga el procesado el motivo por el cual usted, corrió a Chavarría el día de los hechos. **RESPUESTA.-** por la razón de que tuve miedo de ser golpeado por que había llegado junto con ellos en el carro, y todos los \*\*\*\*\* inclusive el papá andaban borrachos. **A LA SIETE.-** que diga el procesado las características del machete que \*\*\*\*\* lo portaba el día de los hechos. **RESPUESTA.-** un machete largo de un filo, nosotros le llamamos de cinta. **A LA OCHO.-** que diga el procesado que nos aclare de que lugar es presidente \*\*\*\*\*. **RESPUESTA.-** de Coatlan del Río, era ya no es.

**32.-** Testimoniales a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , desahogada el veintiuno de mayo de dos mil trece, ante la presencia judicial de la que se desprende lo siguiente: \*\*\*\*\* declaró: que primer quiero decir que lo que le pueda pasar a mi o mis familiares pues en contra de este señor \*\*\*\*\* y sus hijos, porque son muy agresivos, y que lo que voy a declarar es que ese día quince de mayo de dos mil cuatro, y pase a comprar de doña \*\*\*\*\* pase a comprarle a mi niño y ahí se encontraba afuera de su casa \*\*\*\*\* y sus hijos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* , ahí se encontraban cuando yo pasaba a la tienda y cercas de su casa de \*\*\*\*\* esta una casa que ahí rentaba mi comadre de nombre \*\*\*\*\* de

los que desconozco sus apellidos, cuando pase a saludar pase a saludar a mi comadre y oí que se paró un carro un tsuru blanco y se bajaron dos personas que eran \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellido \*\*\*\*\*; y entonces empezaron a discutir y o mire bien con quien discutían, pero \*\*\*\*\* le decían a una “\*\*\*\*\* ponte en paz no queremos nada contigo”; le repetía varias veces lo mismo y él se empezó a pelear con su hijo \*\*\*\*\* y entonces cuando se estaban peleando trataban de separarlos sus otros hijos \*\*\*\*\*; y cuando se despartaron \*\*\*\*\* le gritaban a \*\*\*\*\* “saca la pistola esta en el coche”, y esto le decía muchas veces, y este individuo yo ya no vi ni sacó la pistola del coche o si la traía y ya entonces se paró a media calle y tiró un balazo al aire y el otro le dio un balazo a \*\*\*\*\* y fueron dos disparos que dio con el arma, y que es todo lo que deseo manifestar.

**Interrogatorio** que el Ministerio Público le formuló a la ateste en turno: **a la uno.-** que diga la testigo la ubicación concreta de la tienda que identifica como \*\*\*\*\*. **Respuesta.-** se encuentra sobre la carretera Alpuyec-grutas, como referencia el corral de toros. **A la dos.-** que diga la distancia existe de dicha negociación a lugar que señala se encontraba el señor \*\*\*\*\* con sus hijos. **Respuesta.-** que esta lejos, yo esta con mi comadre, que la tienda estaba lejos. **A la tres.-** que diga que distancia existía entre el lugar en que la declarante se encontraba con su comadre \*\*\*\*\* a lugar en donde según su dicho se suscitó la discusión entre el señor \*\*\*\*\* y sus hijos con los ocupantes del tsuru blanco que mencionó en su declaración. **Respuesta.-** más o menos unos veinticinco o treinta metros. **A la cuatro.-** que diga el testigo la hora en que ocurrieron los hechos respecto a la discusión que iniciaron tanto las personas que identifica como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* con el señor \*\*\*\*\* y sus hijos. **Respuesta.-** que eran como las ocho de la noche más o menos. **A la número cinco.-** que diga la testigo concretamente el lugar en donde se detuvo el vehículo tsuru blanco en el que llegaron las personas que identifica como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* . **Respuesta.-** que se pararon enfrente de su casa en donde estaban ellos tomando. **A la seis.-** que diga el testigo en relación a la respuesta anterior, de quien es la casa que menciona en dicha respuesta. **Respuesta.-** de \*\*\*\*\* . **A la número siete.-** que diga la testigo que distancia había entre el lugar en que dejaron estacionado el vehículo tsuru blanco y el lugar en donde se suscitó la discusión entre el señor \*\*\*\*\* y sus hijos con sus sujetos que identifica como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* . **Respuesta.-** cerquitas como a las siete metros no tan lejos. **A la número ocho.-** que diga la testigo si durante la discusión a que hizo referencia se percató de la presencia de alguna otra persona en las cercanías en donde se lleva a cabo dicha discusión. **Respuesta.-** que no había nadie más. **A la nueve.-** que diga la testigo cuantos hijos que reconoce del señor \*\*\*\*\* se encontraban en el lugar de la discusión. **Respuesta.-** era \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* . **A la número diez.-** que diga la testigo que tiempo aproximado transcurrió desde el momento en que se bajaban las personas que identifica como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* al momento en que escuchó el Disparo según lo declarado en líneas anteriores. **Respuesta.-** cuando muchos serían unos diez o quince minutos que no fue tanto. **A la once.-** que diga la testigo si puede aclararnos en relación a lo declarado en líneas que anteceden a quién se refiere concretamente cuando menciona “y este individuo yo ya no vi si saco la pistola del coche o la traía y ya

**PODER JUDICIAL**

entonces se paró a media calle y tiró un balazo al aire y el otro le dio un balazo a \*\*\*\*\* ...” **Respuesta.-** Era \*\*\*\*\*.

**Interrogatorio que el asesor jurídico particular** de fórmula al testigo en turno: **a la uno.-** en relación a la idoneidad de la testigo y a la declaración que tiene rendida, que diga quién le indicó que tenía que comparecer ante este juzgado. **Respuesta.-** nadie. **A la dos.-** en relación a la idoneidad de la testigo y a la declaración que tiene rendida, que diga si alguien le indicó la forma en que tendría que declarar ante este juzgado. **Respuesta.-** no nadie. **A la tres.-** en relación a la idoneidad de la testigo y a la declaración que tiene rendida, que diga cómo se enteró de que tenía que declarar el día de hoy ante este juzgado. **Respuesta.-** que ya vine dos o tres veces a declarar pero no había declarado. **A la cuatro.-** Que diga la testigo que distancia existe entre la casa de su comadre de nombre \*\*\*\*\* a la casa del señor \*\*\*\*\*. **Respuesta.-** de 25 a 30 metros más o menos. **A la cinco.-** Que diga la testigo el domicilio de la señora \*\*\*\*\* que dice fue a saludar al momento en que se paró un carro Tsuru blanco y se bajaron dos personas que identifica como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*. **Respuesta.-** Que esa señora ahí rentaba su esposo, que es la calle de grutas Alpuyecá, enfrente del corral de toros, que ahí rentaban ellos. **A la seis.-** Que diga la testigo el nombre del propietario o propietaria de la casa que rentaba la señora \*\*\*\*\* a que ha hecho mención esto para precisar la ubicación de la misma y verificar la veracidad de la testigo. **Respuesta.-** Se llama el dueño \*\*\*\*\*. **A la siete.-** Que diga la testigo las ropas que vestían los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellido \*\*\*\*\* el día que refiere cuando descendieron del automóvil Tsuru y empezaron a discutir. **Respuesta.-** De \*\*\*\*\* no me acuerdo bien que solo me acuerdo que traían un pantalón de mezclilla y arriba no me acuerdo que traían, y \*\*\*\*\* traía una camisa de manga larga. **A la ocho.-** Que diga la testigo si existía visibilidad de la casa del señor \*\*\*\*\* a la casa del Señor \*\*\*\*\*; el día que acontecieron los hechos, tomando en consideración que según la testigo dichos hechos sucedieron a las ocho de la noche. **Respuesta.-** Si porque a las ocho de la noche es como ahorita todavía se ve. **A la nueve.-** Que diga la testigo cuanto tiempo permaneció en la casa de su comadre \*\*\*\*\* el día que acontecieron los hechos que ha narrado. **Respuesta.-** Que como una media hora o cuarenta y cinco minutos. **A la diez.-** Que precise la testigo el lugar exacto en que se encontraban en la casa que refiere cuando sucedieron los hechos sobre los que ha declarado. **Respuesta.-** Ahí en el patio donde tenía su vulcanizadora. **A la once.-** Que diga el nombre y apellido de todas y cada una de las personas que según su dicho se encontraban en el lugar en que acontecieron los hechos, concretamente en los que perdiera la vida el hoy occiso

\*\*\*\*\*. **Respuesta.-** El señor \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* su hijo, \*\*\*\*\* su hijo y el difunto \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**Interrogatorio** que la defensa oficial del procesado le formula al testigo en turno: **A la uno.-** Que diga la testigo cual es el motivo por el cual usted hizo incapie al declarar lo que le pueda pasar en su persona. **Respuesta.-** Lo que pasa es que estos señores es decir el señor \*\*\*\*\* y sus hijos le han pegado a las personas y yo vivo sola con mi hija y mis tres hijos, ahí en Michapa cuando andan tomados pelean con la gente. **A la dos.-** Que diga la testigo las características de vestimenta que poseía el señor \*\*\*\*\* el día de los hechos, es decir el día quince de Mayo de dos mil cuatro. **Respuesta.-** Vestía una playera blanca y un pantalón negro. **A la tres.-** Que diga la testigo si se percató de que manera o forma intervinieron los otros hijos de \*\*\*\*\* cuando se empezaron a pelear entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* el día de los hechos. **Respuesta.-** Que trataban de despartarlos por que \*\*\*\*\* le gritaba a \*\*\*\*\* ponte en paz, no queremos nada contigo decía \*\*\*\*\*.

**Testimonial a cargo de \*\*\*\*\*** ante la presencia judicial quien manifestó: que el día quince de mayo del año dos mil cuatro yo salía de mi casa que iba a la tienda a comprar al super que está ubicado en Michapa en el cruce, que entonces yo iba dando la vuelta cuando oí un escándalo y yo me medio pare en donde está un arbolito para escuchar que era lo que pasaba, y no vi nada, ya que estaba como a cincuenta metros y estaba obscuro, y entonces yo iba camino hacia la tienda cuando oí dos balazos y me regrese para mi casa asustada, y me encerré ya que vivo sola y me dio mucho miedo, es todo lo que tengo que declarar.

**Interrogatorio** que la defensa oficial le formula a la testigo en turno: **A la uno.-** Que diga la testigo la hora aproximada en que salió de su casa en día quince de mayo del año dos mil cuatro. **Respuesta.-** A las ocho de la noche. **A la dos.-** Que diga la testigo a que distancia aproximada escucho dos balazos cuando iba en dirección hacía la tienda el día quince de mayo del año dos mil cuatro. **Respuesta.-** Como aproximadamente a cincuenta metros. **A la tres.-** Que diga la testigo en que parte se ubica la tienda que dice se encuentra ubicada en el cruce de Michapa, de acuerdo a los cuatro puntos cardinales, tomando como punto de referencia donde está un arbolito que se medio paro para escuchar el escandalo. **Respuesta.-** Que no se qué punto cardinal sea pero esta rumbo a las grutas, como a diez pasos del arbolito.

**33.- Informe del Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos"**, de fecha veintidós de junio de dos mil trece, en el que hace del conocimiento a la autoridad judicial que respecto del procesado \*\*\*\*\* , no registra antecedentes penales en dicho centro penitenciario desde el año mil novecientos noventa y tres a la fecha que fue rendido el informe.

**34.- Interrogatorio** que el Agente del Ministerio Público le formula al testigo \*\*\*\*\* desahogada el tres de julio de dos mil catorce, quien manifestó: **A la uno.-** Que diga el testigo el nombre completo de la persona que ante el órgano investigador identifico como \*\*\*\*\*. **Respuesta.-** Solo lo conozco como \*\*\*\*\* , no me sé el nombre completo. **A la dos.-** Que diga el testigo porque razón conoce a la persona que

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

identifico en sus declaraciones como \*\*\*\*\*. **Respuesta.-** Porque lo miraba tomando en Chavarria y en algunos bailes del pueblo de Michapa y Cahavarria y él es de Michapa. **A la tres.-** Que diga el testigo que tiempo tenía de conocer a la persona que identifica como \*\*\*\*\* al momento de rendir su declaración ante el órgano investigador de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro. **Respuesta.-** Un año o dos años no recuerdo bien. **A la cuatro.-** Que diga el testigo si la persona que ha identificado como \*\*\*\*\* se encuentra presente en esta sala de audiencias. **Respuesta.-** Si el señor que esta en frente, dejándose constancia por parte del personal de actuaciones que se refiere a la persona que tiene la calidad de procesado es decir a \*\*\*\*\*. **A la cinco.-** Que diga el testigo que hizo concretamente cuando señala en sus declaraciones que presencio cuando pateaban a \*\*\*\*\* la noche del quince de mayo de dos mil cuatro. **Respuesta.-** Estaba parado en la puerta del carro que llevaba \*\*\*\*\* y no hice nada. **A la seis.-** Que diga el testigo la razón por la cual ante el órgano investigador señalo que cayó el sujeto al cual identifico como el \*\*\*\*\*. **Respuesta.-** Por que cuando oí los balazos voltee a ver y se vio que cayó el bulto refiriéndome al guacho. **A la siete.-** Que diga el testigo en relación a la respuesta anterior en donde se encontraba en esos momentos el señor \*\*\*\*\*. **Respuesta.-** Iba para adelante rumbo a Chavarria y contrario a donde estaba el guacho. **A la ocho.-** Que diga el testigo si \*\*\*\*\* llevaba algún objeto en sus manos al momento en que dijo iba rumbo a Chavarria después de a verse escuchado los balzos. **Respuesta.-** Ya no podía ver estaba de noche.

**35.- Interrogatorio** que el Ministerio Público al testigo en turno \*\*\*\*\* , desahogada el tres de julio de dos mil catorce, quien manifestó: **A la uno.-** Que diga el testigo si conoce el nombre completo de la persona que identifica como \*\*\*\*\* en su declaración ante el órgano investigador. **Respuesta.-** Solo sé que se llama \*\*\*\*\* , desconociendo sus apellidos. **A la dos.-** Que diga el testigo porque razón conoce a la persona que ha identificado con el nombre de \*\*\*\*\* . **Respuesta.-** Lo conocí el sábado en la noche no recordando que día era por que ya tiene diez años y como no lo conocí anteriormente porque yo estaba en los Estados Unidos. **A la tres.-** Que diga el testigo si la persona que ha identificado como \*\*\*\*\* se encuentra presente en esta sala de audiencia. **Respuesta.-** Si es él, dejándose constancia por parte del personal de actuaciones que señala al procesado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* . **A la cuatro.-** Que diga el testigo con relación a su declaración ante el órgano investigador el día treinta y uno de mayo del dos mil cuatro, si \*\*\*\*\* les dijo que tipo de problemas había tenido con los sujetos que menciono conocidos como "\*\*\*\*\*". **Respuesta.-** No recuerdo porque yo estaba muy tomado.

**36.- Interrogatorio** que el Ministerio Público al testigo en turno \*\*\*\*\* , desahogada el tres de julio de dos mil catorce, quien dijo: **A la uno.-** Que diga el interrogado de acuerdo a la declaraciones vertidas en la causa si cuando se estaciona el coche de su sobrino \*\*\*\*\* enfrente de donde dicho vieron a su hermano \*\*\*\*\* y al señor \*\*\*\*\* discutir, se bajaron todos los ocupantes del vehículo. **Respuesta.-** Yo me baje por delante y enseguida me empezaron a golpear y ya no me di cuenta en que momento se bajaron \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* . **A la dos.-** Que diga el testigo si durante el tiempo en que señalo en que fue golpeado por las personas mencionadas en su declaración tuvo a la vista a \*\*\*\*\* . **Respuesta.-** Si fue confuso pero parece que si porque fue todo rápido y él estaba en la carretera estaba parado. **A la tres.-** Que diga el interrogado si durante el tiempo que permaneció en el lugar de los hechos motivo de esta causa penal escuchó detonaciones de arma de fuego. **Respuesta.-** No, cuando las escuche ya estaba como a treinta metros del lugar de los hechos e iba corriendo hacía mi casa.

**37.- Oficio número ASJ-21941**, de fecha veintiocho de junio de dos mil cuatro, signado por la jefa de Departamento de Asistencia Jurídica Internacional de la Secretaria de Relaciones Exteriores, presentado ante la autoridad judicial el cuál hace de conocimiento el acta circunstanciada derivada de la carta rogatoria de fecha once de junio de dos mil catorce por la cual se solicitó la colaboración del consulado general de México en presidio, Texas, Estados Unidos de América, con el propósito de requerir a los encargados de los centros de reclusión Pecos Criminal Justice Center y City Hall, que informaran si dentro de sus bases de datos existe registro del interno o procesado \*\*\*\*\* , por lo que en atención a ello se indicó que comenzó su fecha de custodia el dos de julio del dos mil cuatro y la fecha de salida de la custodia el once de marzo de dos mil cinco; posteriormente se reporta un comienzo de custodia diez y siete de octubre de dos mil ocho saliendo de esta el diez y seis de junio de dos mil nueve.

**38.- Testimonial** a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , desahogada ante la presencia judicial el once de septiembre de dos mil catorce, de lo que se desprende que \*\*\*\*\* declaró lo siguiente: Que no se nada con relación a la muerte de \*\*\*\*\* ni de las lesiones de \*\*\*\*\* porque ese día me encontraba adentro de mi casa viendo la tele y me encontraba con mi esposo \*\*\*\*\* y mis hijos de nombres \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* todos de apellido \*\*\*\*\* , desde las nueve hasta las once de la noche aclarando que mi casa esta como a un kilómetro de la casa de mi primo \*\*\*\*\* y después apagamos la tele y nos dormimos y fue hasta el otro día que una tía de la que no recuerdo el nombre pero ya se fue a Estados Unidos nos avisó que había fallecido mi primo \*\*\*\*\* , siendo todo lo que tengo que manifestar.

**39.- Testimonial** a cargo de \*\*\*\*\* ofrecida por la defensa oficial a favor del inculpado de fecha once de septiembre de dos mil catorce, rendida ante la autoridad judicial de la que se desprende lo siguiente: Que la verdad no vi ni sé nada, yo estaba en mi casa y estaba viendo la tele cuando se escucho el alboroto de que había pleito, pero no supe quien participo en ese pleito, además ya ni veo y estaba viendo la tele desde que llegue del trabajo que fue a las ocho de la noche y no recuerdo hasta que hora la vi por qué siempre nos dormimos bien noche y estaban mis hijos de nombres

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* y esa noche me enteré por rumores de la gente lo que había pasado y hasta llego la policía siendo todo lo que deseo manifestar.

**40.- Testimonial** a cargo de \*\*\*\*\*, desahogada el once de septiembre de dos mil catorce, rendida ante la autoridad judicial de la que se desprende lo siguiente: Qué yo nunca he tenido un arma de ningún tipo y que el día del maestro o de \*\*\*\*\* no vi a \*\*\*\*\* en todo el día y yo me entere de que había un difunto en Michapa y yo me entere ya muy tarde como a las once de la noche más o menos que llegue a mi casa, y antes de eso yo me encontraba en una mojjanga en Chavarría con motivo de la fiesta de \*\*\*\*\* y se llevó a cabo en la cancha de uso múltiples que está en Chavarría, aclarando que ese día vi a mucha gente, pero fui solo a la mojjanga y ese día solo vi a mi hermano \*\*\*\*\* por la mañana y los dos nos encontrábamos dándole de comer a los animales y me parece que ya no lo vi ese día y no recuerdo si ese día vi o no a mi hermano \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* casi no lo veo porque no es de Michapa y a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* no los vi ese día e ignoro porque razón \*\*\*\*\* haya dicho que yo le di una pistola ese día.

**41.- CAREO** celebrado el once de septiembre de dos mil catorce, entre el procesado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* y el testigo de \*\*\*\*\*, ofrecido por la defensa oficial de fecha once de septiembre de dos mil catorce, rendida ante la autoridad judicial de la que se desprende lo siguiente: que una vez que se le ha leído a \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* la declaración que rindió ante este Juzgado Mixto el veinticinco de abril de dos mil trece y que se le ha explicado lo que significa ratificar, en términos sencillos, ratifica la misma y es la que le sostiene a su careado y testigo \*\*\*\*\*, por cuanto al señalamiento de que fue la persona que ese día le leyó el arma y le dice: mira \*\*\*\*\* los dos somos hombres, la cárcel no come, yo te mande a traer con \*\*\*\*\* llevabas al pistola y hasta se te cayo la caja de balas de los nervios; si, por que no lo sostienes, que triste que traigas sombrero de hombre, para nada, para que la sacaste de la caja, para que me mandaste a traer con \*\*\*\*\*; no lo vas a sostener; y cuando su careado y testigo \*\*\*\*\*, le pregunta a donde se la dio, el procesado le contesta: ¿a dónde? Estabas con \*\*\*\*\* y con \*\*\*\*\*; hasta \*\*\*\*\* te esta señalando, el papá del muerto, él no se puede equivocar para que sacaste el arma si eran tus amigos, tu tienes gran culpa, yo no me voy a rajar, esa arma me la diste y llevaste el arma hasta el tsuru le llevaste el arma a \*\*\*\*\*; si el tsuru blanco, tú sabes dónde, tu tío y \*\*\*\*\* se hicieron una, porque te niegas en relación al arma, ante Dios tu sabes que es cierto. Asimismo, una vez que se le ha leído a \*\*\*\*\* la declaración que rindió en la misma diligencia y en la que le sostiene a su careado e inculpado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*; y

después de escuchar al mismo, le refiere: ese día jamás te vi, como hombre jamás te vi; no es cierto, porque tenía tiempo que ya no te había visto; yo jamás te vi. Donde me viste ese día? Pues estarías con ellos y si vi ese día a \*\*\*\*\* pero fue en la mañana pero yo jamás te vi. Que pruebas tienes? Y que pruebas tiene ellos? Como te voy a prestar un arma si ellos eran mis amigos. Eso es una gran mentira, no tengo porque rajarme, a donde te di el arma y como se la voy a dar a Carlos si a tiene tiempo que no te he visto y te sostengo que yo nunca te di ningún arma.

**42.-** Oficio número ASJ-25292, de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, signado por la subdirectora de asistencia jurídica internacional de la Secretaria de Relaciones Exteriores, presentado ante la autoridad judicial el cuál hace de conocimiento el acta circunstanciada derivada de la carta rogatoria de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince por la cual se solicitó la colaboración del consulado general de México en presidio, Texas, Estados Unidos de América, con el propósito de requerir a los encargados de los centros de reclusión Pecos Criminal Justice Center, del que se advierte que informaran si dentro de sus bases de datos existe registro del interno o procesado \*\*\*\*\*; por lo que en atención a ello se indicó que comenzó su fecha de custodia el dos de julio de dos mil cuatro, siendo liberado el once de marzo de dos mil cinco; posteriormente cuenta con un registro de custodia diez y siete de octubre de dos mil ocho al diez y seis de junio de dos mil nueve.

III. El agente del Ministerio Público de la adscripción formuló conclusiones acusatorias en contra de \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*; como probable responsable de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO** y **LESIONES DOLOSAS CALIFICADAS**, cometido el primero de ellos, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* y el segundo de \*\*\*\*\*; ilícitos previstos y sancionados por los artículos **106**, **108**, en relación con los numerales **121** fracción VII, **123** y **126** fracción II inciso b) del Código Penal vigente en el estado de Morelos en la época de los hechos, mismos que su letra dicen:

**Artículo 106.** “Al que prive de la vida a otro se le impondrá de ocho a veinte años de prisión”.

**Artículo 108.** “A quién cometa homicidio calificado se le impondrán de quince a cuarenta años de prisión”.

**Artículo 126.** “Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación ventaja alevosía o traición de acuerdo con las siguientes disposiciones:

II. Se entiende que hay ventaja:



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

b) cuando el inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan;

La ventaja no se acredita, si el que la tiene obra se en legítima defensa.

Los elementos del cuerpo de **HOMICIDIO** son los siguientes:

a) una vida humana previamente existente; y

b) el elemento material mortal, es decir, aquel daño a la integridad corporal tan completo que ocasiona la pérdida de la vida.

### Agravantes

b) que el agente sea superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan.

Previo analizar cada uno de los elementos del cuerpo del delito de **HOMICIDIO**, el suscrito juez, valorando el material probatorio recabado hasta esta fase procesal, en términos de lo dispuesto por el artículo **108** del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, considera que en el cuerpo que nos ocupa, si se encuentra satisfecho el requisito de procedibilidad exigido por la ley, en razón de que el delito de homicidio se persigue de oficio, es decir, que para su investigación y persecución basta que con que el Agente del Ministerio Público tenga conocimiento de los hechos, lo cual ocurrió a las cero horas con diez minutos del dieciséis de mayo de dos mil cuatro, cuando compareció ante su presencia el ciudadano \*\*\*\*\* , para presentar la denuncia por los delitos de lesiones y homicidio, cometidos el primero de ellos en agravio de \*\*\*\*\* y el segundo de \*\*\*\*\* , por lo que, ordenó, recibió y desahogo las respectivas diligencias.

Ahora bien, se procederá al análisis de las pruebas que conforman la presente causa penal, para establecer si se encuentra o no acreditado el cuerpo de delito de homicidio a que aluden la institución del Ministerio

Público en su pliego de consignación; así es que, por cuanto al primer elemento del cuerpo del delito de homicidio, consistente en acreditar **LA EXISTENCIA PREVIA DE UNA VIDA HUMANA**, es decir, que \*\*\*\*\* cobró vida en el mundo material, siendo sujeto de derecho aquí en el estado tutela su vida como bien jurídico protegido, elemento que desde luego, se justifica principalmente con los testimonios rendidos el dieciséis de mayo de dos mil cuatro por los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, ante el Agente del Ministerio Público investigador quienes resultaron coincidentes en señalar que la persona que perdió la vida el quince de mayo de dos mil cuatro, lo reconocen como aquel que en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* y conforme la declaración rendida por el último en mención, se desprende que era originario y vecino de \*\*\*\*\*, de ocupación \*\*\*\*\*, pero no padecía enfermedad alguna. Testimonios a los que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 108 y 109, fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, ya que evidencian que antes del quince de mayo de dos mil cuatro, en el mundo fáctico se desarrolló un ser humano que respondía al nombre de \*\*\*\*\*; quedando con dichos testimonios acreditada la existencia previa de una vida, en este caso, la de \*\*\*\*\*.

De igual manera, para la acreditación del cuerpo del delito de homicidio, el suscrito Juez, se ciñe estrictamente a la regla especial que para tal efecto prevé el artículo 138 fracción II del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, que a la letra dice:

*“La autoridad observarán las siguientes reglas: I... II. Si se trata de homicidio, se inspeccionará el cadáver y se practicará la necropsia para establecer la causa de muerte. El Ministerio Público y el Tribunal, en su caso, podrán dispensar la necropsia cuando tanto dichas autoridades como los peritos médicos estimen que no es necesario realizarla, en virtud de hallarse plenamente acreditada por otros medios de prueba, la causa de la muerte”.*

Bajo ese contexto legal, se tiene que el dieciséis de mayo de dos mil cuatro, el Agente del Ministerio Público investigador con personal del servicio médico forense se constituyó física y legalmente en el Hospital General Rodolfo Becerril de la Paz de Tetecala, Morelos, lugar en donde dio fe de tener a la vista el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, asentando además de que tuvo: *“...a la vista el cuerpo sin vida del sexo masculino en posición de cúbito dorsal con la cabeza orientada al noreste, las extremidades superiores de extensión siguiendo el eje del cuerpo y las inferiores siguiendo el eje del cuerpo, presentando como signos teratológicos rigidez cadavérica generalizada a todos los segmentos, cianosis facial y*

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

úngela, temperatura menor al del medio ambiente, y como lesiones presenta impacto de bala y viste pantalón de mezclilla color negro con playera de color blanco con manchas de líquido hemático, descalzo y como referencia presenta en el antebrazo derecho un tatuaje en forma de corazón de aproximadamente cinco centímetros, no encontrándose objetos personales ni de valor...”. En un nuevo reconocimiento de cadáver, fe de lesiones y media filiación llevado a cabo el dieciséis de mayo de dos mil cuatro, el Agente del Ministerio Público investigador dio fe de: “...Que me traslade y constituí física y legalmente en el anfiteatro en el Servicio Médico forense de la Ciudad de Jojutla, Morelos, lugar donde tengo a la vista sobre una plancha para necropsia el cuerpo de una persona del sexo masculino quien respondiera en vida el nombre de \*\*\*\*\*; completamente desnudo, sin que se le encontrara objeto o valor alguno adherido y el cuerpo contaba con la edad \*\*\*\*\*; cincuenta y ocho centímetros de perímetro cefálico, noventa y siete centímetros de perímetro torácico, noventa centímetros de perímetro abdominal), complexión \*\*\*\*\*; presentando signos regulares, tatuaje en \*\*\*\*\*; así como tatuaje en forma \*\*\*\*\*...”. Diligencias de inspección a las que se les concede valor pleno probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, debido a que el Agente del Ministerio Público Investigador que pudo percibir a través de sus sentidos los signos teratológicos que le observó al cadáver que respondió al nombre de \*\*\*\*\* además de que en dichas diligencias fueron realizadas con las formalidades de ley, por lo que, se tiene la certeza de lo asentado en las mismas, siendo que el Agente del Ministerio Público que llevó a cabo éstas actuó con uso de las facultades de investigación que en su favor o lo otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable; acreditándose con estas diligencias, la muerte real y verdadera de la persona que en vida respondió al nombre de \*\*\*\*\*.

Por cuanto al siguiente requisito establecido dentro de la regla especial señalada para la acreditación del ilícito de homicidio, consistente en que se practique la necropsia para establecer la causa de la muerte, el

mismo se encuentra justificado con el certificado de necropsia de ley que el médico legista en turno Felipe Salazar Martínez expidió el dieciséis de mayo de dos mil cuatro, quién tras examinar en detalle el cadáver de la persona del sexo masculino que en vida respondió al nombre de \*\*\*\*\* señaló su media filiación, así como los datos teratológicos que le apareció y describió de manera detallada las lesiones externas que lo observó al cadáver, así como los hallazgos internos que se apreciaron en el cráneo, cuello, tráquea, tórax y abdomen, concluyendo que: "...\*\*\*\*\*", *FALLECIÓ DE ANEMIA POR HEMORRAGIA INTERNA Y EXTERNA POSTERIOR A LACERACIÓN DE VISERAS MACIZAS CONSECUTIVAS A HERIDA POR PROYECTIL ÚNICO DE ARMA DE FUEGO SOBRE PENETRANTE DE TÓRAX Y ABDOMEN. 2.- CRONOTANATODIAGNOSTICO: DE CUATRO A SEIS HORAS AL MOMENTO DEL LEVANTAMIENTO*". Dictamen al que el suscrito juez otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 108 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, porque fue rendido con las formalidades que la ley antes citada señala para tal efecto, puesto que fue emitido por persona que se desempeña como médico legista con los conocimientos que se necesitan para ello y se formó lo acorde a lo dispuesto por los artículos 85, 88 y 89 del ordenamiento legal citado y del que resultaba justificada su aportación a la indagatoria, ya que para determinar sobre el particular, se ameritaba la intervención de un experto en la materia a más de que el profesionista que en el caso participa se encuentra adscrito a una institución pública, tal resulta la coordinación de servicios periciales de la zona Sur Poniente, lo cual es importante para considerar su opinión totalmente imparcial, además como ya se dijo contiene en detalle la descripción de la persona examinada (\*\*\*\*\*), las operaciones que se practicaron para emitir sus correspondientes conclusivos; dictamen con el que desde luego quedó acreditado que la causa de la muerte del occiso \*\*\*\*\* , fue la hemorragia interna y externa posterior a laceración de vísceras macizas; quedando así, justificado el otro requisito establecido como regla especial para la acreditación del ilícito de homicidio.

Ahora bien, para establecer en el nexo de causalidad entre la conducta desplegada por el sujeto activo y el resultado final que fue la muerte del pasivo, el suscrito juez que resuelve se apoya de las causas que determinaron el hecho según se puede apreciar de las conclusiones asentadas en el dictamen emitido el dieciséis de mayo de dos mil cuatro por el perito oficial Héctor Benjamín Cortés rosas en la materia de criminalística de campo, ya que al respecto concluyó: "1. En base a la interpretación de los signos cadavéricos que presenta el occiso, podemos manifestar que la



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

muerte le ocurrió en un lapso de tiempo aproximado de dos a cuatro horas anteriores al momento de nuestra intervención. 2. Por las características morfológicas de las lesiones descritas en el capítulo correspondiente a tal efecto podemos manifestar lo siguiente 2.1. La señalada en el inciso a) corresponde a una herida producida por proyectil único disparado por arma de fuego con características de entrada. 2.2. La señalada en inciso b corresponde a una herida producida por proyectil único disparado por arma de fuego con características de salida. 2.3. El trayecto seguido por el proyectil fue de adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo y paralelo al plano sagital. 2.4. Las lesiones señaladas en los incisos b y d son similares y compatibles con las lesiones producidas por el contacto violento contra una superficie de contextura dura, áspera y rugosa. 3. En base a los antecedentes referidos sobre el occiso y al resultado de la Necropsia de Ley Practicada, podemos manifestar que el occiso le ocurrió una muerte resultante de una herida producida por el disparo de proyectil único con arma de fuego, encontrándose el victimario, probablemente en un plano similar al presentado por la víctima, erguidos ambos, para posterior a la entrada y salida del proyectil el hoy occiso se proyectara en caída hacia la superficie de sustentación...” Dictamen al que desde luego, el suscrito juez, otorga valor pleno en términos de los artículos 108 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, porque fue rendido con las formalidades que la ley antes citada señala para tal efecto, puesto que fue emitido por persona que se desempeña como perito oficial con los conocimientos que se necesitan para ello y se formuló acorde a lo dispuesto por los artículos 85, 88 y 89 del ordenamiento legal citado y del que resultaba justificada su aportación a la indagatoria, ya que para determinar sobre el particular, se ameritaba la intervención de un experto en la materia a más de que en el caso participa se encuentra adscrito a una institución pública, tal resulta la coordinación de servicios periciales de la zona Sur Poniente, lo que es importante para considerar su opinión totalmente imparcial además como ya se dijo contiene en detalle las operaciones que se participaron para emitir sus correspondientes conclusivos; dictamen con el que se puede válidamente

concluir que fue por causas externas a la propia conformación física del occiso \*\*\*\*\* que perdió la vida toda vez que se le introdujo una alteración en su salud con resultados letales porque a consecuencia de una herida producida por disparo de proyectil único con arma de fuego; lo que permite al suscrito Juez concluir que hasta el quince de mayo de dos mil cuatro, cómo así lo testificaron los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se justificó la existencia de una vida, en este caso la de \*\*\*\*\* y que fue precisamente por una acción ilícita que desplegó un tercero al disparar un arma de fuego, que su vida se vio suprimida, como ha quedado acreditado en párrafos que anteceden, lo que constituye dato inequívoco, de qué es la especie concurren acreditados los elementos del cuerpo del delito de homicidio.

Así las cosas, los medios de prueba detallados y analizados ahora conjuntamente, por su enlace lógico, jurídico y natural, resultan aptos para integrar la prueba indiciaria o circunstancial a que refiere el artículo 107 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, para tener por acreditados los elementos integrales del cuerpo del delito de homicidio, ya que ponen de manifiesto que hasta antes del quince de mayo de dos mil cuatro, cómo así lo testificaron los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , existía una vida la cual correspondió a la de \*\*\*\*\* y que fue precisamente por las lesiones producidas por el disparo de proyectil único de arma de fuego que éste fallece según se puede apreciar del contenido del certificado de necropsia de ley emitido por el médico legista Felipe Salazar Martínez, ya que estableció que \*\*\*\*\* falleció a causa de anemia aguda por hemorragia interna y externa posterior a laceración de vísceras macizas consecutivas a herida por proyectil único de arma de fuego doble penetrante de tórax y abdomen; quedando acreditada la supresión de dicha vida humana por la causa que sea referido y la cual desde luego que no corresponde a una muerte natural, si no violenta por habersele inferido lesiones mortales producidas por el disparo de proyectil único con arma de fuego; en esas condiciones, quedan justificados en su conjunto los elementos materiales que integran el cuerpo del delito de homicidio.

Por cuanto a la calificativa prevista en la fracción **II** del artículo **126** inciso **b)** del Código Penal del Estado que a la letra dice: “...se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados de acuerdo con las siguientes disposiciones: ...II Se entiende que hay ventaja: ...b) Cuando el inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

las mismas o por el número de los que lo acompañan...”; ésta se encuentra debidamente acreditada con los siguientes elementos probatorios:

El dictamen emitido el dieciséis de mayo de dos mil cuatro por el perito oficial Héctor Benjamín Cortés Rosas en la materia de criminalística de campo, ya que al respecto concluyó: “1. En base a la interpretación de los signos cadavéricos que presenta el occiso, podemos manifestar que la muerte le ocurrió en un lapso de tiempo aproximado de dos a cuatro horas anteriores al momento de nuestra intervención. 2. Por las características morfológicas de las lesiones descritas en el capítulo correspondiente a tal efecto podemos manifestar lo siguiente 2.1. La señalada en el inciso a corresponde a una herida producida por proyectil único disparado por arma de fuego con características de entrada. 2.2. La señalada en inciso b corresponde a una herida producida por proyectil único disparado por arma de fuego con características de salida. 2.3. El trayecto seguido por el proyectil fue de adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo y paralelo al plano sagital. 2.4. Las lesiones señaladas en los incisos b y d son similares y compatibles con las lesiones producidas por el contacto violento contra una superficie de contextura dura, áspera y rugosa. 3. En base a los antecedentes referidos sobre el occiso y al resultado de la Necropsia de Ley Practicada, podemos manifestar que el occiso le ocurrió una muerte resultante de una herida producida por el disparo de proyectil único con arma de fuego, encontrándose el victimario, probablemente en un plano similar al presentado por la víctima, erguidos ambos, para posterior a la entrada y salida del proyectil el hoy occiso se proyectara en caída hacia la superficie de sustentación...”. Dictamen al que desde luego, el suscrito juez, otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 108 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, porque fue rendido con las formalidades que la ley antes citada señala para tal efecto, puesto que fue emitido por persona que se desempeña como perito oficial con los conocimientos que se necesitan para ello y se formuló acorde a lo dispuesto por los artículos 85, 88 y 89 del orden legal citado y del que resultaba justificada su aportación a la indagatoria, ya

que para determinar sobre el particular, se ameritaba la intervención de un experto en la materia a más de que en el caso participa se encuentra escrito a una institución pública, tal resulta la coordinación de servicios periciales de la Zona Sur Poniente, lo cual es importante para considerar su opinión totalmente imparcial, además como ya se dijo contiene en detalle las operaciones que se practicaron para emitir sus correspondientes conclusivos; dictamen con el que se puede concluir que las lesiones que presentó el occiso \*\*\*\*\* fueron ocasionadas por el disparo de proyectil único de arma de fuego, por lo que se concluye que el sujeto activo efectuó un disparo de arma de fuego, lo que dio ventaja al agente activo para contrarrestar el ataque del cual era objeto el paciente del delito; dictamen que no obra como prueba singular sino se viene a corroborar con los testimonios que rindieron el ofendido \*\*\*\*\*, los testigos \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, ante el agente del Ministerio Público investigador, ya que resultaron coincidentes en señalar que el sujeto activo arrebató el arma de fuego que portaba otra persona que se encontraba en el lugar de los hechos y efectuó un disparo con dicha arma en la integridad física del ahora occiso \*\*\*\*\*, ya que al respecto, el primero de ellos, en su declaración del dieciséis de mayo del dos mil cuatro, adujo: "...que el día de ayer quince de mayo del año en curso, siendo aproximadamente entre las veintidós horas con treinta minutos me encontraba fuera de mi domicilio dado en mis generales ...al poco rato llegó \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y otros sujetos que no conozco, se bajaron de un carro y otro de nombre \*\*\*\*\* y tiro unos balazos al aire y después forcejeamos y en ese momento \*\*\*\*\* le dio una pistola a \*\*\*\*\* y le tiro de balazos a mi hermano \*\*\*\*\* y de inmediato cayó al suelo y cuando vi que le había dado un balazo corrí atrás de \*\*\*\*\* y me disparo pegándome un balazo en el estómago...". Mientras que el ateste \*\*\*\*\* en su declaración del veintiséis de mayo de dos mil cuatro, dijo: "...se encontraban \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, dos personas del sexo masculino de los cuales desconozco su nombre, solo sé que son del poblado de CHAVARRIA y que \*\*\*\*\* estaba golpeando a mi hijo \*\*\*\*\* y lo hacía con una botella de vidrio la cual estaba rota y con la cual picaba su cara así como varias partes del cuerpo asimismo participaron los otros y que era \*\*\*\*\* el cual le tira una pedrada pegándosela en la cabeza, por lo que puede observar que mi otro hijo \*\*\*\*\* trataba de separarlos para que ya no siguiera golpeando a su hermano, en ese instante que dentro de sus ropas \*\*\*\*\* saco un arma la cual accionó en dos ocasiones al aire gritando que NO SOLAMENTE TRAÍAN ESA ARMA, ya que otros de los acompañantes tenían en su poder

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

otra, por lo que \*\*\*\*\* le quita el arma a \*\*\*\*\* y con la misma arma apuntó en dirección a mi hijo \*\*\*\*\* dándole un solo disparo a la altura del pecho es decir en el corazón el cual de inmediato cae al suelo al parecer ya sin vida, de inmediato tratamos de auxiliar a mi hijo \*\*\*\*\* , y mi otro hijo de nombre \*\*\*\*\* se le pega a \*\*\*\*\* , esto con la finalidad de detenerlos y fue ahí cuando \*\*\*\*\* vuelve a accionar el arma lesionando a \*\*\*\*\* en el abdomen por lo que los agresores empezaron a gritar vámonos pendejos ya la cagaron ya mataron a estos gueyes...”. El testigo \*\*\*\*\* , en su declaración de treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, manifestó: “...nos seguimos a la casa de \*\*\*\*\* , a unos trescientos metros de la casa de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* se estacionó arriba de la carretera, y nos bajamos todos del coche y \*\*\*\*\* se fue por \*\*\*\*\* a donde estaba platicando con \*\*\*\*\* , y cuando \*\*\*\*\* se acababa de bajar a la altura de la puerta del volante del coche de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* golpea a \*\*\*\*\* con una piedra en la cabeza y \*\*\*\*\* lo abraza y caen los dos al suelo y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* empiezan a patear a \*\*\*\*\* y le avientan piedras y al ver eso \*\*\*\*\* se acerca y les dice que se calmaran que no pelearan y \*\*\*\*\* le da un golpe a \*\*\*\*\* en la cara y dejan de golpear a \*\*\*\*\* y se le van a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* corre y se le van ahí y \*\*\*\*\* dice que saquen la pistola y la escopeta \*\*\*\*\* corre por la carretera y cerca de donde estaba yo como a tres metros de la cajuela parándose a mi lado derecho \*\*\*\*\* en medio de la carretera y dispara dos balazos para arriba, grita cálmense no venimos a pelear y llega \*\*\*\*\* y le quita el arma a \*\*\*\*\* y este corre queriéndose subir al coche y lo vuelven a jalonear sin poder subir a su coche y lo vuelven a jalonear sin poder subir y se echa a correr y a \*\*\*\*\* que estaba con la pistola en la mano se le acerca a \*\*\*\*\* , y con dos piedras queriendo golpear y le dice que lo iba a putear que ellos ya tenían una riña desde antes y \*\*\*\*\* camina para atrás queriendo correr y \*\*\*\*\* lo sigue mientras \*\*\*\*\* caminaba hacia \*\*\*\*\* y como a unos quince metros de donde estaba alcance a ver que \*\*\*\*\* daba la espalda a \*\*\*\*\* y de momento se volteó y disparó de lado a \*\*\*\*\* , cayendo...”. El ateste \*\*\*\*\* , en su declaración del treinta y uno de mayo de dos mil cuatro,

adujo: "...más adelante ya para llegar a la casa de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* le dijo a \*\*\*\*\* que se parara ya que \*\*\*\*\* estaba platicando con \*\*\*\*\* , y se paró \*\*\*\*\* a la orilla de la carretera y se bajo \*\*\*\*\* a ver a don \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* y al bajarnos nosotros este \*\*\*\*\* le pego a \*\*\*\*\* con una piedra en la cabeza, se cayó al piso junto con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* empezaron a patear a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se acerca para decirles que no le pegaran ya que no habían ido a pelear y en eso \*\*\*\*\* le pega a \*\*\*\*\* con un leño en la cara y sus hermanos de \*\*\*\*\* empezaron a pegar a \*\*\*\*\* para esto se paro \*\*\*\*\* y como gritó \*\*\*\*\* QUE SACARAN LAS ARMAS PARA MATARLOS, se echó a correr \*\*\*\*\* rumbo a MICHAPA y \*\*\*\*\* CORRIÓ PARA LA CARRETERA y a un lado del coche hizo dos disparos con la pistola de \*\*\*\*\* gritando que se calmaran ya que todos éramos amigos y \*\*\*\*\* llega le quitó el arma a \*\*\*\*\* diciendo dame mi pistola y vi cuando \*\*\*\*\* corre a su coche y le empezaron a pegar \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se les zafa y se les hecha a correr rumbo a CHAVARRIA y como yo estaba a dos metros de la cajuela del coche alcance a observar cuando \*\*\*\*\* con una piedra en la mano se le va a \*\*\*\*\* que ya tenía la pistola diciéndole \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* JÁLALE CABRÓN y \*\*\*\*\* caminaba dándole la espalda y como a unos ocho a diez metros voltea \*\*\*\*\* y le dispara a \*\*\*\*\* y vi que cayó \*\*\*\*\* al PISO y la familia de \*\*\*\*\* sale y corre hacia donde estaba tirado, por lo que se arrimó al coche y antes de subir se escuchó otro disparo subiéndome y me lo llevó de ahí..." Finalmente, el testigo \*\*\*\*\* , en su declaración del diez de junio de dos mil cuatro, señaló: "...salieron a la jardinera \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* a seguir tomando y conviviendo ellos dos, en ese momento llegó el hermano de \*\*\*\*\* el ayudante que se llama \*\*\*\*\* y se quedó platicando con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y alrededor de las diez y media de la noche, pasa el ayudante \*\*\*\*\* rumbo a Chavarría en una camioneta chevrolet verde con gris, después de diez minutos regreso pero ahora con otro vehículo tsuru gris gs en compañía de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y otras dos personas más que de momento no conozco, por lo que en ese momento escuchamos varios gritos y salí el de la voz con mi suegro \*\*\*\*\* y me di cuenta que estaban golpeando a \*\*\*\*\* , y que quienes lo golpeaban era \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* lo golpeaba con una botella quebrada en la cara, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* lo pateaban, \*\*\*\*\* trataba de despartar a estos para dejaran de golpear a su hermano \*\*\*\*\* y en ese momento \*\*\*\*\* sacó una pistola y tiró dos balazos hacia arriba y les dijo cálmense pendejos si nos los va a cargar la chingada y dijo que no solo traía esa arma

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

si no otra pistola, de ahí \*\*\*\*\* desarmó a \*\*\*\*\* quitándole con las manos la pistola y con esa misma arma disparó directamente a \*\*\*\*\* quien se encontraba del otro lado de la carretera a una distancia de ocho metros aproximadamente, lesionándolo al parecer en el corazón porque fue el único disparo que realizó y cayó al suelo por lo que el de la voz y mi suegro \*\*\*\*\* corrimos a auxiliar a \*\*\*\*\* y en ese momento \*\*\*\*\* corrió detrás de \*\*\*\*\* cuando se dio cuenta que le habían dado un balazo a \*\*\*\*\* al darse cuenta que \*\*\*\*\* alcanzaba a \*\*\*\*\* éste se volteó y le disparó a la altura del abdomen, y escuché un grito diciendo ya lo chingaron ya se echaron a estos gueyes, vámonos a la chingada...”. Declaraciones que valoradas que son en términos de lo dispuesto por el artículo 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, son de concedérseles valor probatorio pleno toda vez que les constan los hechos narrados en sus respectivos de posados por haberlos presenciado de manera personal y no por referencias de terceras personas, ya que el primero de ellos, incluso resultó lesionado y el resto de los mencionados afirman haberse encontrado presentes en el momento en que el sujeto activo efectuó un disparo con el arma de fuego que arrebató a otro agente activo ya sobre la integridad física del ahora occiso \*\*\*\*\*; de ahí que sus declaraciones resulten con eficacia probatoria para acreditar el sujeto activo tenía ventaja sobre la víctima del delito, por el arma de fuego con la que efectuó un disparo y no dio oportunidad a la hora finado de evitar la acción típica, quien se encontraba desarmado; quedando con lo anterior acreditada la calificativa prevista en la fracción II inciso b) del artículo 126 del Código Penal vigente en la época de la comisión del delito.

**IV.-** Con relación al delito de **LESIONES DOLOSAS CALIFICADAS**, por el que también el Agente del Ministerio Público investigador acusó a \*\*\*\*\* , el cual fue cometido en agravio de \*\*\*\*\* , previsto y sancionado por el artículo 121 fracción VII en relación directa con los numerales 123 y 126 fracción II inciso b) todos del Código Penal del Estado vigente en la época de los hechos.

**Artículo 121.** Al que cause a otro un daño en su salud, se le impondrán:

**VII.** De tres a seis años de prisión, y de trescientos a doscientos días-multa, su causan incapacidad por más de un mes y menos de un año para trabajar en la profesión, arte u oficio, que desarrolla el ofendido y de la que obtiene sus medios de subsistencia.

**Artículo 123.** Cuando las lesiones sean calificadas, se aumentará la pena hasta dos terceras partes.

**ARTÍCULO 126.-** Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

**II.** Se entiende que hay ventaja:

**b)** cuando el inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan;

Los elementos estructurales del cuerpo del delito de **LESIONES** son:

**a)** El daño a la integridad física de una persona; y

**b)** Que el daño sea resultado de una causa ajena al sujeto pasivo.

Ahora bien, analizadas y valoradas las pruebas que se recabaron, en términos de lo dispuesto por los artículos 107, 108, 109 fracciones III y IV del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, son aptas y suficientes para acreditar el cuerpo del delito de **LESIONES**, previsto y sancionado por el artículo 121 fracción VII del código Penal del estado, en razón de que la lesión que le fue provocada al ofendido \*\*\*\*\* , fue por proyectil de arma de fuego.

Ahora, se procede al análisis de los elementos del cuerpo del delito de lesiones, atendiendo desde luego a la regla especial establecida en el artículo 138 fracción I del código de procedimientos penales que entró en vigor el siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, aplicable al caso concreto, que textualmente dice:

*“La autoridad observarán las siguientes reglas especiales: I. En caso de lesiones, se requerirá dictamen médico que haga la clasificación de lesiones contenida en el Código Penal e inspección que acredite las manifestaciones exteriores y los síntomas observados por quién la realiza”.*



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Bajo el antecedente legal de carácter sustantivo y adjetivo, para la acreditación del antijurídico de lesiones, se tiene para justificar el **primer elemento** consistente en que **se produzca un daño en la integridad física de una persona**, la fe de lesiones realizada por el agente del ministerio público investigador el dieciséis de mayo del dos mil cuatro, sobre la persona de \*\*\*\*\* , en la que asentó: "...Que se tiene a la vista en la CAMA 247 DE ESTE HOSPITAL GENERAL AL C. \*\*\*\*\* , quien se encuentra orientado en sus tres esferas neurológicas y como lesiones presenta vendaje completo que abarca el abdomen y espalda, herida suturada en región parietal, presenta herida suturada en pómulo izquierdo en forma de una letra "Z", siendo todo lo que se aprecia a simple vista...".

Diligencia antes citada a la que se le concede valor probatorio pleno a la luz de lo que establecen los numerales 83 y 108 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, porque se dio fe por parte de un fedatario público, que lo es, el Agente de Ministerio Público Investigador, ello en ejercicio de sus funciones, respecto de los datos que le eran perceptibles a través del sentido de la vista y de la que se desprende como indicio que el ofendido \*\*\*\*\* presentó una lesión en su integridad física por disparo de arma de fuego, la cual se clasificó y reclasifico por la médico legista Rosa María Cariño Nava, en los exámenes de clasificación de lesiones y reclasificación de lesiones emitidos el diecisiete de mayo de dos mil cuatro y trece de marzo de dos mil cinco, determinándose que el tiempo que tardará en sanar la lesión que le fue provocada al ofendido \*\*\*\*\* , por disparo de proyectil de arma de fuego es de un mínimo de un año, ya que su estancia hospitalaria amerito manejo quirúrgico para resección de yeyuno y entero entero-anamotosis-terminó-terminal, más cierre primario de colon e ileostomía secundario a perforación de yeyuno y lesión de ciego secundaria a herida por arma de fuego, además de que consideró que el ofendido \*\*\*\*\* , no fue apto para desarrollar su trabajo de albañilería porque a mérito un tiempo mínimo de seis meses de incapacidad y máximo de un año para completar los procedimientos

quirúrgicos necesarios que imposibilitan la actividad que él desempeña y que físicamente es de gran esfuerzo muscular por la persona que la realiza”. dictamen que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 85, 86 y 87 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, porque de las constancias que obran en el sumario, se advierte que la médico legista desarrolló su dictamen respectivo de acuerdo a los elementos que tenía a su alcance y a la metodología y operaciones que su ciencia le sugirió, expresó los hechos y circunstancias conducentes a fundamentar sus opiniones, además de que la experticia es acorde con la petición requerida por el Agente del Ministerio Público encargado de la integración de la averiguación previa y fue emitida por una profesionista especializada quién cuenta con los suficientes conocimientos en la materia de medicina legal, y si bien no existen el sumario documento alguno que acredite la pericia de dicha persona, cierto es, que de acuerdo a lo previsto por el numeral 85 de la ley adjetiva de la materia, al ser médico legista oficial se le considera con la experiencia suficiente para ello, máxime que el mismo pertenece a una dependencia de Gobierno, en este caso a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, por lo que su opinión resulta totalmente imparcial; sin que tampoco obste el hecho de que no se encuentre ratificado el dictamen emitido por ésta, pues al tratarse de una médico legista en turno no será necesaria la ratificación del mismo; en ese orden de ideas, de acuerdo a la metodología utilizada por la médico legista para la realización de su dictamen médico, en análisis y en atención a lo dispuesto por los numerales 108 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, el suscrito Juez, concede al examen de reclasificación de lesiones eficacia probatoria plena en términos de lo dispuesto por el artículo 108 y 109 fracción III del ordenamiento legal antes citado, para acreditar que el ofendido \*\*\*\*\* presentó una lesión en su abdomen provocada por proyectil único disparo de arma de fuego, misma que tardará en sanar más de treinta días y un mínimo de un año, además de que no fue apto para desarrollar su trabajo de albañilería porque amerita un tiempo mínimo de seis meses de incapacidad y máximo de un año para completar los procedimientos quirúrgicos necesarios que imposibilita banda actividad que el pasivo desempeña porque físicamente es de gran esfuerzo muscular.

Pruebas anteriores, qué valoradas que son, ahora de manera conjunta, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción III y 110 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, son de concederse les valor probatorio pleno, ya que



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

arrojan como dato que el ofendido \*\*\*\*\* , presentó lesiones que tardan en sanar más de treinta días, ya que de acuerdo a la reclasificación de lesiones tardarían en sanar en un mínimo de un año, además de que lo incapacito para trabajar, así como se certificó clínicamente por el médico legista Rosa María Cariño Nava, lesión que quedó fechada por el Agente del Ministerio Público Investigador en la diligencia de fe de lesiones realizada el dieciséis de mayo de dos mil cuatro y que por razón de la mecánica de los hechos con la que se le produjo esa lesión es evidente que el daño que se le ocasionó al pasivo \*\*\*\*\* en su integridad corporal resultó por causa externa a su propia conformación física y biológica, quedando así, acreditado el primer elemento del ilícito de lesiones.

Para justificar el **segundo elemento** del cuerpo del delito de lesiones, consistente en **que el daño que se le produjo al pasivo se ha resultado de una causa ajena a éste**, se tienen principalmente los testimonios rendidos por el ofendido \*\*\*\*\* y los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quién es conforme a los depositados que rindieron ante el Agente del Ministerio Público Investigador establecieron como circunstancias de tiempo, lugar y forma que fue el quince de mayo de dos mil cuatro y pasadas las veintidós horas cuando el ofendido \*\*\*\*\* pretendía detener al sujeto activo después de que se daba a la fuga por haber disparado el arma de fuego que portaba sobre la integridad física del ahora occiso \*\*\*\*\* , cuando efectuó otro disparo pero ahora sobre la integridad física del pasivo \*\*\*\*\* , provocándole la lesión que presentó en el abdomen. Declaraciones que valoradas que son a la luz de lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción IV, del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, esto es conforme a la sana crítica, a la lógica y a las máximas de la experiencia son de concederse les valor probatorio pleno, porque los hechos narrados lo conocieron a través de sus propios sentidos, porque el pasivo \*\*\*\*\* resultó ser la persona que directamente sufrió la conducta delictiva y los atestes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , se encontraban presentes en el momento en que resultó lesionado, por lo que, es evidente que se percataron de los hechos que narran en sus testimonios a través de

sus sentidos (vista) y no por referencias o inducciones de otras personas, razones por las que sus declaraciones adquieren eficacia jurídica para justificar que efectivamente el quince de mayo de dos mil cuatro y pasadas las veintidós horas se le provocó al ofendido \*\*\*\*\* la lesión que presentó en el abdomen con proyectil único disparado por un arma de fuego; mismo que fue fedatada por el Agente del Ministerio Público Investigador y certificada clínicamente por la médico legista en turno Rosa María Cariño Nava acreditándose así, el segundo y último de los elementos del cuerpo del delito de lesiones.

Por lo que, valorados que son, los anteriores elementos probatorios ahora de manera conjunta, en términos de los dispuesto por los artículos 106, 108 y 109 fracciones III y IV y 110 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito a criterio del suscrito Juez, resultan aptos y suficientes para tener por acreditados hasta esta fase procesal los elementos integrales del cuerpo del delito de lesiones, porque ponen de manifiesto que el quince de mayo de dos mil cuatro se produjo un daño físico en la integridad corporal del ofendido \*\*\*\*\* el cual se le ocasionó por causa externa, es decir, por el disparo único de proyectil de arma de fuego, por lo que, se advierte entonces conforme a lo antes expuesto, que sin lugar a dudas concurren los elementos estructurales del delito de lesiones; actualizándose además la fracción VII del artículo 121 del Código Penal del Estado de Morelos, esto, tomando en consideración el examen de reclasificación de lesiones emitido el trece de marzo de dos mil cinco, por la médico legista Rosa María Cariño Nava, en el que, determinó que el tiempo que tarda en sanar la lesión que le fue provocada la ofendido \*\*\*\*\*, por la lesión provocada por disparo de arma de fuego es de un **mínimo de un año**, porque su estancia hospitalaria amerito manejó quirúrgico para resección de yeyuno y entero entero-anamotosis-terminal, más cierre primario de colón e ileostomía secundario a perforación de yeyuno y lesión de ciego secundaria herida por arma de fuego, además de que consideró que el ofendido \*\*\*\*\*, **no fue apto para desarrollar su trabajo de albañilería porque amerita un tiempo mínimo de seis meses de incapacidad y máximo de un año** para completar los procedimientos quirúrgicos necesarios que imposibilitaron la actividad que él se desempeña y que físicamente es de gran esfuerzo muscular por la persona que la realiza.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 85, 87 y 89 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

comisión del delito, porque las constancias que obran en el sumario, se advierte que la médico legista desarrolló su dictamen respectivo de acuerdo a los elementos que tenía a su alcance y a la metodología y operaciones que su ciencia le sugirió, expresó los hechos y circunstancias conducentes a fundamentar sus opiniones, además de que la experticia es acorde con la petición requerida por el Agente del Ministerio Público encargado de la integración de la averiguación previa y fue emitida por una profesionista especializada quién cuenta con los suficientes conocimientos en la materia de medicina legal, y si bien no existen en el sumario documento alguno que acredite la pericia de dicha persona, cierto es, que de acuerdo a lo previsto por el numeral 85, de la ley adjetiva de la materia, al ser médico legista oficial se le considera con la experiencia suficiente para ello, máxime que el mismo pertenece a una dependencia de Gobierno, en este caso, Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, por lo que, su opinión resulta totalmente imparcial; sin que tampoco el hecho de que no se encuentre ratificado el dictamen emitido por esta, pues al tratarse de una médico legista en turno no será necesaria la ratificación del mismo; pues la falta de su ratificación es insuficiente para restarle valor probatorio o invalidarlo, habida cuenta que los artículos 108 y 109, fracción III, del código mencionado prevén la valoración libre y razonada de la prueba pericial. En ese orden de ideas, de acuerdo a la metodología utilizada por la médico legista para la realización de su dictamen médico, en análisis y en atención a lo dispuesto por los numerales 108 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, el suscrito juez, concede al examen de reclasificación de lesiones eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del ordenamiento legal antes citado, para determinar que la fracción que se actualiza en el caso que nos ocupa, lo es, la fracción VII del artículo 121 del Código penal del estado, por la incapacidad por más de un mes y mínimo de un año para desempeñar la actividad de albañilería, esto por el tiempo en que tarda en sanar la lesión que presentó es una integridad física provocada por proyectil único disparado por arma de fuego.

Por otra parte, el suscrito Juez, considera que al analizar y valorar en términos de lo dispuesto por los artículos 106, 108, 109 fracciones III y IV y 110 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de comisión del delito, los elementos probatorios recabados hasta esta fase procesal, estos resultan suficientes y eficaces legalmente para acreditar que la conducta dolosa desplegada por el sujeto activo resulta calificada ya que obra justificado la calificativa prevista en la fracción II inciso b) del artículo 126 del Código penal vigente en la época de la comisión del delito, que a la letra dice: “se entienden que las lesiones y el homicidio son calificados de acuerdo con las siguientes disposiciones: ...II se entiende que hay ventaja: ...b) cuando el inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan...”; está se encuentra debidamente acreditada con los siguientes elementos probatorios:

El dictamen emitido el dieciséis de mayo de dos mil cuatro, por el perito oficial Héctor Benjamín Cortés Rosas en la materia de criminalística de campo, ya que al respecto concluyó: “1. En base a la interpretación de los signos cadavéricos que presenta el occiso, podemos manifestar que la muerte le ocurrió en un lapso de tiempo aproximado de 2 a 4 horas anteriores al momento de nuestra intervención. 2. por las características morfológicas de las lesiones descritas en el capítulo correspondiente a tal efecto podemos manifestar lo siguiente 2.1. la señalada en el inciso correspondiente a una herida producida por proyectil único disparo por arma de fuego con características de entrada. 2.2. la señalada en el inciso b correspondiente a una herida producida por proyectil único disparado por arma de fuego con características de salida. 2.3. el trayecto seguido por el proyectil fue de adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo y paralelo al plano sagital. 2.4 las lesiones señaladas en los incisos b y d son similares y compatibles con las lesiones producidas por el contacto violento contra una superficie de textura dura, áspera y rugosa. 3. En base a los antecedentes referidos sobre el occiso y ha resultado de la necropsia de ley practicada, podemos manifestar que el occiso le ocurrió una muerte de una herida producida por el disparo de proyectil único con arma de fuego, encontrándose el victimario, probablemente en un plano similar al presentado por la víctima, erguidos ambos, para posterior a la entrada y salida del proyectil el occiso se proyectará en caída hacia la superficie de sustentación...”.



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Dictamen al que desde luego, el suscrito juez, otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 108 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, porque fue rendido con las formalidades que la ley antes citada, señala para tal efecto, puesto que fue emitido por persona que se desempeña como perito oficial con los conocimientos que se necesitan para ello y se formuló acorde a lo dispuesto por los artículos 85, 88 y 89 del ordenamiento legal citado y de qué resulta justificada su aportación a la indagatoria, ya que para determinar sobre el particular, se ameritaba la intervención de un experto en la materia a más de que en el caso participa se encuentra adscrito a una institución pública, la cuál resulta la Coordinación de Servicios Periciales de la Zona Sur Poniente, lo que es importante para considerar su opinión totalmente imparcial, además como ya se dijo contiene en detalle las operaciones que se practicaron para emitir sus correspondientes conclusivos; dictamen con el que se puede concluir que la lesión que presentó el ofendido \*\*\*\*\* , fue ocasionado por el disparo de proyectil único de arma de fuego, por lo que, se concluye que el sujeto activo efectuó un disparo de arma de fuego, lo que dio ventaja al agente activo para contrarrestar el ataque del cual era objeto el paciente del delito;

Dictámenes que la falta de su ratificación es insuficiente para restarle valor probatorio o invalidarlo, habida cuenta que los artículos 108 y 109, fracción III, del código mencionado prevén la valoración libre y razonada de la prueba pericial; por lo que resulta **eficaz** para arribar a la conclusión que la lesión que presentó el ofendido \*\*\*\*\* , fue ocasionado por el disparo de proyectil único de arma de fuego, y aunado a la propia manifestación del Agente del Ministerio Público de la adscripción quién refiere: ***el suscrito considera que la no ratificación de los dictámenes que refiere la Alzada en su resolución antes aludida constituye un vicio formal subsanable, por lo que en ningún caso debe dar lugar a considerar que constituye prueba ilícita que deba ser excluida del análisis probatorio correspondiente, por lo que ante tales consideraciones no es voluntad de esta fiscalía adscrita que se lleve a cabo la ratificación de los dictámenes que se recabaron durante la etapa de la averiguación previa,*** por lo que, se

concluye que el sujeto activo efectuó un disparo de arma de fuego, lo que dio ventaja al agente activo para contrarrestar el ataque del cual era objeto el paciente del delito; consecuentemente, se considera que se encuentra acreditado este elemento del cuerpo del delito; sin que pase inadvertido que dicho dictamen adquiere valor probatorio pleno, al encontrarse relacionado con otros elementos de prueba, por lo tanto es de otorgarle eficacia plena a la probanza que se examina, tomando en consideración los siguientes criterios:

Jurisprudencia número 256, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que literalmente dice:

**“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.”

Y por cuanto a su ratificación, el siguiente criterio:

Décima Época Núm. de Registro: 2016022. Instancia: Plenos de Circuito Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 50, Enero de 2018, Tomo II, Materia(s): Penal. Tesis: PC.X. J/7 P (10a.) Página: 927.

**DICTÁMENES PERICIALES EN MATERIA PENAL. LA FALTA DE RATIFICACIÓN POR SU EMISOR ES INSUFICIENTE PARA RESTARLES VALOR PROBATORIO O INVALIDARLOS, EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TABASCO ABROGADO, NO PREVÉ ESE REQUISITO [INAPLICABILIDAD DE LA TESIS AISLADA 1a. XXXIV/2016 (10a.)].** La legislación referida no impone la obligación de ratificar los dictámenes periciales, sean oficiales o particulares; de ahí que, atento al principio de derecho que establece que donde el legislador no distingue, el intérprete no debe hacerlo, si en el artículo 85 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco abrogado no se destacó esa circunstancia, entonces la autoridad ministerial o los tribunales que apliquen la legislación instrumental de la materia y fuero no deben exigir ese requisito que resultaría extralegal. Por tanto, la falta de ratificación del dictamen pericial por su emisor es insuficiente para restarle valor probatorio o invalidarlo, habida cuenta que los artículos 108 y 109, fracción III, del código mencionado prevén la valoración libre y razonada de la prueba pericial; por ello, es inaplicable la tesis aislada 1a. XXXIV/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 27, Tomo I, febrero de 2016, página 673, con el título y subtítulo: "DICTÁMENES PERICIALES. LA NO RATIFICACIÓN DEL RENDIDO POR EL PERITO OFICIAL CONSTITUYE UN VICIO FORMAL SUBSANABLE, POR LO QUE EN NINGÚN CASO DEBE DAR LUGAR A CONSIDERAR QUE CONSTITUYE PRUEBA ILÍCITA QUE DEBA SER EXCLUIDA DEL ANÁLISIS PROBATORIO CORRESPONDIENTE.", en la que se analizó el artículo 235 del Código Federal de Procedimientos Penales abrogado, ya que éste sí ordena la ratificación de los dictámenes rendidos solamente por peritos no oficiales, creando con ello una desigualdad procesal que no se actualiza en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco abrogado.

Dictamen que no obra como prueba singular sino se viene a corroborar con los testimonios que rindieron el ofendido \*\*\*\*\* y los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ante el Agente del Ministerio Público investigador, ya que resultaron coincidentes en señalar que el sujeto activo arrebató el arma de fuego que portaba otra persona que se encontraba en el lugar de los hechos y efectuó un disparo con dicha arma en la integridad física del ofendido \*\*\*\*\* , ya que al respecto, el primero de ellos, en su declaración del dieciséis de mayo de dos mil cuatro, adujo: "...que el día de ayer quince de mayo del año en curso, siendo aproximadamente entre las veintidós horas con treinta minutos me encontraba fuera de mi domicilio dado en mis generales conviviendo con mis hermanos de nombre \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* al igual que con mi papá el cual nos acompañaba, pero antes habíamos tenido problemas con el \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\* en una tienda de la colonia y con su hermano \*\*\*\*\* y otro tres sujetos, vi cuando \*\*\*\*\* le pegó a mi ayudante de nombre \*\*\*\*\* y lo dejo privado y le dije que ya no le pegara más y me contesto que también conmigo por lo que nos empezamos a pelear un rato y él se retiró del lugar y poco después regresó con un machete largo y me empezó a dar de machetazos y yo me defendí quitándome los machetazos de encima esto paso de volada y me retiré a mi domicilio antes mencionado con mi hermano y ya en la casa llegó su hermano de \*\*\*\*\* y platicamos un rato del problema y al poco rato

llegó \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y otros sujetos que no conozco, se bajaron de un carro y otro de nombre \*\*\*\*\* y tiro unos balazos al aire y después forcejamos y en ese momento \*\*\*\*\* le dio una pistola a \*\*\*\*\* y le tiro de balazos a mi hermano \*\*\*\*\* y de inmediato cayó al suelo y cuando vi que le había dado un balazo corrí atrás de \*\*\*\*\* y me disparo pegándome un balazo en el estomago...". Mientras que el ateste \*\*\*\*\* en su declaración de veintiséis de mayo de dos mil cuatro, dijo: "...se encontraban \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, dos personas del sexo masculino de los cuales desconozco su nombre, solo sé que son del poblado de CHAVARRIA y que \*\*\*\*\* estaba golpeando a mi hijo \*\*\*\*\* y lo hacía con una botella de vidrio la cual estaba rota y con la cual picaba su cara así como varias partes del cuerpo asimismo participaron los otros y que era \*\*\*\*\* el cual le tira una pedrada pegándosela en la cabeza, por lo que puede observar que mi otro hijo \*\*\*\*\* trataba de separarlos para que ya no siguiera golpeando a su hermano, en ese instante que dentro de sus ropas \*\*\*\*\* saco un arma la cual accionó en dos ocasiones al aire gritando que NO SOLAMENTE TRAÍAN ESA ARMA, ya que otros de los acompañantes tenían en su poder otra, por lo que \*\*\*\*\* le quita el arma a \*\*\*\*\* y con la misma arma apuntó en dirección a mi hijo \*\*\*\*\* dándole un solo disparo a la altura del pecho es decir en el corazón el cual de inmediato cae al suelo al parecer ya sin vida, de inmediato tratamos de auxiliar a mi hijo \*\*\*\*\* y mi otro hijo de nombre \*\*\*\*\* se le pega a \*\*\*\*\* , esto con la finalidad de detenerlos y fue ahí cuando \*\*\*\*\* vuelve a accionar el arma lesionando a \*\*\*\*\* en el abdomen por lo que los agresores empezaron a gritar vámonos pendejos ya la cagaron ya mataron a estos gueyes...". Mientras que el testigo \*\*\*\*\* en su declaración del diez de junio de dos mil cuatro, señaló: "...salieron a la jardinera \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* a seguir tomando y conviviendo ellos dos, en ese momento llegó el hermano de \*\*\*\*\* el ayudante que se llama \*\*\*\*\* y se quedó platicando con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y alrededor de las diez y media de la noche , pasa el ayudante \*\*\*\*\* rumbo a chavarria en una camioneta chevrolet verde con gris, después de diez minutos regreso pero ahora con otro vehículo tsuru gris gs en compañía de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y otras dos personas más que de momento no conozco, por lo que en ese momento escuchamos varios gritos y salí el de la voz con mi suegro \*\*\*\*\* y me di cuenta que estaban golpeando a \*\*\*\*\* , y que quienes lo golpeaban era \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* lo golpeaba con una botella quebrada en la cara, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* lo pateaban, \*\*\*\*\* trataba de despartar a estos para dejaran de golpear a su hermano \*\*\*\*\* y en



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ese momento \*\*\*\*\* saco una pistola y tiró dos balazos hacia arriba y les dijo cálmense pendejos si nos los va a cargar la chingada y dijo que no solo traía esa arma si no otra pistola, de ahí \*\*\*\*\* desarmó a \*\*\*\*\* quitándole con las manos la pistola y con esa misma arma disparó directamente a \*\*\*\*\* quien se encontraba del otro lado de la carretera a una distancia de ocho metros aproximadamente, lesionándolo al parecer en el corazón porque fue el único disparo que realizó y cayó al suelo por lo que el de la voz y mi suegro \*\*\*\*\* corrimos a auxiliar a \*\*\*\*\* y en ese momento \*\*\*\*\* corrió detrás de \*\*\*\*\* cuando se dio cuenta que le habían dado un balazo a \*\*\*\*\* al darse cuenta que \*\*\*\*\* alcanzaba a \*\*\*\*\* éste se voltea y le dispara a la altura del abdomen, y escuche un grito diciendo ya lo chingaron ya se echaron a estos gueyes, vámonos a la chingada...”.

Declaraciones que valoradas que son en términos de lo dispuesto por el artículo 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, son de concederse valor probatorio pleno toda vez que les constan los hechos narrados en sus respectivos depósitos por haberlos presenciado de manera personal y no por referencias de terceras personas, ya que el primero de ellos, resultó lesionado y el resto de los mencionados afirman haberse encontrado presentes en el momento en que el sujeto activo efectuó un disparo con el arma de fuego que arrebató a otro agente activo ya sobre la integridad física del pasivo \*\*\*\*\*; de ahí que sus declaraciones resulten con eficacia probatoria para acreditar que el sujeto activo tiene ventaja sobre la víctima del delito, por el arma de fuego con la que efectuó un disparo y no dio oportunidad al pasivo de evitar la acción típica, quien se encontraba desarmado; quedando con lo anterior acreditada la calificativa prevista en la fracción II inciso b) del artículo 126 del Código penal vigente en la época de la comisión del delito.

**V.- RESPONSABILIDAD PENAL.** Corresponde en este apartado efectuar el análisis del material probatorio aportado para determinar si en el caso emerge o no acreditada la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , como responsable de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO Y**

**LESIONES CALIFICADAS**, cometido el primero de ellos, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* y el segundo de \*\*\*\*\*, misma que se concluye que en el caso que se somete a estudio, **sí** se encuentra acreditada en términos siguientes:

El artículo 137 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, señala que: “para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad penal, se establecerá la adecuación de los hechos investigados con la descripción típica contenida en la ley, considerando todos los datos que esta previene; el carácter doloso o culposo de la conducta del inculpaado y la intervención que éste tuvo en los hechos que se le atribuyen, bajo cualquiera de las formas de autoría y participación que el código penal reconoce. Asimismo, se descartaba la existencia de causas que excluyen la incriminación del delito o extingan la pretensión, conforme a lo estipulado por el mismo ordenamiento, para ello el Ministerio Público o el Tribunal podrán emplear los medios de investigación que estime conducentes, conforme a las reglas probatorias contenidas en este código”.

Del precepto legal antes transcrito, se desprende que para la acreditación de la probable responsabilidad penal el numeral 137 al referirse acerca de la participación, significa alguna de las formas de intervención y participación contempladas en el artículo 18 del Código Penal del Estado y en relación a la comisión dolosa o culposa es relativo a lo previsto en los numerales 14 y 15 del Código en mención; preceptos legales que en lo que aquí importa, dicen:

**Artículo 14.** *“El delito puede ser realizado por acción o por omisión...”.*

**Artículo 15.** *“Las acciones y las omisiones delictivas sólo pueden realizarse dolosa o culposamente... obra dolosamente quién quiere o acepta la existencia del cuerpo del delito...”.*

**Artículo 16.** *“El delito puede ser: I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se ha realizado el cuerpo del delito...”.*

**Artículo 18.** *“Es responsable el delito quién: I. Lo realiza por sí mismo o conjuntamente con otro autor...”.*

Hecho lo anterior, el suscrito juez, considera de conformidad con los artículos 15 (acción dolosa, conocer y querer) y 18 fracción I (autor) del Código Penal del Estado, que la responsabilidad penal del inculpaado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, en términos probados en la comisión de los delitos de **Homicidio Calificado** y **Lesiones Calificadas**, se encuentra debida y legalmente demostrada en autos, ya que con base en el material probatorio



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

qué obra en la presente causa penal, debidamente relacionado entre sí, en su conjunto por su orden lógico y enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, valorado en términos de lo dispuesto por los artículos 106, 108 y 109 fracciones III y IV todos del Código de Procedimientos Penales que entró en vigor el 7 de noviembre de 1996, aplicable al caso concreto, son actos y suficientes legalmente para acreditar que el quince de mayo de dos mil cuatro y pasadas las veintidós horas el ofendido \*\*\*\*\* , el ahora occiso \*\*\*\*\* y los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , se encontraban platicando afuera del domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , cuando llegaron hasta ese lugar y a bordo de un vehículo que era conducido por \*\*\*\*\* , el ciudadano \*\*\*\*\* con los atestes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* con el ahora acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , iniciándose así una contienda entre los ya mencionados durante la cual \*\*\*\*\* , realiza dos disparos al aire con el arma de fuego que tenían la cual posteriormente le es arrebatada por el responsable \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , quien apunta y efectúa un disparo con dicha arma de fuego sobre la integridad física del ahora occiso \*\*\*\*\* , provocándole la lesión que posteriormente le ocasionó la muerte, tal cómo se asentó en el certificado de necropsia de ley emitido el dieciséis de mayo de dos mil cuatro y después de darse a la fuga el acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , realiza otro disparo pero ahora sobre la integridad física del ofendido \*\*\*\*\* , ocasionándole el daño físico que presentó en el abdomen que fue certificado clínicamente por la Doctora Rosa María Cariño Nava, como se desprende de los exámenes de clasificación y reclasificación de lesiones emitidos el dieciséis de mayo de dos mil cuatro y trece de marzo de dos mil cinco, respectivamente; así es que, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar anotadas, ha quedado acreditado que el acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , ocasionó las lesiones que presentaron el ofendido \*\*\*\*\* y el ahora occiso \*\*\*\*\* en su integridad física y las que posteriormente le ocasionaron la muerte al último de los mencionados; lesionado así los bienes jurídicos protegidos por la norma penal, que lo son la vida de las personas y su integridad física; existiendo un nexo lógico de atribuibilidad entre el resultado formal que se produjo por el uso de su arma de fuego y la afectación de los bienes jurídicos tutelados, ya que si el agente

del delito no hubiera efectuado en esa manera no se habría lesionado los bienes jurídicos mencionados.

Sin soslayar que el obrar o forma de comisión llevada a cabo por \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* fue de manera dolosa, pues adecuo su actuar a lo dispuesto en el numeral 15, segundo párrafo (hipótesis de quien conoce los elementos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley) del Código Penal vigente en la época de la comisión del delito, dando con ello origen a un dolo directo, ya que sabía que al disparar un arma de fuego en la integridad física de los ofendidos pondría en riesgo la vida de estos y ocasionaría un daño físico en su integridad corporal, sin embargo, a pesar de ello, optó por llevar a cabo dicha conducta; lesionando así los bienes jurídicos tutelados por la norma penal, que lo son la integridad física de las personas y su vida.

Circunstancias anteriores que se ajustan con los siguientes elementos probatorios:

Con efectos incriminatorios se tiene el señalamiento directo que realizan tanto el ofendido \*\*\*\*\* cómo los testigos \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, ante el Agente del Ministerio Público investigador, ya que resultaron coincidentes en señalar que fue el imputado \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y no otra persona fue la que el quince de mayo de dos mil cuatro y pasadas las veintidós horas, en la \*\*\*\*\*, fue quién arrebató el arma de fuego que portaba \*\*\*\*\* para disparar en su integridad física del ahora occiso \*\*\*\*\*, ocasionándole la lesión que posteriormente le causó la muerte para después efectuar un disparo sobre la integridad física del ofendido \*\*\*\*\*, provocándole la lesión que presentó en el abdomen, ya que al respecto;

**El primero de ellos, en su declaración del dieciséis de mayo de dos mil cuatro, adujo:** “...que el día de ayer quince de mayo del año en curso, siendo aproximadamente entre las veintidós horas con treinta minutos me encontraba fuera de mi domicilio dado en mis generales conviviendo con mis hermanos de nombre \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* al igual que con mi papá el cual nos acompañaba, pero antes habíamos tenido problemas con el \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\* en una tienda de la colonia y con su hermano \*\*\*\*\* y otro tres sujetos, vi cuando \*\*\*\*\* le pegó a mi ayudante de nombre \*\*\*\*\* y lo dejo privado y le dije que ya no le pegara más y me contesto que también conmigo por lo que nos empezamos a pelear un rato y él se retiró del lugar y poco después regresó con un machete largo y me empezó a dar de machetazos y yo me defendí quitándome los machetazos de



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

encima esto paso de volada y me retiré a mi domicilio antes mencionado con mi hermano y ya en la casa llegó su hermano de \*\*\*\*\* y platicamos un rato del problema y al poco rato llegó \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y otros sujetos que no conozco, se bajaron de un carro y otro de nombre \*\*\*\*\* y tiro unos balazos al aire y después forcejamos y en ese momento \*\*\*\*\*le dio una pistola a \*\*\*\*\* y le tiro de balazos a mi hermano \*\*\*\*\* y de inmediato cayó al suelo y cuando vi que le había dado un balazo corrí atrás de \*\*\*\*\* y me disparo pegándome un balazo en el estómago...”.

**Mientras que el ateste \*\*\*\*\***, **en su declaración del veintiséis de mayo de dos mil cuatro, dijo:** “...Que el día quince de mayo del año en curso siendo aproximadamente las diez de la noche cuando llegaron a mi domicilio mis hijos de nombre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*, los cuales me comentaron que habían tenido una riña con el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\*, mencionándome que se habían peleado en dos ocasiones y que en primer pleito se agarran a mano limpia después \*\*\*\*\* se fue a su casa y llevó un machete con el cual le da un golpe a \*\*\*\*\*, con el machete esto con el antebrazo volviéndose a golpear otra vez cayéndosele el machete, por lo que ambos se retiran \*\*\*\*\* a su domicilio y mis hijos a mi casa comentándome lo que había pasado por lo que después ellos se salen a la jardinera que se encuentra en la banqueta de mi casa, por lo que escuche ruidos es decir gritos y golpes, saliendo a ver lo que sucedía mi hijo de nombre \*\*\*\*\* mi yerno \*\*\*\*\* y el de la voz, dándose cuenta de que ahí se encontraban \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, dos personas del sexo masculino de los cuales desconozco su nombre, solo sé que son del poblado de CHAVARRIA y que \*\*\*\*\* estaba golpeando a mi hijo \*\*\*\*\* y lo hacía con una botella de vidrio la cual estaba rota y con la cual picaba su cara así como varias partes del cuerpo asimismo participaron los otros y que era \*\*\*\*\* el cual le tira una pedrada pegándosela en la cabeza, por lo que puede observar que mi otro hijo \*\*\*\*\* trataba de separarlos para que ya no siguiera golpeando a su hermano, en ese instante que dentro de sus ropas \*\*\*\*\* saco un arma la cual accionó en dos ocasiones al aire gritando que NO SOLAMENTE

TRAÍAN ESA ARMA, ya que otros de los acompañantes tenían en su poder otra, por lo que \*\*\*\*\* le quita el arma a \*\*\*\*\* y con la misma arma apuntó en dirección a mi hijo \*\*\*\*\* dándole un solo disparo a la altura del pecho es decir en el corazón el cual de inmediato cae al suelo al parecer ya sin vida, de inmediato tratamos de auxiliar a mi hijo \*\*\*\*\* , y mi otro hijo de nombre \*\*\*\*\* se le pega a \*\*\*\*\* , esto con la finalidad de detenerlos y fue ahí cuando \*\*\*\*\* vuelve a accionar el arma lesionando a \*\*\*\*\* en el abdomen por lo que los agresores empezaron a gritar VAMONOS PENDEJOS YA LA CAGARON YA MATARON A ESTOS GUEYES...”.

**El testigo \*\*\*\*\* , en su declaración de treinta y uno de mayo del dos mil cuatro, manifestó:** "...Que el motivo de su presencia ante esta autoridad es con la finalidad de manifestar, que el día sábado quince de mayo del año en curso, aproximadamente las nueve de la noche estábamos en la casa de mi primo \*\*\*\*\* , su esposa de \*\*\*\*\* y mi otro primo \*\*\*\*\* , y como había un baile en Chavarría, estábamos esperando a \*\*\*\*\* , su esposa y su mamá así como a \*\*\*\*\* , y cuando llegó \*\*\*\*\* preguntó que si no había ido \*\*\*\*\* , a su casa y \*\*\*\*\* le dijo que aún no llegaba \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* le platica que había tenido un problema con unos borrachos que los apodan \*\*\*\*\* y fuimos a buscar a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* CON SU ESPOSA Y SU MAMA, en su camioneta y en el coche de \*\*\*\*\* NOS VENIMOS Ricardo y yo, llegamos a la casa de \*\*\*\*\* y como ahí no estaba \*\*\*\*\* , dejamos a su esposa y su mamá y nos subimos al coche de \*\*\*\*\* para ir a la casa de \*\*\*\*\* y todos nos subimos al coche de \*\*\*\*\* es decir \*\*\*\*\* manejando, \*\*\*\*\* adelante, \*\*\*\*\* del lado izquierdo y el de la voz atrás del lado derecho y en eso pasa \*\*\*\*\* y le dice a \*\*\*\*\* dame un aventón para CHAVARRIA ya que voy al baile de CHAVARRIA y \*\*\*\*\* se sube atrás del lado derecho y para esto \*\*\*\*\* iba muy borracho y le dijo a \*\*\*\*\* que si habían tenido problemas con los que le apodan \*\*\*\*\* y le dice QUE SI y \*\*\*\*\* saca un arma pistola tipo revolver y dijo traigo pistola tipo revolver como ya iba circulando el carro \*\*\*\*\* le pide la pistola diciéndole que se la diera porque estaba borracho y que iban a ir al baile y no quería problemas y todos insistimos que se la diera a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* se la dio a este y nos seguimos a la casa de \*\*\*\*\* , a unos trescientos metros de la casa de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* se estacionó arriba de la carretera, y nos bajamos todos del coche y \*\*\*\*\* se fue por \*\*\*\*\* a donde estaba platicando con \*\*\*\*\* , y cuando \*\*\*\*\* se acababa de bajar a la altura de la puerta del volante del coche de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* golpea a \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con una piedra en la cabeza y \*\*\*\*\* lo abraza y caen los dos al suelo y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* empiezan a patear a \*\*\*\*\* y le avientan piedras y al ver eso \*\*\*\*\* se acerca y les dice que se calmaran que no pelearan y \*\*\*\*\* le da un golpe a \*\*\*\*\* en la cara y dejan de golpear a \*\*\*\*\* y se le van a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* corre y se le van ahí y \*\*\*\*\* dice que saquen la pistola y la escopeta \*\*\*\*\* corre por la carretera y cerca de donde estaba yo como a tres metros de la cajuela parándose a mi lado derecho \*\*\*\*\* en medio de la carretera y dispara dos balazos para arriba, grita cálmense no venimos a pelear y llega \*\*\*\*\* y le quita el arma a \*\*\*\*\* y este corre queriéndose subir al coche y lo vuelven a jalonear sin poder subir a su coche y lo vuelven a jalonear sin poder subir y se echa a correr y a \*\*\*\*\* que estaba con la pistola en la mano se le acerca a \*\*\*\*\* , y con dos piedras queriendo golpear y le dice que lo iba a putear que ellos ya una tenían riña desde antes y \*\*\*\*\* camina para atrás queriendo correr y \*\*\*\*\* lo sigue mientras \*\*\*\*\* caminaba hacia CHAVARRIA y como a unos 15 metros de donde estaba alcance a ver que \*\*\*\*\* daba la espalda a \*\*\*\*\* y de momento se volteo y disparó de lado a \*\*\*\*\* , cayendo y para esto yo agarre y me fui caminando para el crucero en donde tome un taxi para ir a mi casa y nunca pensé que fuera a pasar el pleito que le fueran a pegar a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* y mucho menos que \*\*\*\*\* se atreviera a disparar su pistola y al otro día me entere que \*\*\*\*\* había matado a \*\*\*\*\* y HERIDO CON LA PISTOLA A \*\*\*\*\* ...”

**Interrogatorio** que el Agente del Ministerio Público le formula al testigo \*\*\*\*\* , desahogada el tres de julio de dos mil catorce, quien manifestó: “...**A la uno.-** Que diga el testigo el nombre completo de la persona que ante el órgano investigador identifico como \*\*\*\*\* . **Respuesta.-** Solo lo conozco como \*\*\*\*\* , no me sé el nombre completo. **A la dos.-** Que diga el testigo porque razón conoce a la persona que identifico en sus declaraciones como \*\*\*\*\* . **Respuesta.-** Porque lo miraba tomando en Chavarría y en algunos bailes del pueblo de Michapa y Cahavarría y él es de Michapa. **A la tres.-** Que diga el testigo que tiempo

tenía de conocer a la persona que identifica como \*\*\*\*\* al momento de rendir su declaración ante el órgano investigador de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro. **Respuesta.-** Un año o dos años no recuerdo bien. **A la cuatro.-** Que diga el testigo si la persona que ha identificado como \*\*\*\*\* se encuentra presente en esta sala de audiencias. **Respuesta.-** Si el señor que está en frente, dejándose constancia por parte del personal de actuaciones que se refiere a la persona que tiene la calidad de procesado es decir a \*\*\*\*\*. **A la cinco.-** Que diga el testigo que hizo concretamente cuando señala en sus declaraciones que presencio cuando pateaban a \*\*\*\*\* la noche del quince de mayo de dos mil cuatro. **Respuesta.-** Estaba parado en la puerta del carro que llevaba \*\*\*\*\* y no hice nada. **A la seis.-** Que diga el testigo la razón por la cual ante el órgano investigador señalo que cayó el sujeto al cual identifico como el \*\*\*\*\*. **Respuesta.-** Porque cuando oí los balazos volteé a ver y se vio que cayó el bulto refiriéndome al guacho. **A la siete.-** Que diga el testigo en relación a la respuesta anterior en donde se encontraba en esos momentos el señor \*\*\*\*\*. **Respuesta.-** Iba para adelante rumbo a Chavarria y contrario a donde estaba el guacho. **A la ocho.-** Que diga el testigo si \*\*\*\*\* llevaba algún objeto en sus manos al momento en que dijo iba rumbo a Chavarria después de a verse escuchado los balzos. **Respuesta.-** Ya no podía ver estaba de noche...”.

**El ateste \*\*\*\*\* , en su declaración del treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, adujo:** “...Que el día sábado quince de mayo del año en curso aproximadamente a las nueve de la noche estábamos en la casa de mi primo \*\*\*\*\* y su esposa y mi otro primo \*\*\*\*\* , y estábamos esperando a \*\*\*\*\* , su esposa y su mamá, así como a \*\*\*\*\* , porque habíamos quedado que en mi casa nos reuniríamos toda la familia para ir al baile a cenar y cuando llegó \*\*\*\*\* preguntó que si no había ido \*\*\*\*\* a su casa de \*\*\*\*\* y le dijo que no y \*\*\*\*\* le platica que había tenido un problema con los que les apodan la \*\*\*\*\* es decir \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , como no había llegado \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* nos dijo que fuéramos por \*\*\*\*\* a su casa y nos vamos en el coche de \*\*\*\*\* y éramos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y el de la voz a MICHAPA, fuimos a la casa de \*\*\*\*\* en donde se quedó su mamá y su esposa y al ver que no estaba \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* dijo que fuéramos a la casa de \*\*\*\*\* y todos nos subimos al coche de \*\*\*\*\* es decir \*\*\*\*\* manejando, \*\*\*\*\* adelante, \*\*\*\*\* del lado derecho y el de la voz atrás del lado izquierdo, acordando que cuando encontramos a \*\*\*\*\* regresamos por su esposa de \*\*\*\*\* y su mamá y en eso pasa \*\*\*\*\* y le pide un raid a \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y que iba al baile de MICHAPA y lo suben del lado derecho en el asiento de atrás y para esto \*\*\*\*\* iba muy tomado y cuando íbamos le pregunta \*\*\*\*\* A \*\*\*\*\* que si le habían pegado los hijos de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* dice que si pero que estaban tomados le dice que después iba a platicar con ellos y saco de entre sus ropas una pistola tipo revolver color blanca sin precisar más características, y al ver esto \*\*\*\*\* paró el coche \*\*\*\*\* y le pide la pistola y diciéndole que estaba mal que llevara arma que en el baile no lo iban a dejar entrar y como todos insistimos \*\*\*\*\* se la dio a \*\*\*\*\* y este se la guardó en la cintura y más adelante ya para llegar a la casa de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* le dijo a \*\*\*\*\* que se parara ya que \*\*\*\*\* estaba platicando con \*\*\*\*\* , y se paró \*\*\*\*\* a la orilla de la carretera y se bajó \*\*\*\*\* a ver a don \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* y al bajarnos nosotros este \*\*\*\*\* le pego a \*\*\*\*\* con una piedra en la cabeza, se cayó al piso junto con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* empezaron a patear a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se acerca para decirles que no le pegaran ya que no habían ido a pelear y en eso \*\*\*\*\* le pega a \*\*\*\*\* con un leño en la cara y sus hermanos de \*\*\*\*\* empezaron a pegar a \*\*\*\*\* para esto se paró \*\*\*\*\* y como gritó \*\*\*\*\* QUE SACARAN LAS ARMAS PARA MATARLOS, se echó a correr \*\*\*\*\* rumbo a MICHAPA y \*\*\*\*\* CORRIÓ PARA LA CARRETERA y a un lado del coche hizo dos disparos con la pistola de \*\*\*\*\* gritando que se calmaran ya que todos éramos amigos y \*\*\*\*\* llega le quitó el arma a \*\*\*\*\* diciendo dame mi pistola y vi cuando \*\*\*\*\* corre a su coche y le empezaron a pegar \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* se les zafa y se les hecha a correr rumbo a CHAVARRIA y como yo estaba a 2 metros de la cajuela del coche alcance a observar cuando \*\*\*\*\* con una piedra en la mano se le va a \*\*\*\*\* que ya tenía la pistola diciéndole \*\*\*\*\* A \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* caminaba dándole la espalda y como a unos ocho a diez metros voltea \*\*\*\*\* y le dispara a \*\*\*\*\* y vi que cayó \*\*\*\*\* al PISO y la familia de \*\*\*\*\* sale y corre hacia donde estaba tirado, por lo que se arrió al coche y antes de subir se escuchó otro disparo subiéndome y me lo llevó de ahí y me dirigí para mi casa a CHAVARRIA en donde he permanecido hasta el día de hoy queriendo agregar que nunca creí que

fuera capaz \*\*\*\*\* de dispararle el balazo a \*\*\*\*\*, pero que probablemente fue porque le provocaba \*\*\*\*\* con las piedras, y mucho menos que iba a ver un pleito, porque solamente nos bajamos del coche para pedirle a \*\*\*\*\* que se viniera con nosotros para ir al baile, agregando que me fui para mi casa y al otro día me enteré que había muerto \*\*\*\*\* y que \*\*\*\*\* también había dado un balazo a \*\*\*\*\*, asimismo aclaro que yo estuve presente y me percate de los hechos ya referidos pero nunca intervine, y a mí no me golpearon porque todos somos amigos...".

**Interrogatorio** que el Ministerio Público al testigo en turno \*\*\*\*\*, desahogada el tres de julio de dos mil catorce, quien manifestó: "...**A la uno.-** Que diga el testigo si conoce el nombre completo de la persona que identifica como \*\*\*\*\* en su declaración ante el órgano investigador. **Respuesta.-** Solo sé que se llama \*\*\*\*\*, desconociendo sus apellidos. **A la dos.-** Que diga el testigo porque razón conoce a la persona que ha identificado con el nombre de \*\*\*\*\*. **Respuesta.-** Lo conocí el sábado en la noche no recordando que día era por que ya tiene diez años y como no lo conocí anteriormente porque yo estaba en los Estados Unidos. **A la tres.-** Que diga el testigo si la persona que ha identificado como \*\*\*\*\* se encuentra presente en esta sala de audiencia. **Respuesta.-** Si es él, dejándose constancia por parte del personal de actuaciones que señala al procesado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*. **A la cuatro.-** Que diga el testigo con relación a su declaración ante el órgano investigador el día treinta y uno de mayo del dos mil cuatro, si \*\*\*\*\* les dijo que tipo de problemas había tenido con los sujetos que menciono conocidos como "\*\*\*\*\*". **Respuesta.-** No recuerdo porque yo estaba muy tomado...".

**El testigo \*\*\*\*\***, en su declaración del diez de junio del dos mil cuatro, señaló: "...que el día quince de mayo del año en curso siendo aproximadamente las diez de la noche me encontraba en la casa de mi suegro \*\*\*\*\*, el cual estaba de visita con la familia de mi suegro, sus hijos de nombres \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*, sus nueras \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y mi suegra \*\*\*\*\*, platicando respecto a mi boda, en ese momento llegaron sus hijos de mi suegro \*\*\*\*\* que responden a los nombres de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ambos de apellidos \*\*\*\*\* , nos comentaron que habían tenido una riña en una tienda de nombre \*\*\*\*\* en Michapa con el \*\*\*\*\* de ese lugar y responde al nombre de \*\*\*\*\* así también nos dijeron que antes de esto \*\*\*\*\* se había pelado con \*\*\*\*\* en ese mismo lugar a mano limpia, después no



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se aguantó \*\*\*\*\* y se fue a su casa a traer un machete, regresando a ese lugar y peleando nuevamente con \*\*\*\*\* tirándole un machetazo y pegándole en el antebrazo, en ese momento se le cayó el machete a \*\*\*\*\* volviéndose a pelear con puños de ahí se separaron, dirigiéndose a su domicilio fue cuando llegaron a la casa de mi suegro y \*\*\*\*\* se dio cuenta de esto porque él estuvo presente y fue porque el que se despartaron una vez dicho lo sucedido salieron a la jardinera \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* a seguir tomando y conviviendo ellos dos, en ese momento llegó el hermano de \*\*\*\*\* el ayudante que se llama \*\*\*\*\* y se quedó platicando con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y alrededor de las diez y media de la noche, pasa el ayudante \*\*\*\*\* rumbo a chavarría en una camioneta chevrolet verde con gris, después de diez minutos regreso pero ahora con otro vehículo tsuru gris gs en compañía de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y otras dos personas más que de momento no conozco, por lo que en ese momento escuchamos varios gritos y salí el de la voz con mi suegro \*\*\*\*\* y me di cuenta que estaban golpeando a \*\*\*\*\*, y que quienes lo golpeaban era \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* lo golpeaba con una botella quebrada en la cara, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* lo pateaban, \*\*\*\*\* trataba de despartar a estos para dejaran de golpear a su hermano \*\*\*\*\* y en ese momento \*\*\*\*\* saco una pistola y tiró dos balazos hacia arriba y les dijo cálmense pendejos si nos los va a cargar la chingada y dijo que no solo traía esa arma si no otra pistola, de ahí \*\*\*\*\* desarmó a \*\*\*\*\* quitándole con las manos la pistola y con esa misma arma disparó directamente a \*\*\*\*\* quien se encontraba del otro lado de la carretera a una distancia de ocho metros aproximadamente, lesionándolo al parecer en el corazón porque fue el único disparo que realizó y cayó al suelo por lo que el de la voz y mi suegro \*\*\*\*\* corrimos a auxiliar a \*\*\*\*\* y en ese momento \*\*\*\*\* corrió detrás de \*\*\*\*\* cuando se dio cuenta que le habían dado un balazo a \*\*\*\*\* al darse cuenta que \*\*\*\*\* alcanzaba a \*\*\*\*\* éste se voltea y le dispara a la altura del abdomen, y escuche un grito diciendo ya lo chingarón ya se echaron a estos gueyes, vámonos a la chingada, por lo que fueron corriendo \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y otra persona que no identifiqué pero es de chavarría se llevó el vehículo, por lo que los

primeros salieron corriendo rumbo a la casa de \*\*\*\*\* conde estaba escondidos, y después de esto subimos a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* en dos taxis para que los trasladaran al Hospital de Tetecala en compañía de mi suegro, recibiendo posteriormente una llamada telefónica de mi suegro diciendo que había fallecido \*\*\*\*\* y trasladaron a \*\*\*\*\* al Hospital a Cuernavaca y él se fue a acompañarlo, deseo agregar que cuando golpearon a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* le dio una patada en la cabeza...” Finalmente.

**El ateste \*\*\*\*\* , en su declaración del treinta y uno de mayo del dos mil cuatro, manifestó:** “...Que el sábado quince de mayo del año en curso, siendo las nueve de la noche me encontraba en mi domicilio citado antes en mis generales y me encontraba en compañía de mi esposa \*\*\*\*\* y mis hijos y dos primos de nombre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y estábamos esperando a mi tío \*\*\*\*\* su familia y de mi tío \*\*\*\*\* , porque habíamos quedado en que en mi casa nos reuniríamos toda la familia para ir al baile y cenar y pasarían como diez o quince minutos cuando llegaron mi abuelita \*\*\*\*\* y mi tío \*\*\*\*\* con su esposa, después nos empezó a platicar de que habían tenido una discusión con unas personas que les apodan \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\* y me pregunta que si no había llegado mi tío \*\*\*\*\* para ir al baile que porque se había quedado en donde lo habían golpeado \*\*\*\*\* , y lo estuvimos esperando una media hora aproximadamente después decidimos irnos a MICHAPA a buscar a mi tío \*\*\*\*\* y para ello llegamos a la casa de mi abuelita \*\*\*\*\* y ahí se quedan la esposa de mi tío \*\*\*\*\* mi abuelita y nos subimos a mi coche yo al volante mi tío \*\*\*\*\* adelante y mis primos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* atrás y para esto iba pasando \*\*\*\*\* y nos pide un raid al baile de CHAVARRIA y le dijimos que íbamos a buscar a mi tío \*\*\*\*\* y después de encontrarlo nos íbamos a ir al baile y estuvo de acuerdo y se sube con nosotros y este le empezó a preguntar a mi tío \*\*\*\*\* si era verdad que \*\*\*\*\* le habían pegado y le dice \*\*\*\*\* que sí, pero que después hablaría con ellos y que se encontraban muy tomados, para esto \*\*\*\*\* dijo yo traigo pistola y cómo íbamos rumbo a la casa de mi tío \*\*\*\*\* paré el coche en el Crucero de MICHAPA y le dije que no íbamos a buscar problemas que solo íbamos por mi tío \*\*\*\*\* para ir al baile y le dije que me diera la pistola porque en el baile no lo dejaban entrar con la pistola y para esto intervienen mis primos y mi tío para que \*\*\*\*\* le diera la pistola ya que así no lo íbamos a llevar a baile finalmente se convenció y me entregó la pistola y me la guardé en la cintura continuando con nuestro camino hacia la casa de mi tío \*\*\*\*\* y como a 100 metros vimos a mi tío \*\*\*\*\* platicando con el señor \*\*\*\*\* papá de \*\*\*\*\* y me hecho de



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reversa como unos 20 metros y me estaciono a un lado de la carretera del lado izquierdo bajándome por el mismo lado y me dirigí a hablar con mi tío \*\*\*\*\* para que se viniera con nosotros ya que lo estábamos esperando para ir al baile y al llegar con él le tira el señor \*\*\*\*\* una cachetada, pegándole en el lado izquierdo de su cara a la altura de su ojo y le dice que ahora iban a ver de a como les tocaba para eso mi tío se retira del lugar y yo le digo \*\*\*\*\* solo venimos a ver a mi tío no queremos problemas y al voltear a mi coche me doy cuenta que le estaban pegando a mi tío \*\*\*\*\* y al cual lo tenían en el piso golpeándolo entre \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* y me acerque diciéndoles que se calmaran inmediatamente se me va \*\*\*\*\* y me pega en el párpado del ojo del lado izquierdo y los demás se me vienen para golpearme y escucho que dice \*\*\*\*\* saquen la escopeta y la pistola vamos a matarlos y cuando le estaban golpeando mi tío \*\*\*\*\* se va rumbo al Crucero y me echo a correr hacia la mitad de la carretera, y saco la pistola de \*\*\*\*\* y hago dos disparos HACIA ARRIBA GRITANDO cálmense NO VENIMOS A BUSCAR PROBLEMAS, todos nos conocemos y somos amigos no queremos pelear con ustedes y para esto estaban a mi lado izquierdo mi primo \*\*\*\*\* y del lado derecho \*\*\*\*\* el cual me agarraba mi mano y me dice dame mi pistola arrebatándomela por la fuerza corro a mi coche y me quise subir pero me empezaron a golpear \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, rompiéndole la camisa y corro rumbo hacia CHAVARRIA Y ME IBAN APEDREANDO \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, siguiéndome como unos 15 metros con piedras en la mano, continué corriendo ya sin que nadie me siguiera y esto para irme a mi casa y como después de haber corrido como unos 100 metros escuché dos disparos...".

Declaraciones que para el supuesto que se analiza, resultan con eficacia probatoria plena, por cumplir dichos depositados con los requisitos señalados por el artículo 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, ya que el ofendido \*\*\*\*\* resultó lesionado en su integridad física con la conducta desplegada por el acusado \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y los atestes

mencionados, por encontrarse en el momento en que sucedieron los hechos en que resultara lesionado \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ambos de apellidos \*\*\*\*\* , por lo que resulta evidente que se percataron de los hechos sobre los cuales versan sus declaraciones a través de sus sentidos (vista) y no por referencias de terceras personas, además de que no existe prueba alguna, de la cual se puede evidenciar algún interés por parte de los testigos para declarar en el sentido que lo hicieron; de ahí que sus testimonios se corroboren entre sí y adquieran eficacia probatoria para identificar al imputado \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* , como la persona que el día quince de mayo de dos mil cuatro y pasadas las veintidós horas, afuera del domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , efectuó dos disparos con el arma de fuego que le quitó a \*\*\*\*\* provocando las lesiones que presentaron en su integridad corporal el ofendido \*\*\*\*\* y el ahora occiso \*\*\*\*\* , ocasionándoles a este último la muerte; concluyéndose sin lugar a dudas que fue el inculpado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* y no otra persona la que provocó la lesión que presentó en su integridad física el ofendido \*\*\*\*\* por disparo de arma de fuego y la lesión que presentó \*\*\*\*\* , en su integridad física y la cual posteriormente le ocasionó la muerte.

Por otra parte no pasa por inadvertido para el que resuelve que en el sumario se **encuentran probanzas ofrecidas por el procesado** como es

**La ampliación de declaración a cargo de \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , desahogada el veinticinco de abril de dos mil trece, en términos de ley de la siguiente manera:** “...Que el día quince de mayo de dos mil dos, antes de las diez de la noche mi primo \*\*\*\*\* y su hermano \*\*\*\*\* pasaron por mí para que fuéramos al baile a Chavarría y de ahí discutimos porque ellos se querían ir a la cantina porque no había acción en el baile, yo me quede ahí junto a la carretera que es donde se hace el baile en Chavarría \*\*\*\*\* que es la parte de abajo del pueblo, en seguida llegan y se paran ahí en un Tsuru blanco, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y les pedí que si me daban un “raid” a Michapa, durante el camino rumbo a Michapa iban platicando que había tenido problemas con los \*\*\*\*\* al llegar casi frente a la casa de ellos nos damos cuenta que están golpeando a \*\*\*\*\* hermano de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* se baja corriendo a defender a su hermano y se le van a golpes el papá de \*\*\*\*\* parece y los hijos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y parece que el otro es \*\*\*\*\* , yo me retiro del otro lado de la carretera y \*\*\*\*\* me sigue mientras los \*\*\*\*\* siguen golpeando a Memo y a \*\*\*\*\* , llega corriendo \*\*\*\*\* hermano de \*\*\*\*\* y le da a \*\*\*\*\* una pistola y le dice defiende a tus tíos los están golpeando

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\* se para a media carretera dispara un tiro al aire y se vuelve a bajar de la carretera junto a mí, se le viene contra él \*\*\*\*\* con un palo y a pesar de que \*\*\*\*\* le está apuntando a \*\*\*\*\* le pega en la frente con el palo, al golpearlo los dos caen al mismo tiempo yo corro rumbo a Chavarría, \*\*\*\*\* se levanta y me sigue atrás \*\*\*\*\* viene \*\*\*\*\* con un machete, \*\*\*\*\* voltea y se oye un disparo \*\*\*\*\* se regresa corriendo para su casa otra vez, y yo y \*\*\*\*\* seguimos corriendo rumbo a la casa de su tío \*\*\*\*\* , antes de llegar a la casa de \*\*\*\*\* esta un portón del señor \*\*\*\*\* , familiar de los \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , donde se encuentra memo bien sangrado, entrando hacia la casa de don \*\*\*\*\* y me dice que ahí se va a esconder y \*\*\*\*\* y yo llegamos a la casa de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* me dice que yo aquí me voy a esconder tu vete para Chavarría, llegue a Chavarría como a las cinco de la mañana a la casa de \*\*\*\*\* , y le platico lo sucedido en la noche él, es decir Héctor, recibe una llamada telefónica del Presidente \*\*\*\*\* parece que es, quien le dice su hijo había sido detenido por mis policías rumbo al Hospital de Tetecala, pero yo se lo dejé en libertad, y la pistola se la entregó a usted después, llegando \*\*\*\*\* ahí con nosotros a la casa de \*\*\*\*\* a la casa de su papá, de donde mandó a su hijo el más chico que fuera a esconder a su hermano \*\*\*\*\* a San Andrés, con la familia de su esposa, de ahí, Don \*\*\*\*\* , me ofrece un trato que para que yo no tenga problemas él me ayuda a llegar a los Estados Unidos, con mi esposa y mis hijos, como a los tres días de tenerme en su casa escondido, llega con mi esposa y mis hijos, y me dice ya está todo listo, de ahí me llevó a Tenancingo con mi esposa y mis dos hijos, donde me dio una cantidad de dinero, para que me fuera a la frontera a encontrarme con un hermano que tiene en Nuevo Laredo quien al parecer se llama \*\*\*\*\* , pero a mi salió un trato mejor con un coyote, que él me pasaba barato por Camargo, Tamaulipas, donde crucé para radicar en Río Grande, City Texas, y pues ahí en el curso fue donde me agarró la migra, estoy seguro que fue en noviembre de dos mil dos, sin recordar la fecha, fui sentenciado a treinta y seis meses, de los cuales solo hice treinta meses, porque me porté bien y salí el ocho de marzo de dos mil cinco, y que el de la voz, nunca he tenido dinero, para comprar un arma y tampoco sé usar las

armas, y tampoco digo que soy una blanca palomita, porque si alguien me reta a los golpes yo si me defiendo, y yo creo que todas las personas que me conocen saben que soy así, más sin embargo, el padre de los dolientes era una persona que siempre le gusta llevar a sus hijos a golpear gente a los bailes y a las cantinas, que los quería hacer famosos y como prueba un día que estaba cobrando una prima mía de nombre \*\*\*\*\* parece, en un baile de Michapa, Morelos, por no querer pagar la entrada \*\*\*\*\* se le va con un machete, al ver yo eso, agarro yo una silla y trato de defenderla, fueron ellos con una retro carga y a mi me consta haberla visto, así como una 22 que su padre me balaceo, y balaceo la casa de mi madre, y respecto a los "cachas de oro", que son \*\*\*\*\* y sus hermanos, los que los conocen, saben que han tenido toda clase de armas todo el tiempo, y yo estoy dispuesto a señalar y a carearme con el que llevó la pistola ese día \*\*\*\*\*, y el que la usó fue su sobrino \*\*\*\*\*, y que antes de irme tres días después de la tragedia el señor Héctor me dice que él va a arreglar el problema con su compadre \*\*\*\*\* con unos cien mil pesos después que le pase el dolor y que si era posible que yo no regresara que me quedar a trabajar en los Estados Unidos, y que sería todo lo que deseo manifestar.

Enseguida se llevó a cabo el **interrogatorio** que el Ministerio Público adscrito le formulo al procesado de la siguiente manera: **A LA UNO.-** Que diga el inculpado si en compañía de sus primos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, entraron al baile de Chavarría. **RESPUESTA.-** Pues no entramos porque nos quedamos afuera y ellos se fueron en la camioneta, el baile es ahí cerca de la carretera y yo ahí me quedé parado. **A LA DOS.-** Que diga el inculpado si en el trayecto que hizo con sus primos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, rumbo a Chavarría consumieron bebidas embriagantes. **RESPUESTA.-** No pues esa, era la idea pero no alcanzaron a entrar conmigo y ellos eran los nortños que habían llegado para invitarme. **A LA TRES.-** Que diga el inculpado que distancia existe del punto de donde refirió se encontró a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* con quienes dijo abordó un vehículo Tsuru blanco al poblado de Michapa. **RESPUESTA.-** Ahí en el parqueadero del baile de Chavarría, es que nomás se bajan ahí, que han de ser unos tres kilómetros aproximadamente no estoy seguro. **A LA CUATRO.-** Que diga el inculpado si la noche del quince de mayo de dos mil dos, consumió bebidas embriagantes. **RESPUESTA.-** Que no podía tomar por el hecho de que no tenía dinero. **A LA CINCO.-** Que diga el inculpado el lugar en donde según su dicho los hermanos \*\*\*\*\* golpeaban a \*\*\*\*\* . **RESPUESTA.-** Cerca de la casa de los \*\*\*\*\* junto a un árbol. **A LA SEIS.-** Que diga el inculpado la distancia en que se percató de que los hermanos \*\*\*\*\* golpeaban a \*\*\*\*\* .

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**RESPUESTA.-** Como de unos diez metros donde estaba parqueado el Tsuru blanco. **A LA SIETE.-** Que diga el inculpado de acuerdo al lugar en donde ocurrieron los hechos narrados existe iluminación. **RESPUESTA.-** No completamente, en aquél entonces nomás era el foco de la casa de los \*\*\*\*\*. **A LA OCHO.-** Que diga el inculpado de qué manera estaban golpeando los hermanos \*\*\*\*\* a la persona que identifican como \*\*\*\*\*. **RESPUESTA.-** Algunos de ellos, a patadas y palos, que \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* le daban patadas y \*\*\*\*\* gritaba bien feo que se los quitaran y ayudaran. **A LA NUEVE.-** Que diga el inculpado por dónde llegó corriendo \*\*\*\*\* , hermano de \*\*\*\*\* al lugar en que era golpeado \*\*\*\*\*. **RESPUESTA.-** Para mi lógico que de su casa porque su casa está cerca de la carretera, rumbo a grutas. **A LA DIEZ.-** Que diga el inculpado en relación a su respuesta anterior que distancia existe entre la casa de \*\*\*\*\* y el lugar de donde era golpeado \*\*\*\*\*. **RESPUESTA.-** Distancia no le sería decir exacto, pero que corriendo serían como cinco minutos aproximadamente. **A LA ONCE.-** Que diga el inculpado el lugar y características en dónde de acuerdo a su narración ocurren los hechos motivo de la presente causa. **RESPUESTA.-** La pelea fue frente a la casa de los \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* cayó del otro lado de la carretera donde se encuentran un tope en la carretera y que la carretera es de chapopote y que hay casa también. **A LA DOCE.-** Que diga el inculpado a qué distancia presenció que \*\*\*\*\* le da a \*\*\*\*\* la pistola. **RESPUESTA.-** Pues \*\*\*\*\* , estaba junto a mi, así como estamos mi abogado y yo de lejos, que no son metros que estábamos parados juntos cuando se la dio se separó de mi. **A LA TRECE.-** Que diga el inculpado las características de la pistola que le entregó a \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\*. **RESPUESTA.-** Mire yo no conozco de armas pero era una pistola que le da vueltas una mazorquita abajo y le pregunté a Don \*\*\*\*\* hermano de \*\*\*\*\* y me dijo que era una .357 nomás así me dijo. **A LA CATORCE.-** Que diga el inculpado qué hacía durante el tiempo en que era agredido \*\*\*\*\* por los hermanos \*\*\*\*\*. **RESPUESTA.-** Parado del otro lado de la carretera junto con \*\*\*\*\* mirando no hicimos nada después de que cayó \*\*\*\*\* , yo corrí y \*\*\*\*\* se fue corriendo a tras de mí y \*\*\*\*\* corría a tras de \*\*\*\*\*

con un machete. **A LA QUINCE.-** Que diga el inculpado si después del disparo que señala hizo \*\*\*\*\*al aire escuchó otra detonación de fuego. **RESPUESTA.-** Pues nada más fueron tres disparos, cuando se paró arriba de la carretera y se bajó de la carretera para ponerse junto a mi, cuando venía \*\*\*\*\* corriendo que le dio el disparo \*\*\*\*\* y cuando íbamos corriendo los tres que volteó y le dio el otro disparo a \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\*.

**A LA DIECISÉIS.-** Que diga el inculpado que hicieron los otros hermanos \*\*\*\*\* que refiere en su declaración cuando \*\*\*\*\* según dicho hace un disparo al aire en medio de la carretera. **RESPUESTA.-** Ellos siguieron golpeando a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* nada más \*\*\*\*\* , se vino contra \*\*\*\*\* para golpearlo en la frente con el palo, estaba muy grave él de la frente. **A LA DIECISIETE.-** Que diga el inculpado que distancia corrió junto con \*\*\*\*\* del lugar donde su ceden los hechos hasta el portón del señor \*\*\*\*\*.

**RESPUESTA.-** Podría decir que más de doscientos metros. **A LA DIECIOCHO.-** Que diga el inculpado el tiempo aproximado en qué ocurrieron los hechos narrados en su declaración hasta antes de llegar al portón del señor \*\*\*\*\*.

**RESPUESTA.-** Yo creo que a de ver sido todo ese alboroto, como de unos veinticinco o treinta minutos porque era una gritadera había mucha gente. **A LA DIECINUEVE.-** Que diga el inculpado que hizo durante esa noche después de los hechos narrados hasta las cinco de la mañana, en que según su dicho llegó a la casa de \*\*\*\*\* para platicarle lo sucedido. **RESPUESTAS.-** Caminar toda la noche sacándole vueltas a todas las calles del pueblo, para poder llegar a Chavarría, por el lado de Cuernavaquita, sin ser visto por nadie, donde me recibieron Inmediatamente en la casa de \*\*\*\*\*.

Posteriormente de practico el **interrogatorio** que el Asesor Jurídico particular le formuló al procesado de esta manera: **A LA UNO.-** Que diga el procesado por qué razón se tuvo que ir a los Estados Unidos de Norteamérica, si no disparó el día de los hechos en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*.

**RESPUESTA.-** Yo andaba buscando la oportunidad de irme a los Estados Unidos, por la razón que tenía dos hijos de casi cuatro y cinco años, que tenían enfermedad de sangrar por la nariz los dos, dos o tres veces por semana y lo que yo ganaba no me ajustaba para comprar toda la medicina de los dos, fue por eso que acepté la oportunidad. **A LA DOS.-** Que diga el procesado la fecha en que llegó a los Estados Unidos de Norteamérica. **RESPUESTA.-** En noviembre de dos mil dos. **A LA TRES.-** Que diga el procesado la fecha en que salió de los Estados Unidos de Norteamérica. **RESPUESTA.-** Salí de Pecos Texas, el ocho de marzo de dos mil cinco, donde fui deportado a Ciudad Juárez y de



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ahí me fui a Camargo Tamaulipas, de ahí me dieron un cheque y regresé a río grande City Texas, luego enseguida como a la semana ingresé a Río Grande por Camargo Tamaulipas, y ahí me agarraron trabajando la migra, con unos patrones que tuve ahí, y que ya inclusive hablé con ellos de ahí de Puente, que es de dónde vengo trasladado, esto fue en octubre de dos mil ocho, me agarró la migración en City Río Grande Texas por no obedecer esto es por no regresar, hablo un sujeto conmigo diciéndome que era de la Interpool que yo era buscado en México que iba a dejar que me castigaran los Americanos por ilegal y que él se encargada de que me trasladaran a la ley de México al Gobierno de México y que estuve castigado en Edén Texas cinco años, en un cuarto a solas el cual aquí en México le llaman “la loba”.

Así también su propio defensor le formuló las siguientes **interrogantes:** **A LA UNO.-** que diga el procesado pare el esclarecimiento de los presentes hechos que se investigan, en que lugar usted se encontraba el día quince de mayo de dos mil dos, cuando \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* pasaron por usted. **RESPUESTA.-** en mi casa con mi esposa y mis hijos, misma que se encuentra en la \*\*\*\*\*. **A LA TRES.-** que diga el procesado toda vez que refiere que usted se quedó junto a la carretera del día quince de mayo de dos mil dos, a las diez de la noche, cuales el tiempo aproximado que llegó \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en un Tsuru blanco para pedir un ray a Michapa. **RESPUESTA.-** como a los quince minutos que se fueron mis primos. **A LA CINCO.-** que diga el procesado que distancia aproximada \*\*\*\*\* le apunta a \*\*\*\*\* el día de los hechos. **RESPUESTA.-** nada más nos dividía la carretera nosotros estábamos de un lado y ellos del otro. **A LA SEIS.-** que diga el procesado el motivo por el cual usted, corrió a Chavarría el día de los hechos. **RESPUESTA.-** por la razón de que tuve miedo de ser golpeado por que había llegado junto con ellos en el carro, y todos los \*\*\*\*\* inclusive el papá andaban borrachos. **A LA SIETE.-** que diga el procesado las características del machete que \*\*\*\*\* lo portaba el día de los hechos. **RESPUESTA.-** un machete largo de un filo, nosotros le llamamos de cinta. **A LA OCHO.-** que diga el procesado que nos

aclare de que lugar es presidente \*\*\*\*\*. **RESPUESTA.-** de Coatlan del Río, era ya no es.

Probanza anterior a la cual se le **niega valor probatorio pleno** en términos del artículo 108 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la época de la comisión de los hechos, en virtud de que el imputado, si bien refiere la manera en que sucedieron los hechos, sin embargo, estas manifestaciones resultan ineficaces para probar que él no participó en los hechos delictivos de los que se le acusa fue autor material, ello en razón de que lo declarado no se encuentra robustecido con los diversos medios de prueba que ofertó en el sumario, por lo tanto, subsiste el señalamiento directo y categórico que en su contra realizaron tanto el ofendido \*\*\*\*\* como los testigos \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, probanzas que resultaron fehacientes y que concatenadas en su conjunto, hacen presente la responsabilidad que se le atribuye al acusado de mérito y que no fueron rebatidas con medio de prueba en contrario, por lo que la declaración del acusado se traducen en meras manifestaciones defensistas pero sin soporte legal alguno.

Por lo que respecta a la **testimoniales** a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , desahogada el veintiuno de mayo de dos mil trece, ante la presencia judicial se desprende de \*\*\*\*\* lo siguiente: que primero quiero decir que lo que le pueda pasar a mi o mis familiares pues en contra de este señor \*\*\*\*\* y sus hijos, porque son muy agresivos, y que lo que voy a declarar es que ese día quince de mayo de dos mil cuatro, y pase a comprar de doña \*\*\*\*\* pase a comprarle a mi niño y ahí se encontraba afuera de su casa \*\*\*\*\* y sus hijos \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* , ahí se encontraban cuando yo pasaba a la tienda y cercas de su casa de \*\*\*\*\* esta una casa que ahí rentaba mi comadre de nombre \*\*\*\*\* de la que desconozco sus apellidos, cuando pase a saludar pase a saludar a mi comadre y oí que se paró un carro un tsuru blanco y se bajaron dos personas que eran \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellido \*\*\*\*\* , y entonces empezaron a discutir yo mire bien con quien discutían, pero \*\*\*\*\* le decían a una “\*\*\*\*\* ponte en paz no queremos nada contigo”; le repetía varias veces lo mismo y él se empezó a pelear con su hijo \*\*\*\*\* y entonces cuando se estaban peleando trataban de separarlos sus otros hijos \*\*\*\*\* , y cuando se despartaron \*\*\*\*\* le gritaban a \*\*\*\*\* “saca la pistola está en el coche”, y esto le decía muchas veces, y este individuo yo ya no vi si sacó la pistola del coche o si la traía y ya entonces se paró a media calle y tiró un balazo al aire y el otro le dio un balazo a \*\*\*\*\* y

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fueron dos disparos que dio con el arma, y que es todo lo que deseo manifestar. **Interrogatorio** que el Ministerio Público le formuló a la ateste en turno: **a la uno.-** que diga la testigo la ubicación concreta de la tienda que identifica como \*\*\*\*\*. **Respuesta.-** se encuentra sobre la carretera \*\*\*\*\* , como referencia el corral de toros. **A la dos.-** que diga la distancia existe de dicha negociación a lugar que señala se encontraba el señor \*\*\*\*\* con sus hijos. **Respuesta.-** que está lejos, yo estaba con mi comadre, que la tienda estaba lejos. **A la tres.-** que diga que distancia existía entre el lugar en que la declarante se encontraba con su comadre Paula a lugar en donde según su dicho se suscitó la discusión entre el señor \*\*\*\*\* y sus hijos con los ocupantes del tsuru blanco que mencionó en su declaración. **Respuesta.-** más o menos unos veinticinco o treinta metros. **A la cuatro.-** que diga el testigo la hora en que ocurrieron los hechos respecto a la discusión que iniciaron tanto las personas que identifica como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* con el señor \*\*\*\*\* y sus hijos. **Respuesta.-** que eran como las ocho de la noche más o menos. **A la número cinco.-** que diga la testigo concretamente el lugar en donde se detuvo el vehículo tsuru blanco en el que llegaron las personas que identifica como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* . **Respuesta.-** que se pararon enfrente de su casa en donde estaban ellos tomando. **A la seis.-** que diga el testigo en relación a la respuesta anterior, de quien es la casa que menciona en dicha respuesta. **Respuesta.-** de \*\*\*\*\* . **A la número siete.-** que diga la testigo que distancia había entre el lugar en que dejaron estacionado el vehículo tsuru blanco y el lugar en donde se suscitó la discusión entre el señor \*\*\*\*\* y sus hijos con sus sujetos que identifica como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* . **Respuesta.-** cerquitas como a las siete metros no tan lejos. **A la número ocho.-** que diga la testigo si durante la discusión a que hizo referencia se percató de la presencia de alguna otra persona en las cercanías en donde se lleva a cabo dicha discusión. **Respuesta.-** que no había nadie más. **A la nueve.-** que diga la testigo cuantos hijos que reconoce del señor \*\*\*\*\* se encontraban en el lugar de la discusión. **Respuesta.-** era \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* . **A la número diez.-** que diga la testigo que tiempo aproximado transcurrió desde el momento en que se bajaban las personas que identifica como \*\*\*\*\* y

\*\*\*\*\* al momento en que escuchó el disparo según lo declarado en líneas anteriores. **Respuesta.-** cuando muchos serían unos diez o quince minutos que no fue tanto. **A la once.-** que diga la testigo si puede aclararnos en relación a lo declarado en líneas que anteceden a quién se refiere concretamente cuando menciona “y este individuo yo ya no vi si saco la pistola del coche o la traía y ya entonces se paró a media calle y tiró un balazo al aire y el otro le dio un balazo a \*\*\*\*\* ..” **Respuesta.-** Era \*\*\*\*\* . **Interrogatorio que el asesor jurídico particular** de fórmula al testigo en turno: **a la uno.-** en relación a la idoneidad de la testigo y a la declaración que tiene rendida, que diga quién le indicó que tenía que comparecer ante este juzgado. **Respuesta.-** nadie. **A la dos.-** en relación a la idoneidad de la testigo y a la declaración que tiene rendida, que diga si alguien le indicó la forma en que tendría que declarar ante este juzgado. **Respuesta.-** no nadie.- **A la tres.-** en relación a la idoneidad de la testigo y a la declaración que tiene rendida, que diga cómo se enteró de que tenía que declarar el día de hoy ante este juzgado. **Respuesta.-** que ya vine dos o tres veces a declarar pero no había declarado. **A la cuatro.-** Que diga la testigo que distancia existe entre la casa de su comadre de nombre Paula a la casa del señor \*\*\*\*\* . **Respuesta.-** de 25 a 30 metros más o menos. **A la cinco.-** Que diga la testigo el domicilio de la señora Paula que dice fue a saludar al momento en que se paró un carro Tsuru blanco y se bajaron dos personas que identifica como \*\*\*\*\* y Carlos de apellidos Acosta. **Respuesta.-** Que esa señora ahí rentaba su esposo, que es la calle de grutas Alpuyeca, enfrente del corral de toros, que ahí rentaban ellos. **A la seis.-** Que diga la testigo el nombre del propietario o propietaria de la casa que rentaba la señora Paula a que ha hecho mención esto para precisar la ubicación de la misma y verificar la veracidad de la testigo. **Respuesta.-** Se llama el dueño \*\*\*\*\* . **A la siete.-** Que diga la testigo las ropas que vestían los señores \*\*\*\*\* y Carlos de apellido Acosta el día que refiere cuando descendieron del automóvil Tsuru y empezaron a discutir. **Respuesta.-** De \*\*\*\*\* no me acuerdo bien que solo me acuerdo que traían un pantalón de mezclilla y arriba no me acuerdo que traían, y Carlos traía una camisa de manga larga. **A la ocho.-** Que diga la testigo si existía visibilidad de la casa del señor \*\*\*\*\* a la casa del Señor \*\*\*\*\* , el día que acontecieron los hechos, tomando en consideración que según la testigo dichos hechos sucedieron a las ocho de la noche. **Respuesta.-** Si porque a las ocho de la noche es como ahorita todavía se ve. **A la nueve.-** Que diga la testigo cuanto tiempo permaneció en la casa de su comadre Paula el día que acontecieron los hechos que ha narrado. **Respuesta.-** Que

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como una media hora o cuarenta y cinco minutos. **A la diez.-** Que precise la testigo el lugar exacto en que se encontraban en la casa que refiere cuando sucedieron los hechos sobre los que ha declarado. **Respuesta.-** Ahí en el patio donde tenía su vulcanizadora. **A la once.-** Que diga el nombre y apellido de todas y cada una de las personas que según su dicho se encontraban en el lugar en que acontecieron los hechos, concretamente en los que perdiera la vida el hoy occiso \*\*\*\*\*. **Respuesta.-** El señor \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* su hijo, \*\*\*\*\* su hijo y el difunto \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* . **Interrogatorio** que la defensa oficial del procesado le formula al testigo en turno: **A la uno.-** Que diga la testigo cual es el motivo por el cual usted hizo incapie al declarar lo que le pueda pasar en su persona. **Respuesta.-** Lo que pasa es que estos señores es decir el señor \*\*\*\*\* y sus hijos le han pegado a las personas y yo vivo sola con mi hija y mis tres hijos, ahí en Michapa cuando andan tomados pelean con la gente. **A la dos.-** Que diga la testigo las características de vestimenta que poseía el señor \*\*\*\*\* el día de los hechos, es decir el día quince de Mayo de dos mil cuatro. **Respuesta.-** Vestía una playera blanca y un pantalón negro. **A la tres.-** Que diga la testigo si se percató de que manera o forma intervinieron los otros hijos de \*\*\*\*\* cuando se empezaron a pelear entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* el día de los hechos. **Respuesta.-** Que trataban de desapartarlos por que \*\*\*\*\* le gritaba a \*\*\*\*\* ponte en paz, no queremos nada contigo decía \*\*\*\*\* .

**Testimonial a cargo de \*\*\*\*\*** ante la presencia judicial quien manifestó: que el día quince de mayo del año dos mil cuatro yo salía de mi casa que iba a la tienda a comprar al super que está ubicado en Michapa en el crucero, que entonces yo iba dando la vuelta cuando oí un escándalo y yo me medio pare en donde está un arbolito para escuchar que era lo que pasaba, y no vi nada, ya que estaba como a cincuenta metros y estaba obscuro, y entonces yo iba camino hacia la tienda cuando oí dos balazos y me regrese para mi casa asustada, y me encerré ya que vivo sola y me dio mucho miedo, es todo lo que tengo que declarar. **Interrogatorio** que la defensa oficial le formula a la testigo en turno: **A la uno.-** Que diga la testigo

la hora aproximada en que salió de su casa en día quince de mayo del año dos mil cuatro. **Respuesta.-** A las ocho de la noche. **A la dos.-** Que diga la testigo a que distancia aproximada escucho dos balazos cuando iba en dirección hacia la tienda el día quince de mayo del año dos mil cuatro. **Respuesta.-** Como aproximadamente a cincuenta metros. **A la tres.-** Que diga la testigo en que parte se ubica la tienda que dice se encuentra ubicada en el cruce de Michapa, de acuerdo a los cuatro puntos cardinales, tomando como punto de referencia donde está un arbolito que se medio paro para escuchar el escándalo. **Respuesta.-** Que no se qué punto cardinal sea pero esta rumbo a las grutas, como a diez pasos del arbolito.

Probanza anterior a la cual se le **niega valor probatorio pleno** en términos del artículo 108 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la época de la comisión de los hechos, en virtud de que la primera de las atestes no se ubica en las circunstancias de tiempo en que ocurrieron los hechos que se le imputan al acusado, pues narra eventos que acontecieron a las ocho de la noche, es decir, antes del horario que el propio acusado, ofendido y testigos presenciales refirieron que ocurrieron los hechos motivo de esta causa penal, de ahí que se evidencie la discrepancia entre lo que dice la ateste y con las demás personas que se encontraban en el lugar de los hechos; también según ella solo refiere la existencia únicamente de seis personas en el lugar de los hechos, ya que estuvo a unos veinticinco o treinta metros de ello en todo momento, cuando de autos se advierte que fueron muchos más participantes en el lugar donde se verificaron los ilícitos, pues existen en autos constancia de las respectivas declaraciones, entre ellos la del propio imputado y de él la testigo no refiere nada, pues no lo ubica en el lugar de los hechos, lo que es evidente que ello no coincide con lo narrado entre la testigo y el acusado, máxime porque supuestamente ella siempre estuvo cerca del lugar de los hechos y que aduce haberlos percibido por sus sentidos, desde que llegó el tsuru blanco del cual descendieron únicamente dos personas, cuando el imputado dijo que eran tres con él; de igual manera dijo que presencié los hechos que se investigan refiriendo que fueron dos disparos que fueron realizados, lo que no corresponde con los que dijo el propio imputado pues él refirió que fueron tres disparos que supuestamente \*\*\*\*\*dio con el arma de fuego; por lo que ello nos conduce a que se niegue valor probatorio pues de ninguna manera corrobora lo narrado por el acusado; misma suerte corre el testimonio de la segunda ateste, pues ésta fue precisa y clara al referir que no vio nada, que solo oyó balazos a determinada distancia y que fue como a las ocho de la noche, circunstancias que en nada ayudan al imputado para desvirtuar su

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

participación en los hechos que se le imputan, pues era necesario que la ateste aportara mayores datos de prueba para que se probara que el acusado no cometió los delitos de los que se le acusa, sin embargo, al ser escasa en a información proporcionada en su declaración, esta no desvirtúa la participación material de los delitos de los que se le acusa a \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , en esta casa penal, concluyéndose entonces que los atestes no fueron uniformes en sus declaraciones, de ahí que no sean probanzas que favorezcan al imputado.

Por cuanto a la prueba **testimonial** a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , desahogada ante la presencia judicial el once de septiembre de dos mil catorce, se desprende que \*\*\*\*\* declaró lo siguiente: Que no se nada con relación a la muerte de \*\*\*\*\* ni de las lesiones de \*\*\*\*\* porque ese día me encontraba adentro de mi casa viendo la tele y me encontraba con mi esposo \*\*\*\*\* y mis hijos de nombres \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* todos de apellido \*\*\*\*\* , desde las nueve hasta las once de la noche aclarando que mi casa esta como a un kilómetro de la casa de mi primo \*\*\*\*\* y después apagamos la tele y nos dormimos y fue hasta el otro día que una tía de la que no recuerdo el nombre pero ya se fue a Estados Unidos nos avisó que había fallecido mi primo \*\*\*\*\* , siendo todo lo que tengo que manifestar.

**Testimonial** a cargo de \*\*\*\*\* ofrecida por la defensa oficial a favor del inculpado de fecha once de septiembre de dos mil catorce, rendida ante la autoridad judicial de la que se desprende lo siguiente: Que la verdad no vi ni sé nada, yo estaba en mi casa y estaba viendo la tele cuando se escuchó el alboroto de que había pleito, pero no supe quien participo en ese pleito, además ya ni veo y estaba viendo la tele desde que llegue del trabajo que fue a las ocho de la noche y no recuerdo hasta que hora la vi por qué siempre nos dormimos bien noche y estaban mis hijos de nombres \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* y esa noche me enteré por rumores de la gente lo que había pasado y hasta llego la policía siendo todo lo que deseo manifestar.

Probanza anterior a la cual se le **niega valor probatorio pleno** en términos del artículo 108 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la época de la comisión de los hechos, ya que de las declaraciones de los testigos resultan infructuosas para el propósito de esclarecer los hechos que se investigan, pues no se aprecia que hayan aportado información específica de la no participación del acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, respecto de los delitos que se le acusan en esta casa penal.

Obra en autos la **testimonial** a cargo de \*\*\*\*\*, desahogada el once de septiembre de dos mil catorce, rendida ante la autoridad judicial de la que se desprende lo siguiente: Qué yo nunca he tenido un arma de ningún tipo y que el día del maestro o de \*\*\*\*\* no vi a \*\*\*\*\* en todo el día y yo me enteré de que había un difunto en Michapa y yo me entere ya muy tarde como a las once de la noche más o menos que llegue a mi casa, y antes de eso yo me encontraba en una mojjiganga en Chavarría con motivo de la fiesta de \*\*\*\*\* y se llevó a cabo en la cancha de uso múltiples que está en Chavarría, aclarando que ese día vi a mucha gente, pero fui solo a la mojjiganga y ese día solo vi a mi hermano \*\*\*\*\* por la mañana y los dos nos encontrábamos dándole de comer a los animales y me parece que ya no lo vi ese día y no recuerdo si ese día vi o no a mi hermano \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* casi no lo veo porque no es de Michapa y a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* no los vi ese día e ignoro porque razón \*\*\*\*\* haya dicho que yo le di una pistola ese día.

También obra **CAREO** celebrado el once de septiembre de dos mil catorce, entre el procesado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* y el testigo de \*\*\*\*\*, ofrecido por la defensa oficial de fecha once de septiembre de dos mil catorce, rendida ante la autoridad judicial de la que se desprende lo siguiente: que una vez que se le ha leído a \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* la declaración que rindió ante este Juzgado Mixto el veinticinco de abril de dos mil trece y que se le ha explicado lo que significa ratificar, en términos sencillos, ratifica la misma y es la que le sostiene a su careado y testigo \*\*\*\*\*, por cuanto al señalamiento de que fue la persona que ese día le leyó el arma y le dice: mira \*\*\*\*\* los dos somos hombres, la cárcel no come, yo te mande a traer con \*\*\*\*\* llevabas la pistola y hasta se te cayo la caja de balas de los nervios; si, porque no lo sostienes, que triste que traigas sombrero de hombre, para nada, para que la sacaste de la caja, para que me mandaste a traer con \*\*\*\*\*, no lo vas a sostener; y cuando su careado y testigo \*\*\*\*\*, le pregunta a donde se la dio, el procesado le contesta: ¿a dónde? Estabas con \*\*\*\*\* y con \*\*\*\*\*; hasta \*\*\*\*\* te

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

está señalando, el papá del muerto, él no se puede equivocar para que sacaste el arma si eran tus amigos, tú tienes gran culpa, yo no me voy a rajarse, esa arma me la diste y llevaste el arma hasta el tsuru le llevaste el arma a \*\*\*\*\* , si el tsuru blanco, tú sabes dónde, tu tío y \*\*\*\*\* se hicieron una, porque te niegas en relación al arma, ante Dios tú sabes que es cierto. Asimismo, una vez que se le ha leído a \*\*\*\*\* , la declaración que rindió en la misma diligencia y en la que le sostiene a su careado e inculpado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , y después de escuchar al mismo, le refiere: ese día jamás te vi, como hombre jamás te vi; no es cierto, porque tenía tiempo que ya no te había visto; yo jamás te vi. Donde me viste ese día? Pues estarías con ellos y si vi ese día a \*\*\*\*\* pero fue en la mañana pero yo jamás te vi. Que pruebas tienes? Y que pruebas tiene ellos? Como te voy a prestar un arma si ellos eran mis amigos. Eso es una gran mentira, no tengo porque rajarme, a donde te di el arma y como se la voy a dar a Carlos si ya tiene tiempo que no te he visto y te sostengo que yo nunca te di ningún arma.

Probanzas anteriores a las cuales se les **niega valor probatorio pleno** en términos del artículo 108 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la época de la comisión de los hechos, ya que de las declaraciones rendidas resultan infructuosas para el propósito de esclarecer los hechos que se investigan, pues no se aprecia que se hayan aportado información en relación a los hechos delictuosos y en específico, de la no participación del acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , respecto de los delitos que se le acusan en esta casa penal.

Por cuanto a las probanzas consistentes en los informes de autoridad rendidos en el **oficio número ASJ-23941**, de fecha veintiocho de junio de dos mil cuatro, signado por la jefa de Departamento de Asistencia Jurídica Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores, presentado ante la autoridad judicial el cuál hace de conocimiento el acta circunstanciada derivada de la carta rogatoria de fecha once de junio de dos mil catorce por la cual se solicitó la colaboración del consulado general de México en presidio, Texas, Estados Unidos de América, con el propósito de requerir a

los encargados de los centros de reclusión Pecos Criminal Justice Center y City Hall, que informaran si dentro de sus bases de datos existe registro del interno o procesado \*\*\*\*\*, por lo que en atención a ello se indicó que comenzó su fecha de custodia el dos de julio del dos mil cuatro y la fecha de salida de la custodia el once de marzo de dos mil cinco; posteriormente se reporta un comienzo de custodia diecisiete de octubre de dos mil ocho saliendo de esta el dieciséis de junio de dos mil nueve.

Así como en el **oficio número ASJ-25292**, de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, signado por la subdirectora de asistencia jurídica internacional de la Secretaria de Relaciones Exteriores, presentado ante la autoridad judicial el cuál hace de conocimiento el acta circunstanciada derivada de la carta rogatoria de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince por la cual se solicitó la colaboración del consulado general de México en presidio, Texas, Estados Unidos de América, con el propósito de requerir a los encargados de los centros de reclusión Pecos Criminal Justice Center, del que se advierte que informaran si dentro de sus bases de datos existe registro del interno o procesado \*\*\*\*\*, por lo que en atención a ello se indicó que comenzó su fecha de custodia el dos de julio de dos mil cuatro, siendo liberado el once de marzo de dos mil cinco; posteriormente cuenta con un registro de custodia diecisiete de octubre de dos mil ocho al dieciséis de junio de dos mil nueve.

Probanzas anteriores a las cuales **tienen valor** en términos del artículo 108 y 109 fracción II del Código de Procedimientos Penales en vigor en la época de la comisión de los hechos, ya que los mismos constituyen documentos públicos expedidos por el facultativo para ello, que en este caso lo es la Secretaria de Relaciones Exteriores, la cual proporciona la información ahí detallada, misma que incluso fue confirmada por el perito traductor; sin embargo, a la misma **se le niega eficacia probatoria** para acreditarse que el acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, no se encontraba en el lugar de los hechos el día quince de mayo de dos mil cuatro, afuera del domicilio ubicado en \*\*\*\*\*, lugar donde \*\*\*\*\* fue privado de la vida y el \*\*\*\*\* fue lesionado en su salud, ello con un arma de fuego; lo anterior es así ya que no se debe pasar por inadvertido que el acusado en su declaración de veinticinco de abril de dos mil trece, dijo que no se encontraba en México en la época de la comisión de los delitos que se le imputan, ya que había sido agarrado por la migra en Estados Unidos en el mes de noviembre de dos mil dos y fue sentenciado a treinta y seis meses de prisión de los cuales solo compurgó treinta meses saliendo el ocho de



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

marzo de dos mil cinco, sin embargo, de los informes antes señalados se advierte que en efecto el imputado fue privado de su libertad y custodiado desde el dos de julio de dos mil cuatro, siendo liberado el once de marzo de dos mil cinco; posteriormente cuenta con un registro de custodia diecisiete de octubre de dos mil ocho al dieciséis de junio de dos mil nueve, lo que se contrapone con lo declarado por el acusado y quedando desvirtuado su argumento defensivo, pues aquí los hechos acontecieron el **quince de mayo de dos mil cuatro**, mientras que el fue custodiado en el país vecino a partir del **dos de julio de dos mil cuatro**, lo cual a todas luces **discrepa**; sumado a ello, no pasa por desapercibido para el Juez que resuelve que el propio acusado desde el momento de rendir su declaración se ubica en el lugar de los hechos que se le imputan cuando refiere: “...*en seguida llegan y se paran ahí en un Tsuru blanco, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y les pedí que si me daban un “raid” a Michapa, durante el camino rumbo a Michapa iban platicando que había tenido problemas con los \*\*\*\*\* al llegar casi frente a la casa de ellos nos damos cuenta que están golpeando a \*\*\*\*\* hermano de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* se baja corriendo a defender a su hermano y se le van a golpes el papá de \*\*\*\*\* parece y los hijos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y parece que el otro es \*\*\*\*\* , yo me retiro del otro lado de la carretera y \*\*\*\*\* me sigue mientras los \*\*\*\*\* siguen golpeando a Memo y a \*\*\*\*\* , llega corriendo \*\*\*\*\* hermano de \*\*\*\*\* y le da a \*\*\*\*\* una pistola y le dice defiende a tus tíos los están golpeando \*\*\*\*\* se para a media carretera dispara un tiro al aire y se vuelve a bajar de la carretera junto a mí, se le viene contra él \*\*\*\*\* con un palo y a pesar de que \*\*\*\*\* le está apuntando a \*\*\*\*\* le pega en la frente con el palo, al golpearlo los dos caen al mismo tiempo yo corro rumbo a Chavarría, \*\*\*\*\* se levanta y me sigue atrás \*\*\*\*\* viene \*\*\*\*\* , con un machete, \*\*\*\*\* voltea y se oye un disparo \*\*\*\*\* se regresa corriendo para su casa otra vez, y yo y \*\*\*\*\* seguimos corriendo rumbo a la casa de su tío memo...”*,”

También en la diligencia de careo que sostuvo con \*\*\*\*\* , el propio acusado se ubicó en el lugar de los hechos cuando dijo: “...*mira \*\*\*\*\* los*”

*dos somos hombres, la cárcel no come, yo te mande a traer con \*\*\*\*\* llevabas al pistola y hasta se te cayó la caja de balas de los nervios; si, porque no lo sostienes, que triste que traigas sombrero de hombre, para nada, para que la sacaste de la caja, para que me mandaste a traer con \*\*\*\*\*; no lo vas a sostener; y cuando su careado y testigo \*\*\*\*\*; le pregunta a donde se la dio, el procesado le contesta: ¿a dónde? Estabas con \*\*\*\*\* y con \*\*\*\*\*; hasta \*\*\*\*\* te está señalando, el papá del muerto, él no se puede equivocar para que sacaste el arma si eran tus amigos, tú tienes gran culpa, yo no me voy a rajar, esa arma me la diste y llevaste el arma hasta el tsuru le llevaste el arma a \*\*\*\*\*; si el tsuru blanco, tú sabes dónde, tu tío y \*\*\*\*\* se hicieron una, porque te niegas en relación al arma, ante Dios tú sabes que es cierto...”*

Por lo que ello nos conduce a establecer que al acusado no le asista la verdad en su argumento defensorista pues como se advierte en la fecha antes referida (quince de mayo de dos mil cuatro) cuando ocurren los hechos que originaron la presente causa penal y de acuerdo a lo narrado en su declaración de veinticinco de abril de dos mil trece, cuando dijo: “...de ahí, Don \*\*\*\*\*; me ofrece un trato que para que yo no tenga problemas él me ayuda a llegar a los Estados Unidos, con mi esposa y mis hijos, como a los tres días de tenerme en su casa escondido, llega con mi esposa y mis hijos, y me dice ya está todo listo, de ahí me llevó a Tenancingo con mi esposa y mis dos hijos, donde me dio una cantidad de dinero, para que me fuera a la frontera a encontrarme con un hermano que tiene en Nuevo Laredo quien al parecer se llama \*\*\*\*\*; pero a mi salió un trato mejor con un coyote, que él me pasaba barato por Camargo, Tamaulipas, donde crucé para radicar en Río Grande, City Texas, y pues ahí en el curso fue donde me agarró la migra...” es evidente que para el dos de julio de dos mil cuatro, él ya se encontraba en los Estados Unidos privado de su libertad, pues ya había pasado treinta y ocho días después de los hechos delictivos que se le imputan, lo que hace razonable que el acusado se haya ido a los Estados Unidos después de haber cometido los delitos que se le imputan en el presente asunto.

Por cuanto a la declaración de \*\*\*\*\*; de fecha treinta y uno de mayo del dos mil cuatro, rendida ante el Ciudadano Agente del Ministerio Público Investigador de la Única Mesa de Trámite del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien refirió: “...que siendo el día sábado quince de mayo del año en curso siendo las siete de la noche yo venía de darle agua a mis vacas y que venía de la presa de los guayabitos del ejido de

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TETECALA, MORELOS y venía a bordo de mi camioneta con rumbo a mi casa que está ubicada en \*\*\*\*\* y al pasar por la tienda de la señora \*\*\*\*\* me paré a tomar un refresco y ahí se encontraba mi hermano \*\*\*\*\* y el cual estaba solo y mi hermano me invitó un refresco y le digo que si quería una coca y me la trajo y nos sentamos afuera de la tienda esto en una banca afuera y que para esto todavía no le tomaba al refresco cuando se acerco a mí el señor \*\*\*\*\* el cual también es del mismo poblado de MICHAPA, y este traía una cerveza en la mano y me dijo que ya iban a llegar las despensas y que quería una y eso me lo dijo ya que soy yo el \*\*\*\*\* , y me encargo de avisar a las personas que vienen en la lista de los apoyos del ayuntamiento y le digo que yo no las repartía que solo me encargaba de avisar ofendiéndome QUE ERA UN BANDIDO QUE YO ME ROBABA LA DESPENSA HIJO DE LA CHINGADA, y le contesto estas borracho el lunes vas a mi casa y ahí platicamos y él se encontraba sentado a mi lado y de nueva cuenta me vuelve a insultar diciendo BANDIDO REPARTE LAS DESPENSAS COMO DEBE SER por lo que opte por no hacerle caso y este se levanta y se pone enfrente de mí y me dice te estoy HABLANDO GUEY NO ME ESCUCHAS RATERO, y al ver que este me tira un golpe puse mi mano izquierda para cubrir mi rostro y este se cae debido a que se encontraba muy borracho, y en eso se me viene encima de mi \*\*\*\*\* diciéndome BANDIDO y se me va a golpes ocasionando una lesión y de inmediato me sale sangre y \*\*\*\*\* también se encontraba tomado y como yo no soy de pleito ya que como tengo el cargo de Ayudante decidí retirarme del lugar y el con su mano derecha todavía me agarro de mi playera rompiéndola pero seguí mi camino gritándome que me regresara que era un pendejo por lo que voy a bordo de mi camioneta para mi casa pero ahí se quedó mi hermano \*\*\*\*\* y mi hermano nunca intervino en el pleito, llegué a mi casa la cual se encuentra como a 250 metros sobre la carretera de \*\*\*\*\* y al llegar a mi casa ya que había quedado con mi señora de nombre \*\*\*\*\* y mi señora madre de nombre \*\*\*\*\* de ir al baile que se celebraría ese mismo día por la noche en la comunidad de CHAVARRÍA y donde vive mi sobrino \*\*\*\*\* y en donde nos habíamos quedado de reunir toda la familia en la casa de mi sobrino \*\*\*\*\* es decir

mi hermano \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* MI SOBRINO su esposa otros dos primos de \*\*\*\*\* de nombres \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* por lo que esperé quince minutos aproximadamente, en mi casa y como no llegó pensé que se había ido mi hermano \*\*\*\*\* a la casa de mi sobrino \*\*\*\*\* para ir al baile por lo que junto con mi esposa y mi mamá me fui a CHAVARRÍA a la casa de \*\*\*\*\* y al llegar con \*\*\*\*\* le pregunte que si ya había llegado \*\*\*\*\* y me contesto \*\*\*\*\* que aún no y me pregunto qué había pasado y le platique que me había golpeado \*\*\*\*\* en la tienda y ahí se había quedado \*\*\*\*\* esperando más o menos como unos 20 minutos y al no llegar \*\*\*\*\* nos regresamos a mi casa mi esposa, mi mamá en mi camioneta y al llegar a mi casa y no encontrarse \*\*\*\*\* guarde mi camioneta quedándose mi mamá y mi esposa a esperarnos diciéndoles que íbamos a buscar a \*\*\*\*\* a su casa la cual esta como a 300 metros de mi casa para que todos juntos nos regresáramos a CHAVARRÍA a cenar y al baile como habíamos quedado por lo que me subo al coche de \*\*\*\*\* en el asiento delantero y cuando nos íbamos a buscar a \*\*\*\*\* a su casa nos habló \*\*\*\*\* , el cual iba pasando caminando y nos dijo que le diéramos un RAI a Chavarría ya que iba al baile, diciéndole que íbamos a buscar a \*\*\*\*\* que después íbamos al baile y nos dijo que nos acompañaba y se subió a la parte del asiento de atrás del lado derecho, en donde iba \*\*\*\*\* en medio, \*\*\*\*\* del lado izquierdo, y nos dirigimos en el coche hacia la casa de \*\*\*\*\* y en el camino \*\*\*\*\* me preguntó que si era cierto que me habían pegado \*\*\*\*\* ya que así apodan a los hijos del señor \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* el cual me había pegado en la tienda le dije que sí y como \*\*\*\*\* estaba bien borracho saco de entre sus ropas una pistola diciéndome que el llevaba pistola y en eso \*\*\*\*\* paro el carro exactamente en donde está el Crucero de MICHAPA EN APUYECA GRUTAS y le dijo no \*\*\*\*\* no vamos a buscar problemas solo vamos a buscar a \*\*\*\*\* para ir al baile, por lo que \*\*\*\*\* le dice dame la pistola porque en el baile no te van a dejar entrar yo te la guardo y como iba borracho no quería dársela y le digo dáselo a \*\*\*\*\* y tampoco quiso insistiéndole también \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , y después de insistirle todos se la dio a \*\*\*\*\* quien se la guardó en la cintura el cual iba manejando al coche dirigiéndonos a la casa de \*\*\*\*\* como a 200 metros para llegar a la casa de \*\*\*\*\* con dirección a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* dijo miren ahí esta \*\*\*\*\* esta platicando con \*\*\*\*\* entonces \*\*\*\*\* se echó de reversa orillándose del lado izquierdo de la carretera y se baja Carlos a ver a \*\*\*\*\* el cual estaba platicando con \*\*\*\*\* como a unos 8 a 10 metros bajándonos todos y yo me baje del lado derecho dándole vuelta al vehículo

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por la parte de atrás y al estar del lado de la puerta izquierda del coche se me vino encima \*\*\*\*\* con una piedra la cual traía en su mano derecha y me pega está en la frente y lo abrazo para que ya no siguiera pegándome y nos calmamos quedando abajo \*\*\*\*\* y yo encima de él y en eso llegó \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* y me empezaron a pegar de botellazos en la cabeza y en la frente del lado izquierdo y patadas en las costillas que además estos portaban palos cuando me estaban golpeando, escuche la voz de mi sobrino \*\*\*\*\*; quien dijo ya no le peguen ya estuvo no hay que pelear y me dejan de golpear, para golpear \*\*\*\*\* que llevaba un leño en la mano a \*\*\*\*\* en la ceja y al ver que todos se le habían ido a \*\*\*\*\* me levante y escuche que el señor \*\*\*\*\* grito SAQUEN LA ESCOPETA Y LA PISTOLA hay que matarlos y me eché a correr para mi casa y como llevaba mucha sangre llegue y me bañe y enseguida salí y tome un taxi a TONATICO EDO DE MEXICO, a que me curara un doctor y cuando llegué ya serían como las dos de la mañana y este suturo cuatro puntadas en mi cabeza y regresando como a las seis de la mañana a mi casa en donde he permanecido atendiendo a mis lesiones hasta esta fecha y al regresar le explique a mi señora madre y a mi esposa quien me había golpeado y por eso ya no habíamos regresado por ellas para ir al baile diciéndome mi mamá que habían ido unos policías a preguntar por mi porque a \*\*\*\*\* había matado a \*\*\*\*\* y herido de bala su hermano \*\*\*\*\* y como hasta el día de hoy me recuperé de mis lesiones es por eso que en este momento vengo a querellarme por el delito de LESIONES cometidos en mi agravio y en contra de \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*; quienes me provocaron las lesiones que presento, queriendo agregar que cuando me golpearon entre \*\*\*\*\* y sus hermanos se encontraba también presente el señor de apellidos \*\*\*\*\*; el cual es novio de la hija del señor \*\*\*\*\*...". Interrogatorio que el Ministerio Público al testigo en turno \*\*\*\*\*; desahogada el tres de julio de dos mil catorce, quien dijo: **A la uno.-** Que diga el interrogado de acuerdo a la declaraciones vertidas en la causa si cuando se estaciona el coche de su sobrino \*\*\*\*\* enfrente de donde dicho vieron a su hermano \*\*\*\*\* y al señor \*\*\*\*\* discutir, se bajaron todos los ocupantes del vehículo.

**Respuesta.-** Yo me baje por delante y enseguida me empezaron a golpear y ya no me di cuenta en qué momento se bajaron \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* . **A la dos.-** Que diga el testigo si durante el tiempo en que señaló en que fue golpeado por las personas mencionadas en su declaración tuvo a la vista a \*\*\*\*\* . **Respuesta.-** Si fue confuso pero parece que si porque fue todo rápido y él estaba en la carretera estaba parado. **A la tres.-** Que diga el interrogado si durante el tiempo que permaneció en el lugar de los hechos motivo de esta causa penal escuchó detonaciones de arma de fuego. **Respuesta.-** No, cuando las escuche ya estaba como a treinta metros del lugar de los hechos e iba corriendo hacía mi casa.

Probanza anterior a la cual se le **niega valor probatorio pleno** en términos del artículo 108 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la época de la comisión de los hechos, ya que de las declaraciones rendidas resultan infructuosas para el propósito de esclarecer los hechos que se investigan, pues no se aprecia que se hayan aportado información en relación a los hechos delictuosos y en específico, de la participación o no del acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , respecto de los delitos que se le acusan en esta causa penal.

Por lo que, se colige, que mediante una adecuada vinculación de las pruebas recabadas hasta esta fase procesal y el valor probatorio que en forma individual se ha otorgado a estas, mismas que analizadas de manera conjunta y en razón de la resolución que se pronuncia y valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 106, 108 y 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, son aptas y suficientes legalmente para establecer que en el presente caso la actuación de \*\*\*\*\* **Y/O** \*\*\*\*\* , en el hecho que trajo como resultado la muerte de \*\*\*\*\* y la lesión que presentó el ofendido \*\*\*\*\* en el abdomen por disparo de proyectil único de arma de fuego, debe recibir el tratamiento de autor material, cómo así lo ha señalado el pasivo \*\*\*\*\* y lo han corroborado los testigos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , como la persona que el quince de mayo de dos mil cuatro y pasadas las veintidós horas, afuera del domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , produjo la lesión que presentaron el ofendido \*\*\*\*\* y el ahora occiso \*\*\*\*\* en su integridad física y producida por disparo de proyectil de arma de fuego, misma que causó un daño físico en el primero de los citados, que lo incapacito para desempeñar su trabajo en albañilería por más de un mes y en el segundo en cita, le trajo como consecuencia la muerte; igualmente demostrado como ya se apuntó al inicio de este considerando

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que la actuación del indiciado \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , debe considerarse intencional o dolosa, ya que en tratándose de un delito de contenido ético-negativo, dicho indiciado conoció los alcances de su conducta y estuvo en oportunidad de desistir de la misma, para evitar el daño en la integridad corporal de los pasivos, sin embargo, continuó con el fin que se propuso y para esto efectuó dos disparos con el arma de fuego que arrebató a \*\*\*\*\* .

Por lo que, en este orden de ideas, al no existir medio alguno de prueba favorable para el inculpado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , se tiene por acreditada su intervención en la comisión de las conductas ilícitas en los términos precisados en este considerando.

Igualmente, se advierte que no está probada causa de exclusión de culpabilidad, ya que no se observa la inimputabilidad del inculpado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , pues de las pruebas analizadas se comprueba que al momento de cometer el ilícito que se le atribuye era mayor de edad como se constata de las pruebas examinadas, aunado a que no se aprecia que carecía de capacidad para comprender el carácter ilícito del hecho típico que cometió o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, ya que en actuaciones no existe prueba alguna que permita determinar que al momento de realizar el ilícito, padeciera alguna enfermedad o trastorno mental (permanente o transitorio) o que mostrará desarrollo intelectual retardado, concluyéndose que el indiciado de referencia tenía la capacidad de querer, comprender y por ende resulta imputable; circunstancias que han quedado por demás demostradas con las constancias que obran en el sumario.

Aunado a que no existe constancia favorable que acredite que hubiera actuado bajo un error esencial de prohibición, vencible e invencible, sea por desconocimiento de la ley o de su alcance, o porque hubiera creído que su conducta se encontraba amparada por alguna causa de licitud, de donde deriva que actúa en estado imputable con conciencia de la antijuricidad de dicho ilícito, pues bien pudo haber determinado su actuar conforme a derecho, pero del estudio de los elementos de prueba que constan en autos, se concluye que respecto del ilícito en cuestión no se prueba la operancia de

alguna causa de licitud que ampare el comportamiento antijurídico que desarrollo, ya que, por un lado, no es aplicable algún precepto legal que justifique la conducta dolosa desplegada por él (pues no actuó en ejercicio de un derecho); por otra parte, está demostrado en el sumario que al desplegar la conducta que se le atribuye, ya que se deduce que con ello violó la norma jurídica, por lo que su acción se considera antijurídica de manera específica, por qué su actuar se considera contrario a derecho, de manera concreta y en atención a sus circunstancias personales.

Tampoco está actualizada alguna causa de inculpabilidad en su favor, basada en la no exigibilidad de otra conducta (distinta de la que desplegó), pues de la mecánica de los hechos se aprecia que cometió los delitos que se le imputan, voluntariamente, sin que hubiese constricción moral o violencia física que lo determinará a perpetrarlo, infundada en la no reprochabilidad de la acción realizada; en la forma ya precisada; por tanto, estuvo en posibilidad de conducirse de acuerdo a las normas prohibitivas que infringió, pero contrariamente a la conducta que desplegó.

Finalmente, se desprende de constancias que la conducta desplegada por \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* fue el quince de mayo del dos mil cuatro, por lo tanto, a la fecha no ha transcurrido el término señalado por la ley, para que opere la figura de la prescripción, y tampoco opera el perdón de la parte ofendida, por ser delitos perseguibles de oficio.

En consecuencia, al no estar probada entonces ninguna circunstancia que le exima de responsabilidad o que extingue la pretensión punitiva ejercitada y castigándose con pena privativa de libertad la comisión de los delitos de homicidio calificado y lesiones calificadas, previstos y sancionados por los artículos 106, 108 en relación con los numerales 121, fracción VII, 123 y 126 fracción II inciso b) todos del Código penal del Estado, es procedente, como al efecto se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , en la comisión de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO** y **LESIONES CALIFICADAS** cometido el primero de ellos en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* y el segundo de \*\*\*\*\* .

**VI.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.-** Acreditados los elementos configurativos del cuerpo del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** y **LESIONES CALIFICADAS**, así como su concomitante presupuesto axiológico e indefectible la responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , en la ejecución de dicho antisocial, en uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 de la Carta Magna, el que resuelve, procede



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a individualizar la pena a la que se ha hecho acreedor el acusado, tomando en consideración las reglas normativas contenidas en los artículos 58 y 60 del Código Penal en Vigor.

**FRACCIÓN I.- LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL HECHO PUNIBLE.-** Es de mencionarse que los delitos por los que la Representante Social Adscrita acusa formalmente a \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, son considerados como de acción, en virtud de que se violaron normas penales prohibitivas de acuerdo a los actos materiales ejecutados, ya que de manera voluntaria penetró a la esfera de la ilicitud y como consecuencia de ello se integra el cuerpo del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** y **LESIONES CALIFICADAS**, además de que con los hechos materiales en la presente causa penal al momento de su consumación momentáneamente se integraron los elementos constitutivos de la descripción legal a estudio, descrita por los artículos 106, 108 en relación con los numerales 121, fracción VII, 123 y 126 fracción II inciso b) todos del Código penal del Estado, en la época de la comisión de los delitos.

**FRACCIÓN II.- La FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE.-** En el caso de \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, el antisocial que se le atribuye fue realizado por sí mismo, adecuándose su conducta a la hipótesis normativa prevista en el artículo 15 y la fracción I del 18 de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado de Morelos.

**FRACCIÓN III.- LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DE LOS OFENDIDOS ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LAS VÍCTIMAS.-** Por lo que a esto se refiere, encontramos que entre el acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, antes y después de la ejecución de los delitos que se le atribuyen, no se desprende relación alguna existente entre él y las víctimas, así como tampoco relación posterior.

**FRACCIÓN IV.- LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO. ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINA LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO.-** Sobre este punto debe señalarse que en el caso concreto que nos ocupa los hechos materiales ejecutados por el acusado, lesionaron el bien jurídico protegido por los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO** y **LESIONES CALIFICADAS**, consistente en la vida de quien respondiera al nombre de \*\*\*\*\* y el segundo la integridad física de \*\*\*\*\*.

**FRACCIÓN V.- LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE.-** Sobre este punto es de señalarse que el acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, es considerado delincuente primario, en razón de que tomando en consideración los oficios que remite el **Director del Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”**, de fecha veintidós de junio de dos mil trece, en el que hace del conocimiento a la autoridad judicial que respecto del procesado \*\*\*\*\*, no registra antecedentes penales en dicho centro penitenciario desde el año mil novecientos noventa y tres a la fecha que fue rendido el informe, así como el diverso oficio [CES/CSP/DGCP/SJ/1979703/2020](#), documental pública a la que se le otorga valor pleno en términos del artículo 102, 108, 109 Fracción II del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado, ya que con tal documental se corrobora que el acusado es un delincuente primario, además en autos no obra documental alguna con la que se acredite lo contrario.

**FRACCIÓN VI.- LOS MOTIVOS QUE ESTE TUVO PARA COMETER EL DELITO.-** De las constancias que integran la presente causa penal se advierte que el acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, obró de manera dolosa, ya que teniendo plena conciencia de sus actos, voluntariamente ejecutó los hechos materiales que constituyen el cuerpo del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO y LESIONES CALIFICADAS**, queriendo así el resultado dañoso, penetrando de esta manera a la esfera de la ilicitud, por decisión propia, violando con ello la norma penal prohibitiva por su conducta desplegada, sumado a ello puede señalarse que los motivos que tuvo el acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, para desplegar sus conductas delictivas, aunque no lo refiera, se presume, fue la falta de valores morales, espirituales y respeto por el normal desarrollo social y en específico la vida y salud de sus víctimas respectivamente.



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**FRACCIÓN VII.- EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR, LA OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO.-** Al respecto tenemos, que los hecho a estudio emergieron al mundo fenoménico delictual: que el quince de mayo de dos mil cuatro y pasadas las veintidós horas el ofendido \*\*\*\*\* , el ahora occiso \*\*\*\*\* y los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , se encontraban platicando afuera del domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , cuando llegaron hasta ese lugar y a bordo de un vehículo que era conducido por \*\*\*\*\* , el ciudadano \*\*\*\*\* con los atestes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* con el imputado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , iniciándose así una contienda entre los ya mencionados durante la cual \*\*\*\*\* , realiza dos disparos al aire con el **arma de fuego** que tenían la cual posteriormente le es **arrebata** por el responsable \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , quien apunta y efectúa un disparo con dicha arma de fuego sobre la integridad física del ahora occiso \*\*\*\*\* , provocándole la lesión que posteriormente le ocasionó la muerte, tal cómo se asentó en el certificado de necropsia de ley emitido el dieciséis de mayo de dos mil cuatro y después de darse a la fuga el acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , realiza otro disparo pero ahora sobre la integridad física del ofendido \*\*\*\*\* , ocasionándole el daño físico que presentó en el abdomen que fue certificado clínicamente por la Doctora Rosa María Cariño Nava, como se desprende de los exámenes de clasificación y reclasificación de lesiones emitidos el dieciséis de mayo de dos mil cuatro y trece de marzo de dos mil cinco, respectivamente; así es que, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar anotadas, ha quedado acreditado que el acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , ocasionó las lesiones que presentaron el ofendido \*\*\*\*\* y el ahora occiso \*\*\*\*\* en su integridad física y las que posteriormente le ocasionaron la muerte al último de los mencionados.

**FRACCIÓN VIII.- LA EDAD, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL INculpADO.-** De lo propio manifestado por el acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , se desprende que al momento de los sucesos tenía una edad de treinta y ocho años, lo que se considera suficiente para conocer los alcances de la conducta antisocial que

realizó y sobre todo para discernir sobre lo positivo o negativo de la misma; además reporta una condición social, cultural y económica media ya que refiere tener como instrucción secundaria terminada, de ocupación campesino, con un salario de ochenta pesos al día, por lo que de acuerdo a tales datos, se estima que tiene conocimiento de las consecuencias de las conductas prohibidas que desplegó.

**FRACCIÓN IX.- LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE PERMITAN APRECIAR LA GRAVEDAD DEL HECHO, LA CULPABILIDAD DEL AGENTE Y LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL INFRACTOR.-** Los hechos realizados por el acusado y de los que en esta causa se le sentencian, distorsionan la tranquilidad y el buen funcionamiento de la sociedad, a los que se les califica como GRAVES por tratarse de delitos dolosos, en el que en el ánimo del sujeto activo existió la intención y voluntad de transgredir la ley penal, estimándose que la readaptación social de éste será DENTRO de prisión, puesto que de esa forma se estiman mayores y mejores posibilidades para lograr la reinserción social del acusado.

En consecuencia **comparando uno y otro extremo, calificando la gravedad de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO y LESIONES CALIFICADAS** ya que tal como se advierte de la verdad de los hechos imputados, emerge al mundo fáctico jurídico lo establecido en el **artículo 22 segundo párrafo del Código Sustantivo Penal**, es decir, que existe un **concurso real de delitos**, pues se dio la pluralidad de conductas por parte del responsable **\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\***, para que se cometieran los dos antisociales de los cuales fue declarado penalmente responsable y de los que el bien jurídico tutelado son distintos, pues por el homicidio lo es la vida humana y para las lesiones lo es la integridad física de las personas, mismos que se cometieron con violencia ya que el acusado utilizó para ello un arma de fuego para lograr su cometido; por lo que la sanción prevista para estos delitos en el Código Penal vigente en la época de la comisión de los hechos que nos ocupan, y atendiendo a la responsabilidad del ahora acusado **\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\***, quien actuó de manera dolosa y ventajosa para la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO y LESIONES CALIFICADAS**; se estima que su grado de culpabilidad **es medio**, acorde a la forma de índices de graduación emitida por los Tribunales Colegiados visible en la página 393 del tomo X Octava época del Semanario Judicial de la Federación; por lo cual se considera ecuánime, equitativo y justo



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

imponerle a \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, dentro del parámetro y los límites de la sanción que establece el artículo 108 del Código Penal vigente en la época de la comisión del ilícito de **HOMICIDIO CALIFICADO** en agravio de \*\*\*\*\*; la siguiente sanción: se impone al acusado una pena privativa de su libertad personal de **VEINTISIETE AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN**, que equivale a la media entre la menor y la máxima, con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad contados a partir de su detención legal, vía el Órgano Jurisdiccional correspondiente; por cuanto a la sanción que establece el artículo 121 fracción VII y 123 del Código Penal vigente en la época de la comisión del ilícito de **LESIONES CALIFICADAS** en agravio de \*\*\*\*\*; la siguiente sanción: se impone al acusado una pena privativa de su libertad personal de **SIETE AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN**, con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad contados a partir de su detención legal, vía el Órgano Jurisdiccional correspondiente y una **MULTA** económica de **\$17,517.76 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 76/100 M.N.)**, a razón de 416 (cuatrocientos dieciséis) días multa multiplicado por \$42.11 (cuarenta y dos pesos 11/100 m.n.), que es a lo que estaba el salario mínimo en el Estado de Morelos en el año dos mil cuatro, que es cuando sucedieron los hechos, todo ello equivale a la media entre la menor y la máxima, más las dos terceras partes, asimismo las sanciones corporales que deberá cumplir en el lugar que asigne el Ejecutivo del Estado, vía el Órgano oficial correspondiente, con la deducción del tiempo que ha estado privado de su libertad personal, a partir de su detención legal.

**VII.-** Se procede en éste apartado a resolver lo concerniente al **Pago de la Reparación del Daño moral y material** ocasionado por el acusado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, que deberá cubrir a favor de los causahabientes del occiso \*\*\*\*\*; Así tenemos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 apartado B) fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

**Artículo 20.-** En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

**B.- De la víctima o del ofendido.**

**Fracción IV** Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

Por su parte el artículo 36 del Código Penal vigente en la Entidad establece: La reparación de daños y perjuicios comprende:

**Fracción III.-** El resarcimiento de los perjuicios ocasionados. Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la ley federal del Trabajo.

**El artículo 36-bis** del Código Penal establece: Tiene derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:

**II.-** En caso de fallecimiento de la víctima, las personas que dependen económicamente de la misma al momento del fallecimiento, o sus derechohabientes...

Sin embargo, de autos se advierte que no quedó debidamente acreditado el monto de la reparación del daño por el delito de homicidio cometido en forma dolosa, asimismo, tampoco tenemos un desistimiento de dicha acción por parte de los causahabientes del ofendido J. Isabel Cuenca Velasco, por tal motivo la que resuelve se apegará a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, de esta manera tenemos que la ley en cita en los artículos 500 y 502 fija las bases para determinar el monto de la indemnización por muerte del trabajador, ya que textualmente disponen:

**Artículo 500.-** Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá: I. Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y II. El pago de la cantidad que fije el artículo 502.

**Artículo 502.-** En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

En las apuntadas condiciones y atendiendo a lo dispuesto por las disposiciones legales antes invocadas se calcula sobre la base del salario mínimo general vigente en la época de la comisión del delito (2004) que lo era de \$42.11 (CUARENTA y DOS PESOS CON 11/100 M.N.) por el equivalente a dos meses por gastos funerarios y 730 setecientos treinta días



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de salario; por lo que resulta procedente condenar a \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* al pago de la reparación del daño por la cantidad líquida de \$2,526.60 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 60/100 M.N.) por concepto de gastos funerarios y a la cantidad líquida de \$30,740.30 (TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON 30/100 M.N.), salvo error aritmético, equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, lo que hace **un total de \$33,266.90 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 90/100 M.N.)**, salvo error aritmético, cantidad que deberá ser entregada a favor de los causahabientes de la víctima \*\*\*\*\* , conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal vigente.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Novena Época*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: VII, Mayo de 1998*

*Tesis: II.2o.P.54 P*

*Página: 1063*

*REPARACIÓN DEL DAÑO. PARA SU CUANTIFICACIÓN EN MATERIA FEDERAL DEBE ACUDIRSE A LA LEGISLACIÓN LABORAL. Si bien es cierto que por su naturaleza tanto el daño moral como el material son autónomos, también lo es que su reparación constituye pena pública y que en términos de lo dispuesto por el artículo 399, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, dicha reparación debe abarcar ambos aspectos. Pero como en la legislación sustantiva no se prevé expresamente la forma en que deberá cuantificarse el monto de tales daños, debe acudir al mencionado dispositivo del código adjetivo penal federal, que remite a la Ley Federal del Trabajo para efectos de garantizar el monto de la reparación del daño cuando se trata de delitos que afectan la vida o la integridad corporal.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.*

*Amparo directo 20/98. Ramón Isaac Rodríguez Tavira. 19 de marzo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: \*\*\*\*\* Hernández Piña. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.*

Ahora bien, se condena al sentenciado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, al pago de la reparación del DAÑO en términos de lo dispuesto por el artículo 36 fracciones II y 36 Bis fracción II, del Código Penal vigente en el Estado, por cuanto hace al pago de la reparación del daño moral, se condena al sentenciado, al pago de la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) a favor de quien resulte causahabiente del ofendido \*\*\*\*\*.

Ahora, por lo que toca al pago de la reparación del daño por el delito de Lesiones Calificadas cometido en agravio de \*\*\*\*\*, el juez de la causa deja a salvo los derechos de éste para que en ejecución de sentencia aporte los medios legales que cuantifique y justifiquen su monto.

**VIII.-** Se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162 Párrafos III y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 02 dos de abril de 2003 dos mil tres, hágase saber al mencionado sentenciado que una vez que sea concluida la condena impuesta y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá solicitar su alta al Padrón Electoral ante el Instituto Federal Electoral por conducto del Registro Federal de Electores. Para lo cual deberá acudir a las Oficinas del Registro Federal de Electores , a efecto de que sea inscrito en el Padrón Electoral, siendo necesario que en ese acto presente en original: acta de nacimiento, comprobante de domicilio (vigente), identificación oficial con fotografía (vigente) y el documento probatorio de rehabilitación en sus derechos político-electorales.**

**IX.-** En formal diligencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Código Sustantivo de la materia amonéstese al sentenciado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, para que no reincida en la comisión de nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias individuales y sociales del delito que ha cometido y requiérasele previamente para que desarrolle una actividad laboral lícita, tengan domicilio cierto, observe una buena conducta, así también apercíbasele a efecto de que no abuse de las bebidas



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

embriagantes, que se abstenga de causar molestias al ofendido, a sus familiares y allegados y a cualquier persona relacionadas con el proceso, lo anterior a efecto de que asuman el formal compromiso de cumplir con lo requerido.

**X.-** Gírese copia autorizada de la presente resolución al Director de la Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", para que le sirva de notificación en forma, asimismo, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y Estadística que se lleva en éste Juzgado; de igual forma notifíquese a las partes esta sentencia.

**XI.-** Hágase saber a las partes el derecho y plazo de **cinco días** con que cuentan para recurrir en apelación la presente resolución en caso de estar inconformes con su resultado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución Federal, 105 de la Local, 1, 5, 8, 11, 13, 17, 18 Fracción I, 106, 108, en relación con los numerales 121 fracción VII, 123 y 126 fracción II inciso b) del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, 1, 8, 9, 18, 20, 71, 72 y 111 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, es de resolverse y al efecto se;

## R E S U E L V E

**PRIMERO.- SE ACREDITÓ PLENAMENTE** en autos los elementos del cuerpo del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** y **LESIONES DOLOSAS CALIFICADAS**, ilícitos previstos y sancionados por los artículos 106, 108, en relación con los numerales 121 fracción VII, 123 y 126 fracción II inciso b) del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, respectivamente, por los cuales acusó la Representación Social, cometido el primero de ellos, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* y el segundo de \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.-** \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, de generales anotadas al inicio de esta resolución **ES PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO** y **LESIONES DOLOSAS CALIFICADAS**, cometido el primero de ellos, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* y el segundo de \*\*\*\*\*, por lo tanto, se considera justo y equitativo imponerle a \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** en agravio de \*\*\*\*\*, una pena privativa de su libertad personal de **VEINTISIETE AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN** con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad contados a partir de su detención legal, ; asimismo respecto del ilícito de **LESIONES CALIFICADAS** en agravio de \*\*\*\*\*, se le impone una pena privativa de su libertad personal de **SIETE AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN**, con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad contados a partir de su detención legal, vía el Órgano Jurisdiccional correspondiente y una **MULTA** económica de **\$17,517.76 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 76/100 M.N.)**, a razón de 416 (cuatrocientos dieciséis) días multa multiplicado por \$42.11 (cuarenta y dos pesos 11/100 m.n.), que es a lo que estaba el salario mínimo en el Estado de Morelos en el año dos mil cuatro, que es cuando sucedieron los hechos, todo ello equivale a la media entre la menor y la máxima, más las dos terceras partes, asimismo las sanciones corporales que deberá compurgar en el lugar que asigne el Ejecutivo del Estado, vía el Órgano oficial correspondiente, con la deducción del tiempo que ha estado privado de su libertad personal, a partir de su detención legal, que fue el veintiuno de diciembre de dos mil doce.

**TERCERO.- HA LUGAR A CONDENAR** al sentenciado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, al pago de la Reparación del Daño moral y material a favor de los causahabientes del occiso \*\*\*\*\*, la cantidad líquida de \$2,526.60 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 60/100 M.N.) por concepto de gastos funerarios y a la cantidad líquida de \$30,740.30 (TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON 30/100 M.N.), salvo error aritmético, equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, lo que hace **un total de \$33,266.90 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 90/100 M.N.)**, salvo error aritmético, cantidad que deberá ser entregada a favor de los causahabientes de la víctima \*\*\*\*\*, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal vigente; asimismo se condena al sentenciado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, al pago de la reparación del DAÑO en términos de lo dispuesto por el artículo



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

36 fracciones II y 36 Bis fracción II, del Código Penal vigente en el Estado, por cuanto hace al pago de la reparación del daño moral, se condena al sentenciado, al pago de la cantidad de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)** a favor de quien resulte causahabiente del ofendido \*\*\*\*\*; por lo que respecta al pago de la reparación del daño por el delito de **LESIONES CALIFICADAS** cometido en agravio de \*\*\*\*\* , el juez de la causa deja a salvo los derechos de éste para que en ejecución de sentencia aporte los medios legales que cuantifique y justifiquen su monto.

**CUARTO.-** Se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162 Párrafos III y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 02 dos de abril de 2003 dos mil tres, hágase saber al mencionado sentenciado que una vez que sea concluida la condena impuesta y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá solicitar su alta al Padrón Electoral ante el Instituto Federal Electoral por conducto del Registro Federal de Electores. Para lo cual deberá acudir a las Oficinas del Registro Federal de Electores , a efecto de que sea inscrito en el Padrón Electoral, siendo necesario que en ese acto presente en original: acta de nacimiento, comprobante de domicilio (vigente), identificación oficial con fotografía (vigente) y el documento probatorio de rehabilitación en sus derechos político-electorales.**

**QUINTO.-** En formal diligencia, amonéstese a los sentenciado \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , para que no reincidan, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 del Código Penal Vigente en el Estado.

**SEXTO.-** Gírese copia autorizada de la presente resolución al Director de la Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", para que le sirva de notificación en forma, asimismo, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y Estadística que se lleva en éste Juzgado; de igual forma notifíquese a las partes esta sentencia.

**SÉPTIMO.-** Hágase saber a las partes el derecho y plazo de **cinco días** con que cuentan para recurrir en apelación la presente resolución en caso de estar inconformes con su resultado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-**

**A S Í** lo resolvió de manera definitiva y firma el **Maestro en Derecho JOSÉ HERRERA AQUINO**, Juez Único en materia Penal tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, por ante la Ciudadana **Licenciada MARITOÑA FLORES APON**, Primer Secretaria de Acuerdos Penales, con quien actúa y da fe. -

En fecha \_\_\_\_\_ se notifica la presente resolución a la ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita.- Doy Fe.-

En fecha \_\_\_\_\_ se notifica la presente resolución al ofendido y a su Asesor Jurídico.- Doy Fe.-



*Expediente 257/2019-1 antes 17/2005.*

*Procesado: \*\*\*\*\*.*

*DELITO: Homicidio Calificado y Lesiones Calificadas.*

*OFENDIDO: quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\**

*y el segundo ilícito en agravio de \*\*\*\*\*.*

**PODER JUDICIAL**

En fecha \_\_\_\_\_ se notifica la presente resolución al ahora sentenciado.- Doy Fe.-

En fecha \_\_\_\_\_ se notifica la presente resolución a la Defensa del sentenciado.- Doy Fe.-

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**